



Club Puerto Azul AC
100041816

Reglamento de Zona Náutica

03 de Marzo 2018

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO, NATURALEZA, ESPACIO GEOGRÁFICO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- INCISO 1.1: Objeto.
- INCISO 1.2: Naturaleza del derecho a normar.
- INCISO 1.3: Espacio geográfico de la “Zona Portuaria”.
- INCISO 1.4: Ámbito de aplicación.
- INCISO 1.5: Definiciones de términos.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA ZONA NÁUTICA

ARTÍCULO DOS: DE LAS AUTORIDADES DE LA ZONA NÁUTICA

- INCISO 2.1: De la Junta Directiva.
- INCISO 2.2: Del Comité de Zona Náutica.
- INCISO 2.3: Atribuciones del Comité de Zona Náutica.
- INCISO 2.4: Designación de los Miembros del Comité de Zona Náutica y período de gestión.
- INCISO 2.5: Conformación de terna de candidatos a Miembros del Comité de Zona Náutica.
- INCISO 2.6: Renuncia o revocatoria del nombramiento de los Miembro del Comité de Zona Náutica.
- INCISO 2.7: Del Coordinador del Comité de Zona Náutica.
- INCISO 2.8: Del Secretario del Comité de Zona Náutica.
- INCISO 2.9: De las convocatorias y reuniones del Comité de Zona Náutica.
- INCISO 2.10: Quórum requerido para la constitución del Comité de Zona Náutica y para la validez de sus deliberaciones.
- INCISO 2.11: Libro de Acta de Reuniones del Comité De Zona Náutica.
- INCISO 2.12: Del Gerente de Zona Náutica y sus funciones.
- INCISO 2.13: Del Comodoro del Puerto Deportivo y sus atribuciones.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO DEPORTIVO.

ARTICULO TERCERO: DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS.

- INCISO 3.1: De la Zona Náutica.
- INCISO 3.2: Del uso y disfrute de la Zona Náutica.
- INCISO 3.3: Del acceso y autorización a operadores de la Zona Náutica.
- INCISO 3.4: Vías de acceso y autorizaciones de acceso vehicular a la Zona Náutica.
- INCISO 3.5: Deberes y obligaciones de los usuarios de la Zona Náutica.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTADÍA TEMPORAL DE EMBARCACIONES

ARTÍCULO CUARTO: ESTADÍA TEMPORAL DE EMBARCACIONES EN EL PUERTO DEPORTIVO.

- INCISO 4.1: Del permiso especial de estadía temporal para embarcaciones sin CEUR.

- INCISO 4.2: Extensión del permiso de estadía temporal para embarcaciones sin CEUR.
INCISO 4.3: Lista de espera para otorgamiento de permiso de estadía temporal para embarcaciones sin CEUR.
INCISO 4.4: Permiso de estadía temporal para embarcaciones sin CEUR por invitación de Miembros Propietarios.
INCISO 4.5: Permiso de estadía temporal para embarcaciones con CEUR por motivos operacionales.
INCISO 4.6: Del refugio a embarcaciones foráneas en situación de peligro.

CAPÍTULO V

DE LA ESTADÍA PERMANENTE DE EMBARCACIONES

ARTICULO QUINTO: DE LA CONCESIÓN ESPECIAL DE USO REVOCABLE O “CEUR”

- INCISO 5.1: Concepto, naturaleza, clases.
INCISO 5.2: Potestad para revocar o reasignar directamente puestos en muelle, patio de lanchas, racks y locker por interés colectivo.
INCISO 5.3: De la solicitud de asignación y reasignación de CEUR. Requisitos
INCISO 5.4: Pre-autorización de asignación o reasignación a una acción social de una CEUR por parte del Comité de Zona Náutica.
INCISO 5.5: Del “CEUR en formación”.
INCISO 5.6: De los mecanismos de asignación y reasignación de CEUR.
INCISO 5.7: Asignación o reasignación de una CEUR mediante “lista de espera”.
INCISO 5.8: De la renovación de la solicitud de asignación o reasignación de CEUR por “lista de espera” y sus consecuencias.
INCISO 5.9: De la aceptación o rechazo del ofrecimiento de asignación o reasignación de una CEUR mediante “lista de espera”.
INCISO 5.10: Reasignación de una CEUR entre acciones sociales por mutuo acuerdo.
INCISO 5.11: Reasignación de una CEUR por compra de la embarcación o equipo náutico.
INCISO 5.12: Reasignación de la acreditación a una CEUR por sustitución o cambio de embarcación por otra de iguales o similares dimensiones.
INCISO 5.13: Reasignación de una CEUR por cambio o sustitución de embarcación o equipo náutico con dimensiones distintas a aquella acreditada a la CEUR o por necesidades propias y particulares de la embarcación acreditada a la CEUR otorgada.
INCISO 5.14: Reasignación de una CEUR por venta o cesión de la alícuota de copropiedad entre co-propietarios o a otros.
INCISO 5.15: Reasignación de una CEUR por venta o cesión de la participación societaria entre socios de una sociedad propietaria de una embarcación o equipo náutico acreditado o a otros.
INCISO 5.16: Reasignación de una CEUR por cambio de titular de la acción social por sucesión sobrevenida.
INCISO 5.17: Plazos para ingresar la embarcación o equipo náutico una vez otorgada la pre-autorización de asignación o reasignación de CEUR.
INCISO 5.18: Actividades prohibidas para los miembros propietarios con una CEUR concedida.
INCISO 5.19: Obligaciones derivadas de la asignación o reasignación de CEUR para uso de puesto en muelle o patio de lanchas.
INCISO 5.20: Decaimiento del interés en mantener la CEUR otorgada.
INCISO 5.21: Causales de revocatoria de la concesión especial de uso revocable o CEUR.
INCISO 5.22: Consecuencia de la revocatoria de una CEUR.

CAPÍTULO VI

DE LA ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LAS EMBARCACIONES O EQUIPOS NÁUTICOS

ARTICULO SEXTO: DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EMBARCACIONES O EQUIPOS NÁUTICOS ACREDITABLES A UNA CEUR.

- INCISO 6.1: Acreditación del derecho de propiedad sobre embarcación o equipo náutico.
INCISO 6.2: De los medios documentales de acreditación del derecho de propiedad sobre embarcación o equipo náutico.
INCISO 6.3: De las distintas formas de acreditación del derecho de propiedad sobre una embarcación o equipo náutico.

INCISO 6.4: Acreditación del derecho de propiedad sobre embarcación o equipo náutico en comunidad o a través de sociedad.

INCISO 6.5: Acreditación temporal del derecho de propiedad sobre embarcación o equipo náutico por sucesión hereditaria sobrevenida.

CAPÍTULO VII

DE LA ADECUACIÓN, INHABILITACIÓN, USO Y ABANDONO DE LOS PUESTOS EN MUELLE, PATIO DE LANCHAS Y RACKS

INCISO 7.1: De la adecuación de los puestos a las embarcaciones o equipos náuticos acreditados a una CEUR.

INCISO 7.2: De la inhabilitación de los puestos para embarcaciones o equipos náuticos acreditados a una CEUR y su itinerancia.

INCISO 7.3: Del uso de los puestos para embarcaciones o equipos náuticos acreditados a una CEUR.

INCISO 7.4: Del uso de los puestos en muelle "0" para operación o mantenimiento de embarcaciones o equipos náuticos.

INCISO 7.5: Del uso de las instalaciones náuticas dadas en concesión.

INCISO 7.6: Ocupación temporal de puestos en muelle por usencia de la embarcación al cual se encuentra asignado por CEUR.

INCISO 7.7: Decaimiento o pérdida del interés tácito de la CEUR por ausencia de la embarcación o equipo náutico acreditado.

INCISO 7.8: Decaimiento o pérdida del interés tácito de la CEUR por patrón de uso intermitente.

CAPÍTULO VIII

DE LA EMISIÓN Y USO DE LAS NOTIFICACIONES DE SALIDA Y ZARPE

ARTÍCULO OCHO: DEL ZARPE Y NOTIFICACIÓN DE SALIDA.

INCISO 8.1: Requisitos para zarpar o hacerse a la mar.

INCISO 8.2: Tramitación del zarpe o notificación de salida.

INCISO 8.3: Registro de zarpe o notificación de salida.

CAPÍTULO IX

DE LA GENTE DE MAR, DE LOS CONTRATISTAS Y CONCESIONARIOS

ARTÍCULO NUEVE: DE LA GENTE DE MAR.

INCISO 9.1: De la guarda y custodia de las embarcaciones y equipos náuticos.

INCISO 9.2: Inscripción, registro y control de la Gente de Mar.

INCISO 9.3: De la conducta a seguir por la gente de mar dentro del Puerto Deportivo.

INCISO 9.4: Miembros Propietarios en función de Gente de Mar.

CAPÍTULO X

DEL TALLER NAVAL Y SUS EQUIPOS

ARTÍCULO 10: DE LA OPERACIÓN DEL TALLER NAVAL

INCISO 10.1: De la prestación del servicio de varado.

INCISO 10.2: Del uso de los equipos para varar.

INCISO 10.3: De la contratación de los servicios de mantenimiento y de la responsabilidad ambiental.

CAPÍTULO XI

DE LA PESCA DEPORTIVA

ARTÍCULO 11: DE LA PRACTICA DEL DEPORTE DE PESCA.

INCISO 11.1: De los usuarios de la zona náutica autorizados para practicar el deporte de pesca.

INCISO 11.2: De la seguridad en la práctica del deporte de pesca.

INCISO 11.3: De las prohibiciones en la práctica del deporte de pesca.

CAPÍTULO XII

DE LA NAVEGACIÓN DENTRO DE LA PUERTO DEPORTIVO

ARTÍCULO DOCE: DE LA NAVEGACIÓN DENTRO DEL PUERTO DEPORTIVO.

INCISO 12.1: Del control y supervisión de la navegación dentro del Puerto Deportivo.

INCISO 12.2: De la navegabilidad dentro del Puerto Deportivo.

CAPÍTULO XIII

EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ZONA NÁUTICA

ARTÍCULO TRECE: DEL PLAN MAESTRO Y SU EJECUCIÓN.

INCISO 13.1: Del plan maestro de la Zona Náutica.

INCISO 13.2: Del fondo para la promoción y desarrollo de la Zona Náutica (Plan Maestro).

CAPÍTULO XIV

DE LA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR DEL PUERTO DEPORTIVO

ARTICULO CATORCE: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES COMO OPERADOR DEL PUERTO DEPORTIVO.

INCISO 14.1: Responsabilidad por vigilancia.

INCISO 14.2: Liberación de responsabilidad por guarda y custodia.

INCISO 14.3: Obligatoriedad de contratación de póliza de seguros.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO QUINCE: DISPOSICIONES GENERALES.

INCISO 15.1: Independencia entre sanción disciplinaria y efectos del incumplimiento a las obligaciones de este reglamento.

INCISO 15.2: Normas supletorias de aplicación obligatoria.

INCISO 15.3: Derogatoria reglamento de zona náutica anterior.

INCISO 15.4: Vigencia.

La Junta Directiva del Club Puerto Azul, A.C. electa para el periodo 2016 al 2018, en uso de las atribuciones a ella otorgadas por el aparte “d” artículo 36 de los Estatutos Sociales con vigencia a partir del 17 de octubre de 1998, por acuerdo unánime adoptado en sesión ordinaria N° 24-2018, de fecha 03 de Marzo de 2018, dicta la presente modificación del Reglamento de Zona Náutica, el cual regirá a partir de la fecha de su publicación y cuyo tenor es el siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO, NATURALEZA, ESPACIO GEOGRÁFICO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

INCISO 1.1: OBJETO.

El objeto del presente Reglamento es regular la operación portuaria del Club Puerto Azul, A.C.; ubicada en la población de Naiguatá, Parroquia Naiguatá, Municipio Vargas del Estado Vargas, República Bolivariana de Venezuela; la cual fue concebida con el objeto de permitir la recreación a través de las actividades náuticas sin fines de lucro, el deporte o la competencia acuática entre los socios del Club y sus familiares; así como, para regular el uso, goce y disfrute de sus instalaciones por parte de éstos, sus familiares e invitados; su seguridad; así como, la operación y mantenimiento de las instalaciones portuarias, maquinarias y equipos de los cuales se encuentra dotada.

INCISO 1.2: NATURALEZA DEL DERECHO A NORMAR.

La “Zona Portuaria” del Club Puerto Azul o espacio físico donde se realizan las operaciones portuarias del Club, constituye a tenor del artículo 29 la Ley General de Puertos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 39.140, de fecha 17 de marzo del 2009, una concesión temporal de puerto privado de uso privado, que por su función califica como “Puerto Deportivo”, categoría “Club Náutico Privado”, otorgada por la República Bolivariana de Venezuela, a través del extinto Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a la Asociación Civil Club Puerto Azul A.C., según consta de Contrato de Concesión de Puerto Deportivo N° DGSTA-DO.99-014, autenticado ante la Notaría Pública Sexta del Municipio Chacao del Estado Miranda en fecha 21 de abril del 1.999, bajo el N° 14, tomo 19 de los Libros de Autenticaciones, con vigencia de cincuenta (50) años renovables, contados a partir del 21 de abril de 1.999.

Conforme al señalado contrato concesión el Estado otorgó a la Asociación Civil Club Puerto Azul, A.C., la operación, administración y mantenimiento del “Puerto Deportivo”, con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el contrato de concesión suscrito, así como, por aquellas normas que fije el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA), la Capitanía de Puerto de La Guaira y las demás leyes que rigen en la materia, las cuales se aplicarán con preferencia al presente cuerpo de normas de carácter subsidiario y reglamentario

dictadas por el Club Puerto Azul, A.C. en su carácter de “Administrador Portuario” de la “Zona Portuaria”.

INCISO 1.3: ESPACIO GEOGRÁFICO DE LA “ZONA PORTUARIA”

La “Zona Portuaria” es el espacio geográfico definido en el contrato de concesión portuaria sobre la cual el Club Puerto Azul, A.C., ejerce el derecho de regular la operación, administración y mantenimiento de la infraestructura portuaria, y el mismo comprende conforme a la Ley de Puertos antes citada, tanto el “espacio acuático” conformado por la rada, el fondeadero, el canal de acceso y la dársena; así como, el “espacio terrestre” sobre el cual se encuentran construidos los muelles, fijos o flotantes, las rampas, las mono-boyas, las multi-boyas, las plataformas de embarque, grúas, los patios, las vías internas, los almacenes y los edificios de uso para las actividades portuarias; inmuebles todos estos que si bien son propiedad de la Asociación Civil Club Puerto Azul, A.C., se encuentran destinados a la operación portuaria de la concesión otorgada.

INCISO 1.4: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento regula la operación portuaria; así como, los derechos y obligaciones de los usuarios de la Zona Náutica, la organización y funciones del Comité Zona Náutica, del Gerente de Zona Náutica o Comodoro de la Marina; así como, todas las operaciones y actividades relacionadas con los deportes náuticos, eventos deportivos, usos de sus instalaciones y cualquier otra actividad propia de una Puerto Deportivo.

Los derechos en este Reglamento establecidos a los Miembros Propietarios, podrán ser ejercidos independientemente por el Miembro Propietario o por su cónyuge, pero sólo podrá actuar o ejercer el derecho uno de ellos, a menos que en este Reglamento se establezca lo contrario y sin que ello menoscabe su responsabilidad solidaria en cuanto a las obligaciones que de dichos derechos se derivan. Igualmente las prohibiciones y limitación que en este reglamento están impuestas a un Miembro Propietario, igualmente se entenderán impuestas a su cónyuge.

INCISO 1.5: DEFINICIONES DE TÉRMINOS.

A los efectos de este Reglamento los términos de seguida indicados tendrán como significado el siguiente:

.-“Miembro Propietario” debe entenderse por tal al titular de la acción social o su cónyuge, que hubiere solicitado ante la Junta Directiva el otorgamiento del CEUR y a la vez fuere el dueño o propietario de la embarcación acreditada o responsable de ésta o del lockers ante el Comité de Zona Náutica.

.- “Puesto” o “Puestos”: Debe entenderse por este término el espacio físico en agua o muelle o en patio de lanchas o en tierra para vela ligera de jarcia firme, o el espacio físico en racks para embarcaciones deportivas acoderadas o estacionadas, o para vela menor, kayaks, tablas o el espacio físico que conforma un locker;

.-“Concesionarios”: Debe entenderse por tal término las personas naturales o jurídicas autorizadas para realizar una actividad económica de servicio a los usuarios de Zona Náutica.

.-“Gente de Mar”: Debe entenderse por tal término a los capitanes, marineros y demás tripulantes de embarcaciones deportivas contratados por los Miembros Propietarios para la guarda, custodia, operación y mantenimiento de sus embarcaciones acoderadas o estacionadas en puestos de la Zona Náutica.

.-“CEUR”: La Concesión Especial de Uso Revocable o CEUR, es la autorización condicionada que la Junta Directiva, en ejercicio de la potestad a ella atribuida por los Estatutos Sociales del Club Puerto Azul A.C., otorga al Miembro Propietario del Club que manifieste su interés en usar precariamente o detentar por tiempo indefinido y hasta tanto medie revocatoria al efecto, una de las instalaciones del Puerto Deportivo, conformada por un puesto de aquellos existentes y habilitados para ello en la Zona Náutica.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA ZONA NÁUTICA

ARTÍCULO DOS: DE LAS AUTORIDADES DE LA ZONA NÁUTICA

INCISO 2.1: DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Club Puerto Azul, A.C., conforme a los Estatutos Sociales es la máxima autoridad administrativa de la Zona Náutica. A ella corresponde entre otras materias:

- a) La administración de la concesión portuaria como Puerto Deportivo;
- b) Representar a la Asociación Civil Club Puerto Azul, A.C., ante las autoridades nacionales, estatales y municipales con competencia en el área del Puerto Deportivo.
- c) Elaborar y reformar el Reglamento de Zona Náutica y emitir los instructivos u órdenes para la mejor administración de la Zona Náutica.

- d) Diseñar toda la política de seguridad, operación y mantenimiento de la Zona Náutica;
- e) Aprobar el plan de desarrollo y mantenimiento del Puerto Deportivo del Club para su homologación por parte de las autoridades del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos.
- f) Designar y remover a los Miembros del Comité de Zona Náutica;
- g) Designar y remover al Gerente de Zona Náutica y al Comodoro;
- h) Otorgar y revocar la CEUR asignada a las acciones sociales de los Miembros Propietarios dueños de embarcaciones deportivas acoderadas o estacionadas o depositadas en puestos o para el uso de un lockers;
- i) Aprobar el presupuesto anual de gastos y costos de operación del Puerto Deportivo y fijar el valor de las contribuciones que deben satisfacer los Miembros Propietarios a cuyas acciones sociales se les haya concedido una CEUR para acreditar una embarcación de su propiedad a un puesto o para el uso de un lockers; así como, el valor de las contribuciones por el uso o prestación de los demás servicios que el Club presta en Zona Náutica a los usuarios de ésta.
- j) Delegar en el Comité de Zona Náutica, la facultad de reglamentar operaciones específicas de la Zona Náutica, para su posterior homologación por la Junta Directiva.
- k) Conocer de las resoluciones dictadas por el Comité de Zona Náutica, dentro del ámbito de sus competencias, confirmándolas o revocándolas.

INCISO 2.2: DEL COMITÉ DE ZONA NÁUTICA.

El Comité Zona Náutica, es un cuerpo colegiado auxiliar de la Junta Directiva, estatutariamente establecido, cuya función es coadyuvar a ésta en la gestión administrativa y operativa de la Zona Náutica, coordinando en el día a día toda la actividad operativa, así como, los distintos intereses de los grupos de usuarios que hacen vida en la Zona Náutica, siendo el intermediario entre ellos y la Junta Directiva. En consecuencia, no tiene autonomía propia, ni puede ejercer las facultades que los Estatutos Sociales del Club Puerto Azul A.C, reserva a la Junta Directiva, salvo en aquellas que expresamente se le asignan al Comité de Zona Náutica en este Reglamento o aquellas que se le delegue expresamente por resolución la Junta Directiva.

INCISO 2.3: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ZONA NÁUTICA.

Son atribuciones del Comité de Zona Náutica, las siguientes:

- a) Asesorar a la Junta Directiva en todas las materias involucradas en la operación y mantenimiento de la Zona Náutica, gestionando los estudios, planes y acciones requeridas para la administración de la concesión portuaria otorgada al Club Puerto Azul AC.
- b) Coordinar con el Gerente de Zona Náutica, la gestión y operación de la Zona Náutica en cuanto su manejo rutinario, equipos, maquinarias e instalaciones.
- c) Dictar las normas o reglamentos internos para ordenar la gestión y operación de la Zona Náutica en materia de seguridad industrial y del medio ambiente, vigilancia y cuidado, izado y botadura embarcaciones, varado de embarcaciones; etc.; así como, los términos y condiciones de los contratos por los servicios a prestar a los usuarios de la Zona Náutica.
- d) Llevar el registro de toda la documentación legal de las embarcaciones que estén sujetas a una CEUR asignada a una acción social y de la Gente de Mar a cargo de ellas.
- e) Llevar un registro de todos los concesionarios y empleados de éstos que prestan sus servicios de mantenimiento y reparación a los usuarios de la Zona Náutica.
- f) Recomendar a la Junta Directiva las revocatorias de las CEUR otorgadas, cuando a juicio del Comité de Zona Náutica fuere necesario en satisfacción de un interés superior colectivo de los socios del Club Puerto Azul o por haber ocurrido una catástrofe o accidente natural u operativo que amerite la revocación de todas o algunas de las CEUR concedidas o cuando el Miembro Propietario, a quien se le concedió la CEUR esté a criterio del Comité de Zona Náutica incurso en causal de revocación de la CEUR conforme a este Reglamento.
- g) Elaborar y supervisar la ejecución del plan maestro aprobado por la Junta Directiva para el desarrollo y mantenimiento del Puerto Deportivo del Club, una vez homologado por las autoridades del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos.
- h) Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos, costos y gastos requeridos para mantener la operación y el mantenimiento de las instalaciones, equipos y maquinarias ubicadas en la Zona Náutica y recomendar a la Junta Directiva el valor de las contribuciones que deberán satisfacer los usuarios de la Zona Náutica por los usos concedidos y los servicios prestados.
- i) Atender los requerimientos de las autoridades oficiales tales como los funcionarios del Instituto Nacional

de Espacios Acuáticos, Capitanía del Puerto, Bomberos, Inspectores del Ambiente, etc.; y dar respuesta a éstos requerimientos a través de la Junta Directiva, a cuyo efecto elevarán las recomendaciones que el caso amerite o directamente por delegación que al efecto le haga ésta última.

j) Atender las solicitudes, peticiones, inquietudes, sugerencias y propuestas de los usuarios de la Zona Náutica ante la Junta Directiva del Club, quedando obligado el Comité de Zona Náutica a dar respuesta a la misma, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de su recepción, a través del Coordinador del Comité de Zona Náutica o de su Secretario, sin garantía de acogida o resultado.

k) Sustanciar y conocer el mérito de las denuncias por conductas irregulares cometidas por los usuarios de la Zona Náutica, abriendo de oficio o a petición de parte el correspondiente procedimiento de revisión e investigación, a fin de determinar si existe mérito suficiente para recomendar ante la Junta Directiva la revocación de la CEUR concedida al Miembro Propietario señalado por encontrarse éste incurso en causal de revocación.

l) Coordinar los eventos deportivos conjuntamente con el Comité de Deportes, los sociales con el Comité de Cultura y todas aquellas actividades, eventos y/o asignaciones de índole diversa que expresamente le delegue la Junta Directiva del Club.

INCISO 2.4: DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ZONA NÁUTICA Y PERÍODO DE GESTIÓN.

a.- Los Miembros del Comité Zona Náutica serán designados por la Junta Directiva electa y en funciones, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al día de toma de posesión para un nuevo período bianual de administración del Club; de una lista de candidatos presentada por los Miembros Propietarios solventes a cuya acción social estuviera asignada una CEUR para puesto en muelle o patio de lancha; y sus cargos son de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

b.- Los Miembros del Comité de Zona Náutica designados ejercerán sus cargos durante el mismo periodo bianual de gestión de la Junta Directiva que los elija, pero en todo caso permanecerán en ellos hasta tanto no sean sustituidos por aquellos a ser designados por la Junta Directiva electa para un nuevo período de gestión administrativa del Club.

c.- Los Miembros del Comité de Zona Náutica sólo podrán ser postulados para ser reelectos por la Junta Directiva, una (1) sola vez para el periodo subsiguiente al de su gestión; sin perjuicio de ser postulados nuevamente transcurrido como se encuentren dos (2) años una vez finalizada su última gestión.

d.- La elaboración de la lista de candidatos a miembros del Comité Zona Náutica estará a cargo de los Miembros Propietarios antes señalados, en reunión que al efecto convocará el Coordinador de la Zona Náutica designado por la nueva Junta Directiva electa, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a la fecha de su celebración, a través del órgano divulgativo del Club Puerto Azul (El Farito). Solo podrán participar y votar en la reunión de Miembros Propietarios solventes con sus obligaciones contributivas para con el Club.

INCISO 2.5: CONFORMACIÓN DE TERNA DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL COMITÉ DE ZONA NÁUTICA.

El Comité Zona Náutica estará integrado por nueve (9) miembros, de los cuales uno (1) será un Director Principal de la Junta Directiva electa y en ejercicio de sus funciones y los restantes ocho (8) serán Miembros Propietarios con CEUR asignada a su acción social para puesto en muelle o patio de lancha con antigüedad mayor a un (1) año, siempre y cuando no hayan sido sancionados por el Comité Autónomo de Disciplina con suspensión en el uso y goce de sus derechos sociales por periodos superior a seis (6) meses en los últimos cinco (5) años.

A los fines de lograr una equitativa representatividad de los intereses de los grupos que hacen vida activa en la Zona Náutica, clasificados éstos de acuerdo al tipo de embarcación afecta a la CEUR y asignada a su acción social; cada uno de los siguientes grupos representantes de un tipo de embarcación, tendrán derecho a proponer dos (2) Miembros Propietarios de su mismo grupo para integrar la lista de candidatos a Miembros del Comité de Zonas Náutica:

(i) embarcación a motor acoderada en los muelles; (ii) embarcación de vela acoderada en los muelles; (iii) embarcación de vela ubicada en el patio de lanchas; y (iv) embarcación a motor ubicada en el patio de lanchas;

.- A estos efectos, los Miembros Propietarios de embarcaciones con CEUR en muelle o patio de lancha que deseen formar parte del listado de candidatos a Miembros del Comité de Zona Náutica, deberán postularse por

escrito ante el Director de Zona Náutica, con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha fijada por éste para la celebración de la reunión que delibere sobre la elección de los Miembros del Comité de Zona Náutica, debiendo acompañar su postulación con la firma en respaldo de por lo menos cinco (5) Miembros Propietarios de embarcaciones con CEUR de su mismo tipo, solventes con el Club.

- El Director de Zona Náutica, revisará antes de la celebración de la reunión si los postulados cumplen con los requisitos antes establecidos para su elección como Miembros del Comité de Zona Náutica y así lo hará constar en la reunión a ser convocada por la Junta Directiva, en la cual los Miembros Propietarios que tengan asignada a su acción social una CEUR para puesto en muelle o patio de lancha, elegirán por mayoría de votos a dos (2) Miembros Propietarios de los que se hubieren postulado por grupo o tipo de embarcación para integrar el listado de Miembros del Comité de Zona Náutica.

- En caso de no haberse postulado ningún Miembro Propietario de embarcaciones con CEUR de su mismo tipo o grupo; o de haberlo hecho, de no calificar por lo menos dos (2) de ellos por no cumplimiento de los requisitos antes exigidos, los Miembros Propietarios que tengan asignada a su acción social una CEUR en muelle o patio de lancha, elegirán por mayoría de votos en la reunión a los dos (2) representantes de los Miembros Propietarios que correspondían al grupo de un mismo tipo de embarcación que no se postularon o calificaron, de entre los demás postulados de otros grupos de un mismo tipo de embarcación que no hubieren sido elegidos por su respectivo grupo.

- El Yachting Puerto Azul, la Flotilla de Vela, el Sub-Comité de Pesca, así como cualquier otro sub-comité o agrupación de socios que hagan vida en la Zona Náutica, podrán ser convocados por el Comité Zona Náutica cuando su experticia o necesidades en un determinado tema así lo requieran. Cualquier grupo o socio interesado en participar o exponer un tema en el seno del Comité de Zona Náutica, así deberá solicitarlo por escrito al Secretario del Comité de Zona Náutica para ante dicho Comité de Zona Náutica, quién previa aprobación por mayoría simple de sus integrantes, fijará la fecha en que serán convocados para ser oídos.

INCISO 2.6: RENUNCIA O REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ZONA NÁUTICA.

En caso de revocatoria por parte de la Junta Directiva del nombramiento como Miembro del Comité de Zona Náutica o en caso de renuncia expresa o tácita a tal nombramiento por parte del designado, tomará su posición el siguiente más votado en su grupo. En caso de no existir un tercero en el grupo, se elegirá el más votado de cualquiera de los grupos participantes.

Parágrafo único: La falta de asistencia a tres (3) reuniones en un (1) año del Comité de Zona Náutica, sin causa justificada a criterio de los demás integrantes del Comité, éste podrá recomendar a la Junta Directiva, declare por abandono de funciones, la renuncia tácita a la condición de Miembro del Comité de Zona Náutica del Miembro incurso en inasistencia reiterada.

INCISO 2.7: DEL COORDINADOR DEL COMITÉ DE ZONA NÁUTICA.

El Coordinador del Comité de Zona Náutica es el Director Principal electo del Club que la Junta Directiva designe para ejercer la función de enlace entre los usuarios de la Zona Náutica del Club Puerto Azul y el Comité de Zona Náutica y de éste con la Junta Directiva. Así mismo, será el coordinador de las funciones que el Gerente de Zona Náutica y del Comodoro de la Puerto Deportivo deben realizar conformes a este Reglamento o por las instrucciones que al efecto instruya la Junta Directiva.

Sus funciones son:

- a) Representar al Comité de Zona Náutica y en tal carácter suscribirá la correspondencia y demás documentación que de dicho órgano emane.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Zona Náutica y participar en ellas con voz y voto;
- c) Presentar ante la Junta Directiva, en cada reunión que ésta realice, un breve informe sobre la situación operativa y financiera de la Zona Náutica; así como, de todo hecho o evento que a su criterio debe ser sometido al conocimiento, consideración y aprobación de la Junta Directiva.
- d) Coordinar ante la Junta Directiva todas las autorizaciones u aprobaciones de gastos ordinarios presupuestados o extraordinarios requeridos para el mantenimiento de la Zona Náutica.
- e) Coordinar con el Comité de Deportes y Cultura y la Junta Directiva todos los eventos deportivos, culturales y/o actividades diversas a realizarse en el área de Zona Náutica.
- f) Coordinar con el Gerente de Zona Náutica o Comodoro del Puerto Deportivo todas las operaciones portuarias requeridas por la Capitanía de La Guaira e INEA.

g) Todas aquellas que le sean asignadas por la Junta Directiva.

INCISO 2.8: DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE ZONA NÁUTICA.

El Comité Zona Náutica designará dentro de sus integrantes a un (1) Secretario, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar y suscribir con el Coordinador de Zona Náutica las convocatorias a las reuniones del Comité Zona Náutica que al efecto éste último le indique.
- b) Llevar los libros y levantar las Actas de las reuniones que celebre el Comité de Zona Náutica y certificar su contenido.
- c) Recibir la correspondencia, debiendo éste dar cuenta de ella ante el Comité de Zona Náutica en la reunión ordinaria o extraordinaria siguiente a su recepción, coordinar y suscribir en su caso la misma.
- d) Recibir y acusar recibo de las solicitudes de asignación o cambio de CEUR, locker u otras asignaciones derivadas del uso de áreas ubicadas en la Zona Náutica, mediante "Lista de Espera", abrir los expedientes respectivos y llevar el control del orden cronológico de inscripciones o pérdida de posición en ella conforme a las renunciaciones, ofertas y declinaciones de los interesados.
- e) Acusar recibo de toda denuncia hecha por los usuarios de la Zona Náutica ante el Comité Zona Náutica, la cual deberá constar por escrito y dirigida al Comité de Zona Náutica, debiendo éste dar cuenta de ella ante el Comité de Zona Náutica en la reunión ordinaria o extraordinaria siguiente a su recepción.
- f) Sustanciar los procedimientos investigativos que el Comité de Zona Náutica abra a los usuarios de la Zona Náutica por conductas irregulares incurridas por ellos, a cuyo efecto será el encargado de abrir separata o expediente por cada denuncia o investigación de oficio y custodiar su contenido; siendo él el funcionario sustanciador y certificador de las actas y contenidos del mismo.
- g) Cualquier otra función que le asigne el presente Reglamento o el Coordinador de Zona Náutica o el Comité de Zona Náutica.

Parágrafo único: La ausencia absoluta o temporales del Secretario designado, serán suplidas por un Secretario Ad-hoc a ser designado de entre los miembros del Comité de Zona Náutica.

INCISO 2.9: DE LAS CONVOCATORIAS Y REUNIONES DEL COMITÉ DE ZONA NÁUTICA.

Las convocatorias a las reuniones ordinarias deberán hacerlas el Coordinador de Zona Náutica y el Secretario, con por lo menos tres (3) días continuos de anticipación a la fecha prevista para la reunión mediante convocatoria individual o colectiva que incluya a cada miembro vía e-mail, twitter, WhatsApp, Facebook, con indicación del día, hora y lugar de la celebración de la reunión y del orden del día a ser tratado.

Sin embargo, en la primera reunión que celebre cada nuevo Comité Zona Náutica designado por la nueva Junta Directiva electa, éste podrá establecer un calendario semestral de reuniones, el cual se entregará a sus miembros y se señalará en el acta correspondiente. En este supuesto se prescindirá de la convocatoria, pero el Secretario del Comité de Zona Náutica, con por lo menos un (1) día continuo de anticipación a la reunión ordinaria programada, deberá informar vía e-mail a cada miembro del Comité de Zona Náutica, el orden del día a tratar.

El Coordinador del Comité de Zona Náutica por iniciativa propia o a petición de tres (3) de sus integrantes deberá convocar cuando las circunstancias lo ameriten, al Comité de Zona Náutica para reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará con por lo menos tres (3) días continuos de anticipación, con indicación del día, hora y lugar de la reunión, así como, la materia u orden del día a tratar.

INCISO 2.10: QUÓRUM REQUERIDO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE ZONA NÁUTICA Y PARA LA VALIDEZ DE SUS DELIBERACIONES.

Para la validez de las reuniones del Comité Zona Náutica se requerirá como quórum la presencia de cinco (5) de sus nueve (9) Miembros, entre ellos el Coordinador de la Zona Náutica. Las decisiones del Comité Zona Náutica se tomarán por los votos favorables de la mayoría simple de los Miembros presentes en la reunión, salvo aquellas que conforme a este reglamento se requiera de un quórum calificado y en caso de empate, el voto del Coordinador de la Zona Náutica valdrá el doble.

Las faltas temporales del Coordinador de Zona Náutica las suplirá otro Director Principal o Suplente designado por la Junta Directiva; y en caso de falta absoluta del Coordinador, la Junta Directiva del Club deberá proceder a designar dentro de sus Miembros Principales a un nuevo Director Coordinador del Comité.

Mientras la Junta Directiva designa el Coordinador de la Zona Náutica suplente, por faltas temporales o absolutas del designado, el Secretario del Comité de Zona Náutica electo, asumirá temporalmente las funciones de Coordinador de Zona Náutica impedido.

INCISO 2.11: LIBRO DE ACTA DE REUNIONES DEL COMITÉ DE ZONA NÁUTICA.

De todas las reuniones del Comité de Zona Náutica, el Secretario del Comité de Zona Náutica levantará acta la cual deberá ser aprobada en la siguiente reunión del Comité de Zona Náutica y suscrita por todos los miembros presentes en la reunión.

Todo voto salvado deberá ser razonado y su motivación deberá expresarse en forma sucinta en el acta respectiva.

Las actas de reunión del Comité de Zona Náutica, se llevarán en orden correlativo en hojas removibles encuadernables con numeración continua y sello impreso de la Presidencia del Club Puerto Azul.

INCISO 2.12: DEL GERENTE DE ZONA NÁUTICA Y SUS FUNCIONES.

La gestión diaria de la operación portuaria y de las instalaciones de la Zona Náutica corresponde al Gerente de Zona Náutica, quien será designado por la Junta Directiva, previa opinión del Comité de Zona Náutica.

El Gerente de Zona Náutica, forma parte de la estructura gerencial del Club Puerto Azul, A.C. y reporta organizacionalmente al Gerente General, aun cuando, debe coadyuvar en sus funciones con el Comité de Zona Náutica a través de su Coordinador de Zona Náutica; y en sus funciones como gerente estará sometido a las regulaciones de este Reglamento; las normativas de Recursos Humanos y las instrucciones que le imparta la Junta Directiva a través del Coordinador de la Zona Náutica o el Gerente General del Club. En especial, tendrá entre otras funciones las siguientes:

- a) Garantizar la seguridad de las operaciones, instalaciones, servicios y maquinarias ubicadas en la Zona Náutica.
- b) Coordinar con el personal subalterno la vigilancia de las embarcaciones acoderadas en muelles o estacionadas en patio de lancha y los demás bienes propiedad del Club o de los Miembros Propietarios y sus familiares, mientras estos se encuentren ubicados dentro del área de Zona Náutica.
- c) Informar y denunciar ante el Coordinador o Secretario del Comité de Zona Náutica cualquier hecho irregular cometido por los usuarios de Zona Náutica, que pongan en peligro la seguridad de las operaciones, de los equipos, de las instalaciones o de las personas dentro del ámbito territorial de la Zona Náutica o que infrinjan las normas de convivencia y buenas costumbres establecidas en este reglamento y en los estatutos y demás reglamentos del Club.
- d) Llevar el control de los cargos por contribuciones que los usuarios de la Zona Náutica tienen que aportar al patrimonio del Club como contraprestación a los servicios que el Club les presta por el uso de las instalaciones, equipos y maquinarias ubicadas en dicha zona.
- e) Informar al Comité de Zona Náutica sobre la capacidad, idoneidad y seguridad de los puestos para atracar, estacionar o depositar la embarcación o equipo náutico propiedad de los Miembros Propietarios que soliciten la asignación, reasignación o cambio de CEUR.
- f) Otorgar los pases de acceso de las listas de tripulación, previa identificación plena de las personas y de las embarcaciones que zarparán desde la Puerto Deportivo del Club.
- g) Llevar las "Listas de Espera" para estadía temporal o para asignación o cambio de CEUR y renovar o actualizar las mismas en los términos fijados en este Reglamento.
- h) Autorizar y controlar el acceso a la Zona Náutica del personal de mantenimiento que habitualmente labora en dicha zona; así como, de los Inspectores Navales y Peritos valuadores de embarcaciones, de la Gente de Mar, entendida por ella los capitanes, patrones y marineros de embarcaciones contratados por los Miembros Propietarios con CEUR y los concesionarios de servicios y sus empleados.
- i) Autorizar y controlar el acceso de vehículos de cualquier tipo en el área de la Zona Náutica y disponer sobre su ubicación o aparcamiento dentro de dicha zona.
- j) Toda otra función que le sea asignada por la Junta Directiva o el Gerente General del Club.

INCISO 2.13: DEL COMODORO DEL PUERTO DEPORTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.

El Comodoro es la autoridad acuática de la Puerto Deportivo por delegación que en él haga el Capitán de Puerto de La Guaira y en esta función tendrá los deberes y obligaciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA), la Capitanía de Puerto de La Guaira y por las leyes de la República que regulan la actividad marítima, portuaria y acuática; y tendrá a su cuidado las relaciones del Club con la Capitanía del Puerto de La Guaira, a cuya circunscripción está adscrita ésta.

Para ser Comodoro del Puerto Deportivo del Club, el aspirante deberá ser profesional de la Marina (de Guerra o Mercante) o ser titular de una licencia de Patrón Deportivo y ser Miembro Propietario de una acción social del

Club. Si el Gerente de Zona Náutica es además profesional de la Marina de Guerra o Mercante, podrá ser a su vez propuesto como Comodoro, previa designación que al efecto haga el Capitán de Puerto de La Guaira. El Comodoro ejercerá las funciones que le sea expresamente delegadas por el Capitán del Puerto de La Guaira y podrá tener entre otras atribuciones, las siguientes:

- a) Garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la actividad acuática.
- b) Otorgar zarpes o realizar cualquier actividad delegada por la autoridad marítima de la Capitanía del Puerto de La Guaira.
- c) La implementación de los aspectos relacionados a la Seguridad Integral, establecidos en el Sistema de Gestión de Seguridad Integral para Operaciones Portuarias
- d) Garantizar el libre tráfico por los canales de navegación, sin que exista obstáculos que dificulten la seguridad y maniobrabilidad de las embarcaciones
- e) Velar por el control de la velocidad máxima permitida
- f) Llevar un registro fidedigno de las embarcaciones en su área de desempeño y presentarlo ante la Autoridad Acuática cuando sea requerido.
- g) Llevar un Diario de Zarpe que refleje fielmente los movimientos realizados por las embarcaciones bajo su supervisión. En dicho diario deberá indicarse el día y hora de entrada y/o de salida; el destino; nombre y número de matrícula del buque; número, nombres, edades, teléfonos y cédulas de identidad de los pasajeros y tripulantes; estimado de llegada, y cualquier otro dato de interés que pueda ser de utilidad para la identificación y ubicación de las personas.
- h) Tener a la disposición el listado de teléfonos móviles de los tripulantes y pasajeros, así como de las personas "contacto" (familiares, representantes o responsables) de los que zarpan a bordo del buque.
- i) Velar por que las embarcaciones extranjeras que se encuentren bajo el "Régimen de Estadía de Buques Deportivos Extranjeros" de 18 meses para buques de recreo o deportivos, cumplan con las correspondientes prórrogas semestrales, debiendo salir de aguas venezolanas por 45 días tras la finalización del tiempo legal fijado.
- j) Verificar que los documentos que autorizan a la navegación (Licencia, Patente o Permiso Especial Restringido) y demás Certificados Estatutarios (Arqueo, Francobordo, Dotación Mínima, Radiotelefonía, etc.) del buque se encuentren vigentes.
- k) Supervisar que los operadores de las embarcaciones (Gente de Mar) posean los títulos, licencias y competencias que correspondan según el tipo de buque.
- l) Verificar el buen estado del casco de las embarcaciones en cuanto a estanqueidad, flotabilidad y navegabilidad se refiere, así como de los sistemas de gobierno, eléctrico y de propulsión.
- m) Verificar que el buque posea los equipos y utensilios de seguridad:

- Ancla
- Balsa salvavidas (si las dimensiones o tipo de singladuras del buque así lo ameritan)
- Bomba de achique
- Botiquín de primeros auxilios
- Alimentos y bebidas suficientes
- Cabo suficiente
- Cartas Marinas
- Velamen en buenas condiciones (en el caso de veleros)
- Extintor
- Chalecos salvavidas de acuerdo a la capacidad de pasajeros
- Compás magnético, GPS y/o cualquier equipo de asistencia a la navegación
- Luces de bengala o similares
- Luces de navegación operativas (fondeo y peligro)
- Luz de señales o linterna
- Pito o corneta
- Radio VHF Marino

- Tanque de agua potable
 - Tanque de combustible
 - Ejemplares de las leyes del sector acuático, especialmente la Ley General de Marina y Actividades Conexas
- n) Constatar que los buques no exceden la capacidad de tripulantes permitida.
- o) Constatar que los buques no sean sobrecargados por encima de la línea de flotabilidad.
- p) Velar por que la Gente de Mar o tripulantes del buque no se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas al momento de zarpar.
- q) Velar por que el buque no transporte mercancía del tipo peligrosa y/o tóxica, ni combustible en contenedores no autorizados para ello.
- r) Constatar que los buques no sean destinados para actividades distintas a las autorizadas en el "documento que autoriza a la navegación" (Licencia, Patente o Permiso Especial Restringido).
- s) Orientar a los navegantes en materia de seguridad, cuidado ambiental, siniestros marítimos, primeros auxilios, derroteros de las costas del litoral central, etc.
- t) Orientar y difundir a los navegantes sobre el estado del tiempo y demás fenómenos meteorológicos, así como poner en conocimiento público los "avisos al navegante" publicados regularmente por distintos órganos y entes con inherencia en la materia de navegación.
- u) Constatar que los sistemas de ayuda a la navegación adyacentes a las instalaciones de la Marina en la cual ejerce sus funciones, tales como: faros, boyas y balizas, se encuentren en buen estado y operativas.
- v) Velar que las embarcaciones cumplan con las regulaciones de carácter ambiental, evitando que se produzcan derrames de lubricantes, pinturas, combustibles y/o químicos en general, así como prohibiendo el botado de desperdicios orgánicos e inorgánicos en el agua.
- w) Controlar el tráfico de las embarcaciones en su área de competencia, garantizando la libre y segura circulación de las embarcaciones.
- x) Rendir informes a requerimiento de la Autoridad Acuática.
- y) Informar a la Autoridad Acuática sobre el arribo de buques a la Puerto Deportivo, de éste tipo o de otro en situación de emergencia.
- z) Cada mes, el Comodoro deberá remitir a la Capitanía de Puerto de La Guaira la relación de nuevas embarcaciones adscritas al Puerto Deportivo del Club.
- aa) Reportar a la Capitanía de Puerto de La Guaira cualquier violación o incidente ocurrido con alguna otra embarcación o marino, a los fines de su registro y sanción correspondiente conforme al Reglamento de Marinas deportivas y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO DEPORTIVO

ARTÍCULO TERCERO: DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

INCISO 3.1: DE LA ZONA NÁUTICA.

A los efectos de este Reglamento se entiende por "Zona Náutica" sobre la cual el Club Puerto Azul A.C., como "Administrador Portuario" ejerce la administración del "Puerto Deportivo", el espacio físico o geográfico delimitado por el espigón que confronta hacia el Norte con el mar abierto para conformar la bahía artificial interna, con su espacio de agua o espejo de mar existente entre el lindero con el Club Playa Azul y la punta del Malecón incluido en él el canal de navegación o espacio de agua delimitado para la navegación de las embarcaciones de acuerdo a la Ley; y todas las porciones de tierra sobre las cuales se encuentran construidas las estructuras del embarcadero y desembarcadero, su fosa y rampa, el muelle de servicios o muelle "O"; el travelift y montacargas; los edificios administrativos, depósitos y galpones construidos frente al muelle "0"; el faro de orientación, local de restaurante, baños y la capitanía de puerto, los racks de almacenaje, los maleteros o lockers, los puestos de pesca, puestos de estacionamiento, la estructura física de piedra y concreto denominada "Malecón" que otorga resguardo a la bahía interna artificial del Club en toda su extensión desde el patio de lanchas hasta el extremo del espigón para así conformar la bahía artificial; el o los patios de lanchas, entendidos por éstos las áreas dentro del Club autorizadas para el estacionamiento de embarcaciones en tierra y los

muelles, conformados por las estructuras e instalaciones realizadas en o sobre el agua, afianzadas o no en el lecho marino que permiten el atraque y acoderamiento o amarre de las embarcaciones.

La Puerto Deportivo del Club Puerto Azul tendrá la capacidad de acoderamiento de embarcaciones en agua o de estacionamiento de embarcaciones en patio de lanchas que determine el contrato de concesión.

INCISO 3.2: DEL USO Y DISFRUTE DE LA ZONA NÁUTICA.

Todos los Miembros Propietarios del Club Puerto Azul, A.C, sus familiares y los invitados podrán disfrutar plenamente de los espacios e instalaciones de la Zona Náutica. Dicho uso y disfrute podrán realizarlo los Miembros Propietarios, sus familiares e invitados, siempre y cuando cumplan con la normativa establecida para el uso de las instalaciones portuarias en las leyes de la materia, en el Estatuto Social del Club, el presente Reglamento y cualquier otra norma dictada a tal efecto por la Junta Directiva o el Comité Zona Náutica, así como, con las instrucciones y directrices dadas por el Gerente de Zona Náutica o el Comodoro del Puerto Deportivo.

Los eventos sociales o deportivos que pretendan realizarse en la Zona Náutica deberán contar con la autorización previa del Comité Zona Náutica; por tal motivo los organizadores del evento deberán solicitar la referida autorización con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de realización del mismo. Los eventos de la sede de pesca deberán registrarse por su reglamento específico.

En caso de peligro o uso indebido de las instalaciones y equipos, el Gerente de Zona Náutica o el Comodoro de la Marina, estarán facultados para restringir el acceso a la Zona Náutica y tomar las medidas pertinentes para salvaguardar la vida de las personas, así como, de los bienes, embarcaciones e instalaciones ubicadas en ésta.

INCISO 3.3: DEL ACCESO Y AUTORIZACIÓN A OPERADORES DE LA ZONA NÁUTICA.

Sólo se permitirá el acceso a la Zona Náutica para actividades operativas o de mantenimiento, en los horarios autorizados por el Comité Zona Náutica, a las siguientes personas:

- a) El personal de mantenimiento que habitualmente labora en la Zona Náutica, debidamente registrados ante el Comité de Zona Náutica y la Gerencia de Seguridad del Club Puerto Azul A.C.
- b) Los Inspectores navales y peritos debidamente acreditados e identificados ante el Gerente de Zona Náutica y la Gerencia de Seguridad del Club Puerto Azul A.C.
- c) Los Concesionarios de la Zona Náutica y sus empleados que tengan suscrito “Contrato de Concesión de Servicio” con el Club Puerto Azul, A.C. y se encuentre inscritos en el Registro de Información Fiscal (RIF); en el entendido que sólo se permitirá el acceso al personal del concesionario autorizado que tenga la debida acreditación como empleado de éste y se encuentre uniformado en los términos establecidos en el contrato concesión. Los empleados del concesionario antes de su ingreso al Club, deberán ser registrados por éste ante el Comité de Zona Náutica y la Gerencia de Seguridad. Igualmente deberán ser desincorporados de dicho registro por parte del concesionario, una vez como estos sean desincorporado de su nómina.
- d) Los capitanes, patronos y marineros de embarcaciones, contratados por el Miembro Propietario de la acción social a la cual se encuentra concedida una CEUR asignada a una embarcación en muelle o en patio de lanchas que acrediten tal cualidad mediante contrato de trabajo o carta constancia expedida por el Miembro Propietario, debidamente registrados ante el Comité de Zona Náutica y la Gerencia de Seguridad del Club, siempre que porten uniforme que los identifique como Gente de Mar de la embarcación asignada a la CEUR concedida.
- e) Al personal de reparaciones o mantenimiento eventuales contratados por el Miembro Propietario de la acción social a la cual se encuentra asignada la CEUR correspondiente a una embarcación en muelle o patio de lanchas, para cuyo acceso deberá previamente informarse al Gerente de Zona Náutica mediante carta, fax o correo electrónico; en el entendido que no se les permitirá abordar ninguna embarcación sin haber obtenido previamente autorización escrita del Miembro Propietario o del Gerente de Zona Náutica. Estas personas deberán igualmente solicitar la credencial señalada en el Parágrafo Único.

Parágrafo Único: Otras personas no mencionadas en los puntos anteriores que necesiten acceder a la Zona Náutica, requerirá que el Miembro Propietario solicite el permiso expreso al Gerente de Zona Náutica y obtener una credencial que será entregada en la Gerencia de Seguridad del Club y la misma deberá ser portada y exhibida permanentemente por el autorizado.

INCISO 3.4: VÍAS DE ACCESO Y AUTORIZACIONES DE ACCESO VEHICULAR A LA ZONA NÁUTICA.

El ingreso a la Zona Náutica es eminentemente peatonal, en consecuencia, el tránsito automotor hacia o desde la

referida zona estará limitado a los vehículos que cuenten con la debida autorización emitida por el Comité de Zona Náutica.

El límite de velocidad está restringido a 10 Km/h. Cualquier violación a esta normativa acarreará para el Miembro Propietario transgresor o responsable ante el Club por su familiar o invitado transgresor, una amonestación escrita por cada infracción, sin menoscabo de la sanción disciplinaria al trasgresor.

Los vehículos autorizados para ingresar a la Zona Náutica, mientras permanezcan en ella deberán estacionarse en los lugares específicamente señalado para ello y mostrar en la parte izquierda del tablero del vehículo el “Pase de Zona Náutica” emitido por el Comité de Zona Náutica y firmado por el Coordinador de la Zona Náutica, a excepción de los “Pase de Zona Náutica” provisionales y para concesionarios, que será firmado por el Gerente de Zona Náutica.

A estos efectos el Comité de Zona Náutica, tendrá facultad para emitir, previa solicitud por escrito, cuatro tipos distintos de “pase de Zona Náutica”; a saber:

a) Pase Permanente: Los Miembros Propietarios o su cónyuge que tengan asignada a su acción social una “CEUR” para uso de puesto en muelle o en patio de lanchas para embarcaciones con cabina, con capacidad de pernocta homologada por el fabricante, siempre y cuando estén solventes con el pago de sus obligaciones, tendrán derecho a disfrutar de esta categoría de pase. En caso de las embarcaciones de Patio de Lanchas, la permanencia del vehículo en horario nocturno, solo será permitido cuando la embarcación se encuentre en el agua.

b) Pase patio de lancha sin pernocta: Los Miembros Propietarios que tengan asignada a su acción social una “CEUR” para uso de un puesto en patio de lanchas para embarcaciones sin cabina, así como los Miembros Propietarios practicantes de vela menor que sean usuarios frecuentes, tendrán derecho a disfrutar de esta categoría de pase en horario de de 7 a.m. a 7 p.m.

c) Pase concesionarios y casos especiales: Los representantes o titulares de los concesionarios con locales fijos en el área de Zona Náutica, así como, Miembros Propietarios practicantes del deporte de pesca de malecón que lo requieran, tendrán derecho a disfrutar de esta categoría, en el horario establecido para la actividad.

d) Pase provisional: Los Miembros Propietarios que tengan asignada a su acción social una “CEUR” para uso de un puesto en patio de lanchas para estacionar una embarcación sin cabina o de vela menor o para depositar en racks un equipo náutico, que no sean usuarios frecuentes; así como, aquellos Miembros Propietarios que tengan necesidad de acceder a la Zona Náutica para cargar o descargar objetos para cualesquiera de las actividades antes señaladas, podrán solicitar la emisión de esta categoría de Pases, cuya duración será solo de una hora (1:00 h) contada a partir del ingreso a la Zona Náutica, espacio de tiempo el cual podrá ser prorrogado únicamente por el Gerente de la Zona Náutica. La obtención de este tipo de pases podrá ser tramitado en el Servicio de Vigilancia a la entrada del Club, si es un día de semana laborable, o en la oficina de la Gerencia de Zona Náutica, durante los fines de semana. El Miembro Propietario deberá justificar su solicitud de ingreso a la Zona Náutica para que le sea facilitado el referido Pase Provisional.

Los Miembros Propietarios que tengan asignada a su acción social una “CEUR” para uso de un puesto, deberán solicitar personalmente con antelación por ante el Gerente de Zona Náutica, un “Pase Salida” en los casos de que tengan necesidad de retirar del Club su embarcación o equipo náutico o cualquier implemento o accesorio mayor de los mismos, tales como motores, botes, tráiler, velamen y cualquier otra que disponga su embarcación. En el caso de que el Miembro Propietario no solicite el citado “Pase de Salida” deberá llenar y firmar el “Informe de Salida de Embarcaciones y/o Implementos”, en la Oficina de Seguridad del Club, para poder retirar su embarcación o implementos mayores de la Zona Náutica y del Club, gestión ésta que solo podrá ser realizada personalmente por el Miembro Propietario o autorizada por este de manera formal por escrito.

Parágrafo Primero: Los pases son intransferibles. Serán emitidos sólo al Miembro Propietario o su conyugue y sólo uno por acción social a la cual se encuentre acreditada la CEUR.

Parágrafo segundo: Un Miembro Propietario o su conyugue sólo podrán optar a un tipo de pase por acción social a la cual se encuentre otorgado uno o varios CEUR.

INCISO 3.5: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA ZONA NÁUTICA.

Los Miembros Propietarios del Club en general como usuarios de la Zona náutica y aquellos Miembros Propietarios que gocen de la concesión de una “CEUR” con asignación de puesto, los invitados de éstos que hayan cumplido con el Reglamento de Invitaciones; así como, los empleados, marineros, tripulantes y dependientes que laboran dentro de las embarcación acoderadas o estacionadas en la Zona Náutica, los

concesionarios y sus empleados y demás proveedores de servicio, debe adecuar su conducta al actuar o usar las instalaciones de la Zona Náutica, a las siguientes reglas:

- a. Cumplir las disposiciones que dicte la Junta Directiva y el Comité Zona Náutica;
- b. Respetar y seguir las instrucciones e indicaciones que emanen del Coordinador de Zona Náutica, del Gerente de Zona Náutica o del Comodoro de Zona Náutica para el mejor desenvolvimiento y seguridad del área;
- c. No atracar, acoderar, amarrar, fondear o varar en el Puerto Deportivo del Club Puerto Azul, A.C., bajo cualquier modalidad de las previstas en este Reglamento, embarcaciones que no sean deportivas o que carezcan, en caso de ser embarcaciones a propulsión mecánica o a vela, de los siguientes documentos:
 - Registro Naval venezolano de la embarcación o permiso de estadía vigente.
 - Licencia, Pasavante o Permiso Especial de navegación vigente,
 - Certificado de equipo radioeléctrico vigente,
 - Seguro de responsabilidad civil por daños de la embarcación y el recibo vigente de dicha póliza;
- d. Mantener durante toda la estadía en que la embarcación de su propiedad esté dentro de la Puerto Deportivo, la vigencia de la matrícula naval de la embarcación, del certificado de radio ayuda y la póliza de seguros responsabilidad civil por daños que pueda causar la embarcación. Quedan excluidos de esta obligación los Miembros Propietarios dueños de embarcaciones de vela ligera, kayaks o tablas;
- e. Sin la previa autorización del Gerente de Zona Náutica o del Comodoro o del Coordinador de Zona Náutica, atracar, acoderar, amarrar, fondear, varar o de cualquier otra forma ingresar o posar en el espejo de agua o bahía artificial que conforma el Puerto Deportivo del Club Puerto Azul, A.C., una embarcación o equipo náutico propiedad del Miembro Propietario del Club, acreditado o no a una CEUR;
- f. Sin la previa autorización Comité Zona Náutica o del Gerente de Zona Náutica o Comodoro, y solo en caso de emergencia comprobada, anclar o amarrar temporalmente embarcaciones en las áreas definidas por el Comité Zona Náutica como área para prestar el servicio de alzado y descenso o botadura de embarcaciones menores estacionadas en patio de lanchas;
- g. En el puesto en muelle que hayan sido asignados a una CEUR, queda prohibido la utilización de aparejos u otros objetos flotantes, fijos o colgantes que obstruyan el libre acceso al puesto o que puedan estorbar las maniobras o el acceso normal al puerto de otras embarcaciones adyacentes.
- h. Queda prohibido utilizar cables eléctricos que no sean de uso marino y solo aquellos con capacidad adecuada para las acometidas eléctricas y compatibles con el tipo de tomacorriente que se encuentran en los muelles.
- i. No podrá efectuarse modificaciones en las torretas, los tableros eléctricos y en las acometidas de agua; ni efectuar cualquier tipo de construcción o modificación en cualquier lugar o estructura de la Zona Náutica.
- j. Sobre los muelles o pasillos de acceso a ellos, no ejecutarse trabajos de pintura, carpintería o mecánicos; ni podrá realizarse trabajos mayores a las embarcaciones, en los puestos de atraque de los muelles, en los puestos de servicios o en el patio de lanchas
- k. Queda prohibido realizar de cualquier trabajo de pintura a pistola o limpieza con solventes aplicados por aspersión; ni el lijado con maquinaria que no disponga de dispositivo de absorción de residuos.
- l. La limpieza y preparación de carnada y de la pesca deberá realizarse en las bateas ubicadas al inicio de los pasillos de los muelles, por lo que queda prohibido limpiar o cortar pescado sobre los pisos de los muelles.
- m. Colocar cavas, bicicletas, zorras, botes y demás objetos en los muelles o instalar arcas, escaparates, lockers o similares queda expresamente prohibido. Las bicicletas, zorras, y cualquier otro medio de traslado de uso permitido conforme a las disposiciones de este Reglamento, deberán ubicarse provisionalmente en forma tal, que no interfieran con el tránsito normal en los muelles y en la Zona Náutica en general.
- n. Ningún tipo de desperdicios o desechos, ni ningún objeto de cualquier índole o naturaleza podrá ser arrojado o vertido desde los muelles o de las embarcaciones en las aguas de la bahía, ni en los pisos o pasillos de los muelles.
- o. El achicamiento de la sentina de embarcaciones cuando éstas se encuentren en el agua y verter o arrojar residuos de combustibles, aceites u otros elementos contaminantes dentro del espejo de agua que conforma la marina del Club queda expresamente prohibido.
- p. Sólo podrá utilizarse mangueras con pico para lavar las embarcaciones; quedando prohibido

expresamente el lavado de vehículos.

q. El radar de las embarcaciones solo deberá utilizarse fuera de la Bahía del Club, en resguardo de la seguridad y salud de los usuarios de la Zona Náutica.

r. No podrá utilizarse parrilleras de ningún tipo en embarcaciones acoderadas en los muelles.

s. El almacenamiento de alimentos o de productos explosivos, volátiles o inflamables en las embarcaciones o los lockers o similares ubicados en la Zona Náutica quedan expresamente prohibido.

t. Queda prohibido el acceso de camiones durante los fines de semana y días feriados. En caso de emergencia o necesidad comprobada se deberá solicitar al Gerente de Zona Náutica o al Comodoro de la Marina el permiso de acceso.

u. No se podrá en ningún caso pernoctar en embarcaciones ubicadas en el patio de varado o en patio de lanchas.

v. Cumplir con las normas de convivencia social del Club Puerto Azul, evitando realizar actividades y/o eventos en las embarcaciones que contravengan el respeto y buen uso de las instalaciones.

Parágrafo único: El incumplimiento de cualquiera de los supuestos establecidos en este artículo por parte de los usuarios de Zona Náutica, conllevará la apertura por parte del Comité de Zona Náutica, del correspondiente procedimiento de investigación y de considerar éste que existen mérito para la aplicación de una sanción disciplinaria, así lo recomendará ante el Comité Autónomo de Disciplina, a los fines de que éste último, de acoger la recomendación, determine la sanción aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTADÍA TEMPORAL DE EMBARCACIONES

ARTÍCULO CUARTO: ESTADÍA TEMPORAL DE EMBARCACIONES EN EL PUERTO DEPORTIVO.

INCISO 4.1: DEL PERMISO ESPECIAL DE ESTADÍA TEMPORAL PARA EMBARCACIONES SIN CEUR.

El Miembro Propietario del Club que no tenga otorgada una Concesión Especial de Uso Revocable o CEUR para uso de puesto en muelle, puede solicitar al Comité de Zona Náutica una “Autorización Temporal de Estadía en Muelle” o “ATEM” para atracar o amarrar una embarcación deportiva de su propiedad en uno de los puestos en muelles de los que conforman el Puerto Deportivo o para varar esta dentro de las instalaciones de la Zona Náutica del Club y hacer uso de sus instalaciones y demás servicios.

Para poder solicitar esta una “Autorización Temporal de Estadía en Muelle” o “ATEM”, el Miembro Propietario solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) El Miembro Propietario deberá solicitar por escrito al Gerente de Zona Náutica o al Comodoro, con un mínimo cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha prevista para el arribo, la “Autorización Temporal de Estadía en Muelle” o “ATEM”.

b) Solo se otorgará el permiso de estadía temporal de existir disponibilidad de atraque en la Puerto Deportivo del Club acorde al arqueo de la embarcación propiedad del Miembro Propietario solicitante y siempre que su acoderamiento no entorpezca las operaciones de navegabilidad en la bahía interna de la Puerto Deportivo,

c) La “Autorización Temporal de Estadía en Muelle” o “ATEM” podrá autorizarlo el Gerente de Zona Náutica o el Comodoro hasta por un plazo máximo de siete (7) días continuos.

d) El Miembro Propietario solicitante debe estar solvente con el pago de las cuotas de mantenimiento o extraordinarias su acción social, para poderle ser otorgada una “Autorización Temporal de Estadía en Muelle” o “ATEM”.

e) El Miembro Propietario solicitante deberá entregar con su solicitud toda la documentación legal de la embarcación exigida por la Ley; así como, la identificación de la Gente de Mar por él empleada a bordo.

f) La embarcación propiedad del Miembro Propietario solicitante de una “Autorización Temporal de Estadía en Muelle” o “ATEM”, deberá estar amparada por póliza de seguro vigente de responsabilidad civil por daños que pueda causar a otras embarcaciones o a las instalaciones de la Puerto Deportivo del Club.

El Gerente de la Zona Náutica o el Comodoro no requerirán motivar la autorización de estadía temporal o su negativa.

Parágrafo primero: El otorgamiento de una “Autorización Temporal de Estadía en Muelle” o “ATEM” conlleva para el Miembro Propietario solicitante la obligación de contribuir a los “Gastos Generales de

Operación de la Zona Náutica”, conforme a la tarifa que al efecto fije la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo: El Miembro Propietario a quien se le conceda una “Autorización Temporal de Estadía en Muelle” o “ATEM” para el atraque de su embarcación en la Zona Náutica deberá cumplir con las disposiciones previstas en las leyes sobre la materia, así como, con las normas contenidas en este Reglamento; y será responsable ante la Asociación Civil Club Puerto Azul, A.C. y ante los demás Miembros Propietarios de otras embarcaciones, de los daños y perjuicios que pueda causar su embarcación o la Gente de Mar por él empleada, a los bienes y a las personas que se encuentren dentro del ámbito geográfico de la Zona Náutica.

INCISO 4.2: EXTENSIÓN DEL PERMISO DE ESTADÍA TEMPORAL PARA EMBARCACIONES SIN CEUR.

El Comité Zona Náutica, previa solicitud por escrito del Miembro Propietario, podrá prorrogar el plazo de estadía temporal concedido por el Gerente de Zona Náutica o el Comodoro, por el término de quince (15) días continuos en total, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La disponibilidad de un puesto en muelle dentro del Puerto Deportivo acorde para el acoderamiento de la embarcación del Miembro Propietario solicitante.
- b) Inexistencia o renuncia por parte de otros Miembros Propietarios del Club inscritos en “Lista de Espera de Estadía Temporal”, a su prioridad para atracar temporalmente su embarcación en la misma oportunidad a aquella solicitada en extensión, de ser ésta última embarcación de las mismas o similares características a la embarcación del Miembro Propietario solicitante.
- c) En todo caso, solo podrán ser solicitadas y otorgadas dos (2) prorrogas consecutivas con duración máxima de quince (15) días cada una, como extensiones de periodos de estadía temporal.
- d) El incremento progresivo de la contribución a los gastos operativos de la Zona Náutica, en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la contribución pagada durante los quince (15) días anteriores a la aplicación del incremento, incremento este que se aplicará cada quince (15) días de estadía temporal.
- e) No podrá ser favorecidos por una “Autorización Temporal de Estadía en Muelle” o “ATEM”, aquellos Miembros Propietarios solicitantes que al mismo tiempo tengan acoderada en un puesto en muelle la embarcación acreditada a una CEUR asignada a su acción social, a menos que dicha embarcación se encuentre temporalmente fuera de las instalaciones portuarias del Puerto Deportivo.

INCISO 4.3: LISTA DE ESPERA PARA OTORGAMIENTO DE PERMISO DE ESTADÍA TEMPORAL PARA EMBARCACIONES SIN CEUR.

En los casos de concurrir a un mismo tiempo, más de un Miembro Propietario del Club sin CEUR para uso de puesto en muelle, interesados en atracar la embarcación de su propiedad a los muelles de la Puerto Deportivo del Club, el Gerente de Zona Náutica o el Comodoro deberán abrir una “Lista de Espera de Estadía Temporal”, en la cual se asentará en orden cronológico por antigüedad de fecha de recepción de solicitud, el nombre del Miembro Propietario solicitante, su número de acción social, el nombre de la embarcación de su propiedad, su número de matrícula, su arqueo, tipo de embarcación y la fecha prevista o solicitada de arribo. De dicha inscripción se le dará constancia al Miembro Propietario.

En ningún caso se podrá transferir o cambiar la solicitud a nombre de otro Miembro Propietario. Notificado el Miembro Propietario por parte del Gerente de Zona Náutica o el Comodoro de la disponibilidad para satisfacer el requerimiento por él solicitado de estadía temporal, sin que haga uso de la misma en la fecha solicitada implicará su eliminación automática de la “Lista de Espera de Estadía Temporal”, debiendo solicitar nuevamente su inscripción en la “Lista de Espera de Estadía Temporal” si desea hacer nuevamente uso de este derecho.

Satisfecho el requerimiento de estadía temporal solicitado por un Miembro Propietario del Club, para volverlo a solicitar un nuevo permiso de estadía temporal el Miembro Propietario deberá esperar un término de cuarenta y cinco (45) días continuos. La “Lista de Espera de Estadía Temporal” estará exhibida en la cartelera de la oficina de administración de la Capitanía de Puerto y deberá ser mensualmente actualizada por el Gerente de Zona Náutica o el Comodoro.

INCISO 4.4: PERMISO DE ESTADÍA TEMPORAL PARA EMBARCACIONES SIN CEUR POR INVITACIÓN DE MIEMBROS PROPIETARIOS.

Cuando un Miembro Propietario desee invitar una embarcación de otro Club o Marina para ingresar y atracar en los muelles del Puerto Deportivo de la Zona Náutica, deberá previamente solicitar por escrito al Gerente de

Zona Náutica o al Comodoro, la autorización requerida, quien previa consulta con el Coordinador de Zona Náutica, podrá autorizar su estadía en visita de cortesía, siempre que no exceda de cuatro (4) días continuos y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El Miembro Propietario que invite a la embarcación foránea, deberá solicitar por escrito al Gerente de Zona Náutica o al Comodoro, con un mínimo cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha prevista para el arribo, el permiso de estadía de cortesía.
- b) Debe existir la disponibilidad de un puesto en muelle dentro de la Puerto Deportivo acorde para el acoderamiento de la embarcación del Invitado del Miembro Propietario solicitante e inexistencia o renuncia por parte de otros Miembros Propietarios del Club inscritos en “Lista de Espera de Estadía Temporal”, a su prioridad para atracar temporalmente su embarcación en la misma oportunidad a aquella solicitada como invitada en visita de cortesía, de ser ésta última embarcación de las mismas o similares características a la embarcación del Miembro Propietario solicitante.
- c) El Miembro Propietario solicitante de la invitación de cortesía debe estar solvente con el pago de las cuotas de mantenimiento o extraordinarias su acción social, para poder otorgarle el permiso de estadía de cortesía.
- d) El Miembro Propietario solicitante de la invitación de cortesía deberá entregar con su solicitud toda la documentación legal de la embarcación foránea invitada exigida por la Ley; así como, la identificación de la Gente de Mar a bordo.
- e) La embarcación foránea invitada temporalmente en cortesía deberá estar amparada por póliza de seguro vigente de responsabilidad civil por daños que pueda causar a otras embarcaciones o a las instalaciones de la Puerto Deportivo del Club.
- f) El Miembro Propietario solicitante de la invitación de cortesía, a serle otorgada la misma, será responsable del pago de la contribución a los gastos de operación de la Zona Náutica, conforme a la tarifa que al efecto fije la Junta Directiva.

Parágrafo Primero: El Miembro Propietario que invite a una embarcación foránea en visita de cortesía será responsable ante la Asociación Civil Club Puerto Azul, A.C. y ante los demás Miembros Propietarios de otras embarcaciones, de los daños y perjuicios que pueda causar la embarcación invitada o la Gente de Mar por ella tripulada, a los bienes y a las personas que se encuentren dentro del ámbito geográfico de la Zona Náutica.

Parágrafo Segundo: El propietario de la embarcación invitada, incluidos los miembros de la tripulación, deberán suscribir ante el Gerente de Zona Náutica o por el Comodoro de la Puerto Deportivo, carta compromiso de sujeción a las normas náuticas establecidas en las Leyes Venezolanas, así como a los Estatutos Sociales del Club y al presente Reglamento.

INCISO 4.5: PERMISO DE ESTADÍA TEMPORAL PARA EMBARCACIONES CON CEUR POR MOTIVOS OPERACIONALES.

Cuando un Miembro Propietario al cual se le ha otorgado una CEUR para uso de puesto en muelle y la embarcación o equipo náutico a ella acreditado presenta fallas técnicas operacionales que le impiden temporalmente acoderar o amarar la embarcación o equipo náutico en el puesto asignado en muelle y desee acoderar o amarar la embarcación o equipo náutico de su propiedad en otro puesto en muelle que se encuentre desocupado por ausencia o retiro de la embarcación acreditada a la CEUR correspondiente al mismo, podrá solicitar al Comité de Zona Náutica se le conceda durante el tiempo en el cual se encuentre desocupado el puesto en muelle, una “Autorización Excepcional y Temporal de Estadía en Muelle” o “AETEM” para el atraque de su embarcación, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Debe justificarse técnicamente la falla técnica operacional que impide al Miembro Propietario acoderar o amarar su embarcación o equipo náutico en el puesto en muelle que corresponde a la CEUR a él otorgada.
- b) Debe existir la disponibilidad de un puesto en muelle dentro de la Puerto Deportivo acorde para el acoderamiento de la embarcación del Miembro Propietario solicitante, que se encuentre desocupado por ausencia o retiro de la embarcación o equipo náutico que normalmente lo ocupa.
- c) La inexistencia o renuncia por parte de otros Miembros Propietarios del Club inscritos en “Lista de Espera de Estadía Temporal”, a su prioridad para atracar temporalmente su embarcación en el mismo periodo de tiempo por el cual el Miembro Propietario ha solicitado se le otorgue una “Autorización Excepcional y Temporal de Estadía en Muelle” o “AETEM” para el atraque de su embarcación en el puesto desocupado.
- d) La vigencia de la “Autorización Excepcional y Temporal de Estadía en Muelle” o “AETEM” queda

limitado a la fecha de reingreso de la embarcación o equipo náutico retirado o ausente acreditado a la CEUR correspondiente al puesto en muelle desocupado o a la reparación de la falla técnica operacional.

e) El Miembro Propietario solicitante debe estar solvente con el pago de las cuotas de mantenimiento o extraordinarias su acción social, para poderle ser otorgada “Autorización Excepcional y Temporal de Estadía en Muelle” o “AETEM”.

En este supuesto el Miembro Propietario solicitante de “Autorización Excepcional y Temporal de Estadía en Muelle” o “AETEM” deberá cancelar la contribución a los “Gastos Generales de Mantenimiento y Operación de la Zona Náutica” tanto por la CEUR a él otorgada como por la “Autorización Excepcional y Temporal de Estadía en Muelle” o “AETEM” solicitada conforme a la misma tarifa, fijada por la Junta Directiva, bien por la eslora de la embarcación o del puesto ocupado, lo que sea mayor.

INCISO 4.6: DEL REFUGIO A EMBARCACIONES FORÁNEAS EN SITUACIÓN DE PELIGRO.

El Gerente de Zona Náutica o el Comodoro de la Puerto Deportivo quedan autorizados para permitir, dentro del espíritu marineroy de reciprocidad, el atraque temporal a embarcaciones en situación de emergencia, previa notificación de la novedad y consulta con el Coordinador de Zona Náutica, fijarán el término y condiciones de su estadía temporal y la Junta Directiva en cada caso fijará cual será la contribución a cancelar por dicha embarcación en emergencia por el uso de las instalaciones de la Puerto Deportivo.

CAPÍTULO V

DE LA ESTADÍA PERMANENTE DE EMBARCACIONES

ARTÍCULO QUINTO: DE LA CONCESIÓN ESPECIAL DE USO REVOCABLE O “CEUR”

INCISO 5.1: CONCEPTO, NATURALEZA, CLASES.

La Concesión Especial de Uso Revocable o CEUR es la autorización condicionada que la Junta Directiva, en ejercicio de la potestad a ella atribuida por los Estatutos Sociales del Club Puerto Azul A.C., otorga al Miembro Propietario del Club que manifieste su interés en usar precariamente o detentar por tiempo indefinido y hasta tanto medie revocatoria al efecto, una de las instalaciones del Puerto Deportivo, conformada por un puesto de aquellos existentes y habilitados para ello en la Zona Náutica, facilitándole al Miembro Propietario el acoderamiento en muelle o estacionamiento en patio de lanchas de una embarcación deportiva a motor o a vela de su propiedad o para el depósito de una embarcación de vela ligera o equipos náuticos tales como kayaks, tablas en racks o de vela ligera en tierra, igualmente de su propiedad o para el uso de un locker para almacenaje de implementos náuticos y demás bienes muebles propiedad del Miembro Propietario.

En razón de lo antes expuesto, el otorgamiento de todo CEUR tiene carácter “*intuitio personae*”; es decir, se otorga exclusivamente en consideración de la persona del Miembro Propietario y por ende, el derecho de usar la instalación náutica que dicha autorización conlleva, es intransferible a título particular o universal por parte del Miembro Propietario, sin menoscabo de los supuestos de reasignación autorizados por este Reglamento.

Toda Concesión Especial de Uso Revocable o CEUR deberá corresponderse en forma indisoluble a: (i) la existencia de un puesto de los existentes dentro de la Zona Náutica; (ii) la acreditación de una embarcación o equipo náutico específico propiedad del Miembro Propietario o cónyuge; y (iii) la asignación administrativa a la acción social de la cual es titular el Miembro Propietario o el cónyuge de éste a quien se le otorgó la Concesión Especial de Uso Revocable o CEUR.

Los puestos son propiedad del Club, quien ejerce con exclusividad sobre éstos los atributos de uso, goce, disfrute y disposición que le otorga su derecho de propiedad sobre las instalaciones de la Zona Náutica. En consecuencia, el otorgamiento de una Concesión Especial de Uso Revocable o “CEUR” no genera durante su vigencia ningún tipo de derecho real o de crédito a favor del Miembro Propietario beneficiario de la misma, ya que la “CEUR” no es un contrato sino una autorización o acto de tolerancia por parte del Club para con un Miembro Propietario en particular, a fin de que éste pueda servirse de una o varias de las instalaciones de la Puerto Deportivo propiedad del Club, para la práctica del deporte de navegación con una embarcación o equipo náutico de su propiedad.

La Junta Directiva del Club es el único órgano con facultad estatutaria para otorgar y revocar las Concesiones Especiales de Uso Revocable (CEUR) que autorizan a algunos Miembros Propietarios a detentar o usar precariamente, en forma temporal o permanente, las instalaciones del Club conformadas por los puestos.

A estos efectos la Junta Directiva, antes de asignar o revocar una Concesión Especial de Uso Revocable o “CEUR”, oirá la opinión del Comité de Zona Náutica sobre las causas que motivan la revocación o la idoneidad y adecuación de la asignación o reasignación de la CEUR, la cual deberá constar en el certificado de “Buena

Pro”, sin que tales motivaciones sean vinculantes para la Junta Directiva.

La asignación de una CEUR por parte del Club conlleva para el Miembro Propietario o cónyuge de éste beneficiario de la autorización, la obligación de contribuir con los gastos generales de operación de la Zona Náutica, conforme a las tarifas fijada por la Junta Directiva por la utilización de cada una de las instalaciones de la Zona Náutica y por los servicios que en ella se prestan, independientemente a las cuotas de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias que corresponda sufragar la acción social de su propiedad.

La clasificación de las distintas clases de “Concesión Especial de Uso Revocable” (CEUR) que el Club otorga para su uso en la Zona Náutica son: i) CEUR para puesto en muelle, ii) CEUR para puesto en patio de lancha, iii) CEUR para puesto en racks para embarcaciones a vela menor, iv) CEUR para puesto en tierra para vela menor con jarcia firme, v) CEUR para puesto en racks para embarcaciones a remo, vi) CEUR para puesto en racks para tablas, vii) CEUR para puesto en patio de lanchas para motos de agua; viii) CEUR para uso de locker.

Parágrafo primero: Los Miembros Propietario, sólo podrán optar al otorgamiento de una CEUR para uso de un (1) puesto de atraque en los muelles y otro para uso de un (1) puesto de estacionamiento en patio de lanchas para embarcaciones de su propiedad, los cuales serán asignados a su acción social y sin menos cabo, de poder otorgárseles otras CEUR para otras categorías de instalaciones náuticas distintas a puesto en muelle o en patio de lanchas. Esta limitante no se aplicará a la vela menor, embarcaciones a remo y tablas; sin embargo tendrá prioridad en las listas de espera, aquellos socios que opten por un primer puesto en la tipología correspondiente.

Parágrafo segundo: El Club no aceptará solicitudes para optar a una “CEUR”, de un puesto de acoderamiento en muelle o de estacionamiento en tierra, ni su permanencia en ellos a embarcaciones que no sean directa o indirectamente propiedad de un Miembro Propietario, conforme a la normativa más adelante establecida y no posea la embarcación matrícula nacional deportiva.

Parágrafo tercero: Las embarcaciones de vela menor, embarcaciones a remo y tablas para poderles asignar una CEUR deberá el Miembro Propietario o cónyuge de éste demostrar la propiedad de éstas y tener además, rotulado con tinta o pintura indeleble en un lugar visible en un costado de dicha embarcación, el número de la acción social a la cual se encuentra asignada la CEUR, precedido de las siglas “P.A.” en signos alfa numéricos en tamaño no menor a seis centímetros (6 cm), a fin de facilitar su identificación y control por parte de las autoridades de la Zona Náutica.

Así mismo, el uso de este tipo de embarcaciones queda sujeto a las disposiciones legales sobre la materia, así como, a las indicadas en este Reglamento y en la normativa que establezca el Comité Zona Náutica y el Gerente de Zona Náutica o Comodoro. Toda embarcación de vela menor, embarcación a remo y similares que no se encuentren identificadas en la forma ante dicha, serán consideradas en estado de abandono y por ende, podrán ser retiradas por el Club de la Zona Náutica y disponer de ellas en depósito necesario con terceros; amén de acarrear al Miembro Propietario a quien se le hubiere otorgado la CEUR, las sanciones establecidas en este Reglamento.

Parágrafo cuarto: La distribución de los puestos de las embarcaciones en patio de lanchas queda a criterio exclusivo del Gerente de Zona Náutica, quien la hará en función de la eslora y peso de la embarcación y las facilidades de maniobra que el puesto conlleva, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones de botadura, traslado e izaje de las embarcaciones. En razón de lo antes expuesto, el Gerente de Zona Náutica podrá a su solo criterio, ubicar o mover o trasladar cualquier embarcación acreditada a una CEUR en patio de lanchas, al puesto que considere más adecuado para las operaciones de Zona Náutica.

INCISO 5.2: POTESTAD PARA REVOCAR O REASIGNAR DIRECTAMENTE PUESTOS EN MUELLE, PATIO DE LANCHAS, RACKS Y LOCKER POR INTERÉS COLECTIVO.

La Junta Directiva tiene la potestad de revocar y reasignar directamente, en forma temporal o permanentemente y a su discreción, las asignaciones que a acciones sociales hubiere hecho de CEUR para puestos o cualquier otra concesión de la Zona Náutica, siempre que medie para la toma de dicha decisión un “interés colectivo” superior de la Asociación Civil Club Puerto Azul, para cuya satisfacción se requiera de dicha revocatoria o reasignación directa, ya que de no realizarse se afectaría o impediría el normal desarrollo de las operaciones de la Zona Náutica o del Club.

A los efectos, se entenderá por “interés colectivo” aquel cuya satisfacción afecta directamente los intereses de la totalidad de los Miembros Propietarios de la Asociación Civil Club Puerto Azul A.C., es decir, aquel interés no individualizado o limitado a la satisfacción de un grupo o a un número de Miembros Propietarios de dicha Asociación, sino a la totalidad de ellos entendido como un colectivo; como lo es el buen uso de las

Instalaciones de la Zona Náutica, su mantenimiento y conservación, la salubridad y resguardo del espejo de agua, etc.

En estos supuestos la Junta Directiva, previa consulta o recomendación del Comité de Zona Náutica, mediante resolución motivada en cuanto al “interés colectivo” que en su criterio priva sobre el interés del o los Miembros Propietarios favorecidos por una CEUR, notificará al o a los Miembros Propietarios afectados por la revocación o reasignación directa de CEUR para uso de puestos, su decisión de revocar o reasignar directamente la CEUR a ellos asignada a su acción social para el uso de un puesto por privar un “interés colectivo” que a criterio de la Junta Directiva justifiquen tal actuar, sin que tal revocación, reasignación directa de CEUR para uso de un puesto genere a favor de los Miembros Propietarios a cuya acción se encontrare asignada la CEUR revocada o reasignada derecho a indemnización alguna, ni obligación del Club procurarle el uso precario o detentación de otro puesto.

En caso de adoptar la Junta Directiva cualquiera de éstas medidas, otorgará a los Miembros Propietarios el tiempo necesario para que acaten la decisión adoptada, el cual nunca podrá ser menor a quince (15) días continuos, término éste durante el cual seguirá vigente la obligación del Miembro Propietario o su cónyuge, de contribuir con los “Gastos Generales de Operación de la Zona Náutica” a la tarifa establecida para la CEUR revocada o reasignada.

La determinación del “interés colectivo” como base de la decisión adoptada por la Junta Directiva para revocar o reasignar directamente las CEUR otorgadas para uso de un puesto, podrá ser revisada por la Asamblea General de Socios que al efecto deberá convocar la Junta Directiva, con las formalidades establecidas en el estatuto social, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la cual reciba por escrito, la solicitud de revisión por parte del o los Miembros Propietarios afectados por la medida de revocación o reasignación directa, la cual para poder ser procesada, deberá contar con la firma en respaldo de cien (100) Miembros Propietarios solventes de la Asociación.

De mediar solicitud de revisión por parte del o los Miembros Propietarios, quedarán suspendidos los efectos de la decisión adoptada por la Junta Directiva, hasta tanto se delibere en Asamblea General de Socios, la legitimidad o no del “interés colectivo” perseguido por la Junta Directiva con su decisión.

En caso de haberse ordenado la reasignación de la CEUR para el uso de un puesto, sin que el o los Miembros Propietarios afectados hubieren solicitado la revisión de la decisión de la Junta Directiva, quedará automáticamente revocada la CEUR otorgada al Miembro Propietario; debiendo éste retirar de las instalaciones de la Zona Náutica la embarcación o equipos náuticos otrora acreditados a la CEUR revocada, dentro del plazo otorgado por la Junta Directiva en su decisión.

A partir del vencimiento del plazo otorgado por la Junta Directiva para que el Miembro Propietario o su cónyuge retiren de las instalaciones de la Zona Náutica la embarcación de su propiedad acreditada a la CEUR revocada o la reubiquen al puesto al cual fue directamente reasignada, sin que el Miembro Propietario hubiere retirado o reubicado la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR revocada o reasignada, sin menos cabo en este último supuesto de revocar la CEUR resignada, se entenderá que la embarcación en cuestión se encuentra en estado de abandono y en consecuencia, el Club tendrá derecho a colocar los bienes en depósito necesario, dicha tarifa quedará incrementada en diez (10) veces su valor y se le cargará a la cuenta del Miembro Propietario o cónyuge de éste que hubiere descatado la decisión de la Junta Directiva.

INCISO 5.3: DE LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN Y REASIGNACIÓN DE CEUR. REQUISITOS

Toda solicitud de asignación o reasignación a una acción social de una CEUR para uso de puesto a través de los mecanismos de asignación y reasignación previstos en este Reglamento, deberá ser formulada por el Miembro Propietario mediante escrito elaborado en duplicado y dirigido al Comité de Zona Náutica, quien a través de su Secretario, le dará acuse de recibo y devolverá al interesado el duplicado en constancia de su recepción, con indicación expresa del lugar, día y hora de recepción; y ordenará el archivo del original, dando cuenta de tal solicitud al Comité de Zona Náutica en la reunión ordinaria siguiente a su acuse.

A estos efectos, el Miembro Propietario deberán indicar obligatoriamente en su solicitud, los siguientes datos:

1. Nombre y apellido completos del o los Miembros Propietarios solicitantes.
2. Número de su o sus respectivas acciones sociales.
3. Las características de la embarcación o equipo náutico que quiere acreditar a la CEUR cuya asignación o reasignación está solicitando para su acoderamiento, estacionamiento o depósito a través de un puesto;
4. La dirección de notificación, el correo electrónico y números telefónicos donde deberá ser contactado en

caso de asignación o reasignación.

5. La fecha y firma de la solicitud

Parágrafo primero: Si para la fecha de la solicitud, el Miembro Propietario solicitante es propietario o a pre-negociado de la embarcación o del equipo náutico a ser acreditado a la CEUR solicitada en asignación a su acción social por compra de éste, deberá además acompañar copia del título de propiedad y del certificado de la matrícula de la embarcación o de la pro-forma de venta o de la opción de compra de la embarcación o equipo náutico a ser adquirido, a los fines de analizar y considerar la factibilidad de uso del puesto por parte del Comité de Zona Náutica.

Parágrafo segundo: De estar solicitando los Miembros Propietarios solicitantes, reasignación entre acciones sociales de las CEUR otorgadas para el uso de un puesto en muelle o para uso de racks, por intercambio de mutuo acuerdo de la acreditación a dichas CEUR de las embarcación o equipo náutico de sus respectivas propiedades, deberán indicar en su solicitud el número de sus respectivas acciones sociales y las características de las embarcaciones o equipos náuticos de su propiedad y cuáles son los puestos en muelle o en racks que corresponden a las CEUR a intercambiar y asignadas a las acciones sociales de cada uno de ellos y los motivos por los cuales solicita la reasignación.

Parágrafo tercero: De estar solicitando los Miembros Propietarios la reasignación de una CEUR para el uso de un puesto en muelle, en patio de lanchas o en racks para una embarcación o equipo náutico de su propiedad o en co-propiedad con otros Miembros Propietarios o propiedad de una sociedad civil o mercantil propietaria de la embarcación o equipo náutico, por venta o enajenación de la embarcación o equipo náutico o por venta de los derechos de co-propiedad sobre el mismo o por venta de la participación accionaria con poder de control y disposición de los haberes sociales de una sociedad civil o mercantil propietaria de la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR; deberán éstos indicar en su solicitud además los datos antes exigidos, el número del puesto en muelle, en patio de lanchas o en racks correspondiente a la CEUR asignada a la acción del Miembro Propietario o cónyuge de éste enajenante y acompañar en documento autentico, el contrato de pre-venta o de venta del derecho de propiedad o de los derechos de co-propiedad sobre la embarcación o equipo náutico o de la participación accionaria con poder de control y disposición de los haberes sociales de una sociedad civil o mercantil propietaria de le embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR.

Parágrafo cuarto: De estar solicitando el Miembro Propietario la reasignación de una CEUR para el uso de un puesto en muelle, en patio de lanchas o en racks para una embarcación o equipo náutico de su propiedad por cambio o sustitución de este por otro de igual o similar dimensión o de dimensiones muy distintas o por necesidades propias de la embarcación acredita a la CEUR a su acción asignada, deberá éste indicar en su solicitud además los datos antes exigidos, el número del puesto en muelle, en patio de lanchas o racks donde se encuentra la embarcación o equipo náutico a sustituir o cambiar, así como las dimensiones de la nueva embarcación o equipo náutico a sustituir o cambiar o las razones y motivos particulares de la embarcación acredita a la CEUR asignada a la acción social del solicitante, por las cuales requiere un cambio de ubicación en puesto a los fines de su análisis por parte del Comité de Zona Náutica.

Parágrafo quinto: De estar solicitando los Miembros Propietarios causahabiente de un Miembro Propietario fallecido, la reasignación de la titularidad de una CEUR para el uso de un puesto en muelle, en patio de lanchas o en racks para una embarcación o equipo náutico de su propiedad adquirido o adjudicado a él por sucesión hereditaria sobrevenida; deberá éste indicar en su solicitud además los datos antes exigidos, el número del puesto en muelle, en patio de lanchas, en racks o de vela ligera en tierra; correspondiente a la embarcación o equipo náutico acreditada a la CEUR cuya reasignación solicita y acompañar en documento auténtico el contrato de partición y adjudicación o de venta de los derecho de propiedad o de los derechos de co-propiedad sobre la embarcación o equipo náutico o de la participación accionaria con poder de control y disposición de los haberes sociales de una sociedad civil o mercantil propietaria de le embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR cuya reasignación solicita.

INCISO 5.4: PRE-AUTORIZACIÓN DE ASIGNACIÓN O REASIGNACIÓN A UNA ACCIÓN SOCIAL DE UNA CEUR POR PARTE DEL COMITÉ DE ZONA NÁUTICA.

Previo al otorgamiento de una CEUR o su reasignación por parte de la Junta Directiva a un Miembro Propietario o su cónyuge, el Comité de Zona Náutica, mediante el voto favorable de la mayoría de sus Miembros Principales adoptada en reunión al efecto, será el órgano que pre-autorizará la asignación o en reasignación de la

CEUR para el uso de un puesto por cualquiera de los mecanismos de asignación y reasignación previstos en este Reglamento.

Para que el Comité de Zona Náutica pueda pre-autorizar la asignación o reasignación de una CEUR, deberá tener en cuenta además de la disponibilidad de puestos, el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos exigidos en este Reglamento para cada mecanismo de asignación y reasignación; y de ser el caso, la opinión del Gerente de Zona Náutica o del Comodoro sobre la capacidad, idoneidad y seguridad del puesto en muelle, patio de lanchas o racks para atracar, estacionar o depositar la embarcación o equipo náutico a ser acreditado a la CEUR solicitada en asignación o reasignación.

Una vez analizado por el Comité de Zona Náutica, la factibilidad de pre-autorizar la asignación o reasignación de una CEUR para uso de puesto, así lo informará el Coordinador de la Zona Náutica al Miembro Propietario solicitante mediante carta, telegrama o e-mail dirigido a este en la dirección postal o en la dirección de correo electrónica indicada en su solicitud.

Una vez aceptado por el Miembro Propietario o su cónyuge, el ofrecimiento de factibilidad de asignación o reasignación de una CEUR para uso de un puesto hecho por el Comité de Zona Náutica, éste podrá pre-autorizarlo formalmente mediante la emisión de la constancia al efecto.

Parágrafo único: El ofrecimiento de factibilidad de asignación y reasignación de una CEUR para uso de un puesto hecho por el Gerente de Zona Náutica en la dirección de notificación indicada por el Miembro Propietario en su solicitud se tendrá por válida. En consecuencia, es responsabilidad del Miembro Propietario, mantener vigente ante el Comité de Zona Náutica la dirección de correo postal o electrónico donde deberá enviarse los ofrecimientos de factibilidad de asignación y reasignación de una CEUR para uso de un puesto.

INCISO 5.5: DEL “CEUR EN FORMACIÓN”.

Todo Miembro Propietario que haya aceptado la oferta del Comité de Zona Náutica de asignación o reasignación a su acción social de una CEUR para uso de un puesto en muelle o en patio de lancha o en racks a fin de acoderar o estacionar una embarcación o equipo náutico de su propiedad, bien sea que tal asignación o reasignación derive de cualquiera de los mecanismo de asignación o reasignación previstos en este Reglamento; deberá dentro de los diez (10) días continuos a la fecha en la cual fuere notificado de la pre-autorización de asignación o reasignación de CEUR para uso de un puesto en muelle, en patio de lanchas, en racks o de vela ligera en tierra, suscribir ante el Secretario del Comité de Zona Náutica, el “Acta de Inicio” del procedimiento de “CEUR en Formación”.

Transcurrido dicho término sin que el Miembro Propietario hubiere suscrito dicha “Acta de Inicio”, quedará sin efecto la pre-autorización otorgada por el Comité de Zona Náutica para asignación o reasignación de CEUR para el uso de un puesto en muelle, en patio de lancha o racks por parte de la Junta Directiva y decaída la solicitud formulada por el Miembro Propietario.

Suscrita el “Acta de Inicio” del procedimiento de “CEUR en Formación” quedará obligado el Miembro Propietario o el cónyuge de éste a presentar dentro de los sesenta (60) días continuos a dicha fecha, original y copia de los recaudos que le fueren exigidos por el Comité de Zona Náutica, para acreditar la propiedad y la navegabilidad de la embarcación o equipo náutico de su propiedad.

Este lapso podrá ser prorrogado por un periodo adicional de sesenta (60) días de mediar antes de su vencimiento, una solicitud de prórroga por parte del Miembro Propietario, siempre y cuando a criterio del Comité de Zona Náutica se justifique la necesidad de dicha prórroga.

El Comité Zona Náutica no tramitará ante la Junta Directiva ninguna solicitud de otorgamiento de CEUR a la acción social del Miembro Propietario, ni otorgará permisos provisionales de estadía hasta tanto no consigne la parte interesada todos los recaudos exigidos para tramitar la solicitud de asignación o reasignación, entre ellos, sin estar limitados a los siguientes:

- a) Título de propiedad registrado en el Registro Naval venezolano o permiso de estadía vigente de la embarcación o la factura de la embarcación de vela menor o equipo náutico si fuere el caso, a nombre del Miembro Propietario, su cónyuge o de la sociedad mercantil de la cual él o ella sean accionistas mayoritarios conforme a este Reglamento.
- b) Licencia de Navegación, pasavante o permiso especial restringido de navegación vigente a nombre del Miembro Propietario o su cónyuge o del capitán de la embarcación.
- c) Certificado de equipo radioeléctrico vigente de la embarcación.
- d) Seguro de responsabilidad civil por daños que pueda causar la embarcación y el recibo vigente de dicha

póliza.

Será función del Secretario de la Zona Náutica sustanciar los procedimientos de “CEUR en Formación”, recaudando, compaginando y revisando todos los documentos requeridos para su tramitación, para su posterior presentación y análisis por parte del Comité de Zona Náutica.

Concluido el procedimiento de “CEUR en Formación” el Comité de Zona Náutica, de encontrar satisfactoria la documentación presentada por el Miembro Propietario solicitante o por el cónyuge de este, expedirá dentro de los cinco (5) días continuos y siguientes a la fecha en que sea consignado el último recaudo requerido para el otorgamiento o reasignación de la CEUR solicitada, un certificado de “buena pro” para ante la Junta Directiva.

De no concluir el Miembro Propietario satisfactoriamente el procedimiento de “CEUR en formación” dentro de los lapsos antes señalados, quedará sin efecto la pre-autorización de asignación o reasignación de CEUR para uso de puesto en muelle, patio de lanchas o racks otorgada por el Comité de Zona Náutica al Miembro Propietario solicitante y decaída su solicitud y de haber sido está hecha mediante el mecanismo de asignación por “Lista de Espera”, perderá el Miembro propietario su posición en la lista.

Parágrafo único: El inicio del procedimiento de “CEUR en Formación” conlleva para el Miembro Propietario, la obligación de contribuir a los “Gastos Generales de Operación de la Zona Náutica” conforme a la tarifa que fije la Junta Directiva y aun cuando ésta no hubiere formalizado la asignación de la CEUR solicitada.

INCISO 5.6: DE LOS MECANISMOS DE ASIGNACIÓN Y REASIGNACIÓN DE CEUR.

El Miembro Propietario, cuya acción social se encuentre solvente, podrán solicitar ante la Junta Directiva a través del Comité de Zona Náutica se le asigne o reasigne a su acción social una “CEUR” para puesto en muelle o en patio de lancha, racks o vela ligera en tierra, bajo por los siguientes mecanismos o tipos de solicitud:

- a) Asignación o reasignación de una CEUR mediante “lista de espera”.
- b) Reasignación de una CEUR entre acciones sociales por mutuo acuerdo.
- c) Reasignación de una CEUR por compra de la embarcación o equipo náutico.
- d) Reasignación de la acreditación a una CEUR por sustitución o cambio de embarcación por otra de iguales o similares dimensiones.
- e) Reasignación de una CEUR por cambio o sustitución de embarcación o equipo náutico con dimensiones distintas a aquella acreditada a la CEUR o por necesidades propias y particulares de la embarcación acreditada a la CEUR otorgada.
- f) Reasignación de una CEUR por venta o cesión de las alícuota de copropiedad entre co-propietario o a otros.
- g) Reasignación de una CEUR por venta o cesión de la participación societaria entre socios de una sociedad propietaria de una embarcación o equipo náutico acreditado o a otros.
- h) Reasignación de una CEUR por cambio de titular de la acción social por sucesión sobrevenida.

Parágrafo primero: La resignación directa de CEUR a una acción social por inhabilitación para uso del puesto en muelle, patio de lanchas o racks al cual éste correspondía, es una prerrogativa de la Junta Directiva que excluye y se aplica con preferencia a los mecanismos de asignación o reasignación de CEUR antes establecidos.

Parágrafo segundo: El otorgamiento de una CEUR para uso de lockers o racks de tablas, se realizará por el mismo procedimiento de “Lista de Espera” establecido para uso de un puesto en muelle, o en patio de lanchas o para racks, pero a estas instalaciones náuticas no se le aplicarán ninguno de los supuestos de reasignación antes señalados en este inciso, excepto el establecido en el aparte h) del mismo; ni su otorgamiento estará sujeto al cumplimiento del procedimiento de “CEUR en Formación”.

INCISO 5.7: ASIGNACIÓN O REASIGNACIÓN DE UNA CEUR MEDIANTE “LISTA DE ESPERA”.

Cada categoría de instalaciones náuticas cuyo uso es asignable a una acción social mediante CEUR conforme a este Reglamento, tendrá su “Lista de Espera”, la cual será única, tanto a los fines de asignación de una CEUR a ser otorgada como a los fines de reasignación de una CEUR otorgada para uso de puestos a través de este mecanismo de “Lista de Espera” y en ellas se asentarán cronológicamente por fecha de recepción, todas las solicitudes hechas por los Miembros Propietarios interesados en dicha asignación o reasignación a su acción social de una CEUR para uso de un puesto.

Las “Listas de Espera” serán públicas y actualizadas por el Gerente de Zona Náutica semestralmente mediante su publicación en El Farito, órgano de divulgación del Club, en la página web del Club y en la cartelera de la Capitanía de Puerto de la Zona Náutica.

Una vez verificada por el Comité de Zona Náutica que la solicitud de asignación o reasignación de CEUR por

“Lista de Espera”, cumple con los requisitos antes señalados en el Inciso 5.3 de este Reglamento, de estar llenos los extremos exigidos y disponer de un puesto en muelle o en patio de lanchas o en racks para la embarcación o equipo náutico indicado por el solicitante o para el uso de un locker, ofrecerá al Miembro Propietario la factibilidad de pre-autorizar a éste último la asignación o reasignación; y de aceptar éste último el ofrecimiento, le pre-autorizará la asignación o reasignación, debiendo, a excepción de la asignación de los lockers o racks de tablas, el Miembro Propietario iniciar el procedimiento de “CEUR en Formación”.

Por el contrario, de no disponer el Comité de Zona Náutica de un puesto, de estar llenos los extremos exigidos para la solicitud en el Inciso antes señalado, ordenará su inscripción en la “Lista de Espera” que llevará el Gerente de Zona Náutica y la cual estará permanentemente publicada en la Capitanía de Puerto.

A los Miembros Propietarios solicitantes de la asignación o reasignación a su acción social de una CEUR para un puesto mediante “Lista de Espera” se les abrirán conjuntamente con la recepción de su solicitud, un expediente en el cual el Secretario del Comité de Zona Náutica, adjuntará el original de la solicitud, así como, la constancia escrita de los ofrecimientos de puestos, que se le hubieren hecho al Miembro Propietario solicitante y de las renovaciones de solicitud hecha por el Miembro Propietario o su cónyuge para mantener su posición en la “Lista de Espera”.

Parágrafo primero: El Comité de Zona Náutica podrá subvertir el orden cronológico de la “Lista de Espera” en los casos de pre-autorización por reasignación directa de CEUR por inhabilitación del puesto en muelle, patio de lanchas o racks al cual se corresponde, declarada por el Gerente de la Zona Náutica o el Comodoro como inhábil para ser usada por la embarcación o equipo náutico propiedad del Miembro Propietario a cuya acción social se encuentra asignada la CEUR afectada. En este supuesto, la situación itinerante en el uso de puestos en muelle, patio de lanchas o racks por parte de la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR afectada en su uso, tendrá preferencia en su reasignación directa a aquellos Miembros Propietarios aspirantes de asignación o reasignación de CEUR por “Lista de Espera”.

Parágrafo segundo: Las posiciones en cada “Lista de Espera” son intransferibles y no intercambiables entre listas.

Parágrafo tercero: Si el Miembro Propietario o su cónyuge renuncian a su solicitud de asignación o reasignación o pierden su condición de Miembros Propietarios por cualquiera de las causales establecidas en los Estatutos Sociales, pierde automáticamente su posición en la “Lista de Espera”.

Parágrafo cuarto: Ningún Miembro Propietario o su cónyuge podrán inscribirse más de una vez en cualquiera categoría de bien por “Lista de Espera” a menos que una vez retirado o excluido de la misma por cualquiera de las causas previstas, vuelva a solicitar su inscripción tomando una nueva posición dentro de ella.

Parágrafo quinto: Toda solicitud de asignación o reasignación de una CEUR a una acción social debe estar suscrita por el Miembro Propietario, aun cuando su cónyuge sea o vaya a ser el propietario directa o indirectamente de la embarcación o equipo náutico.

Parágrafo sexto: Si a un Miembro Propietario hubiere aceptado el ofrecimiento de factibilidad de pre-autorización para serle asignada a su acción social de una CEUR para puesto en muelle, patio de lanchas o racks por “Lista de Espera”, pero para esa oportunidad aun no hubiere adquirido la embarcación o equipo náutico o por cualquier otra circunstancia requiriere de un tiempo para traer a la Puerto Deportivo la embarcación o el equipo náutico por el indicado en su solicitud y así lo solicitaré expresamente al Comité de Zona Náutica; vencido el plazo otorgado en este Reglamento o su eventual prórroga para el ingreso de la embarcación o del equipo náutico, sin que éste hubiere arribado, quedará sin efecto la pre-autorización de asignación de CEUR hecha por el Comité de Zona Náutica al Miembro Propietario solicitante o su cónyuge, pero mantendrá su posición en “Lista de Espera”. Si tal circunstancia se repitiera en dos (2) oportunidades con el mismo Miembro Propietario o con el cónyuge de éste, éste perderá su posición en la “Lista de Espera” debiendo realizar una nueva solicitud.

INCISO 5.8: DE LA RENOVACIÓN DE LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN O REASIGNACIÓN DE CEUR POR “LISTA DE ESPERA” Y SUS CONSECUENCIAS.

La inscripción en la “Lista de Espera”, deberá ser renovada por el Miembro Propietario solicitante o por su cónyuge, cada año calendario dentro del primer trimestre; es decir, durante los meses de enero, febrero o marzo de cada año, por escrito elaborado en duplicado a ser presentado ante el Secretario del Comité de Zona Náutica, quien dará acuse de recibo con indicación del lugar, día y hora de recepción de la solicitud de renovación, agregando el original al expediente abierto al Miembro Propietario solicitante.

Para poder solicitar la renovación de la solicitud de asignación o cambio de CEUR para puestos mediante “Lista de Espera”, el Miembro Propietario solicitante deberá estar solvente en cuanto a sus obligaciones contributivas para con el Club.

Es responsabilidad del Miembro Propietario solicitante de la asignación o cambio de CEUR para puestos mediante “Lista de Espera” realizar la renovación anual antes exigida y de no hacerlo dentro del tiempo y en la forma antes indicada, al vencimiento del primer trimestre de cada año, se considerará que ha renunciado tácitamente a su voluntad de mantenerse en la “Lista de Espera” y por ende, quedará automáticamente excluido de ella.

INCISO 5.9: DE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL OFRECIMIENTO DE ASIGNACIÓN O REASIGNACIÓN DE UNA CEUR MEDIANTE “LISTA DE ESPERA”.

El Miembro Propietario que haya solicitado la asignación o reasignación a su acción social de una “CEUR” para uso de un puesto y se encuentre inscrito en “Lista de Espera”, una vez como el Comité de Zona Náutica le ofrezca la factibilidad de pre-autorizarle la asignación o reasignación a su acción social de una CEUR para el uso de un puesto en muelle, en patio de lancha, en racks o para uso de un locker con las características adecuadas a la embarcación o equipo náutico a ser acreditado a la CEUR solicitada, dispondrá de un término de diez (10) días continuos contados a partir de la recepción de la notificación de factibilidad de pre-autorización, para manifestar por escrito al Comité de Zona Náutica, a través del Secretario de éste, si acepta o no el ofrecimiento hecho.

En caso afirmativo, el Miembro Propietario o cónyuge de éste que hayan aceptado el ofrecimiento hecho por el Comité de Zona Náutica de serle pre-autorizada la asignación a su acción social de una CEUR para uso de un puesto, deberá dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la señalada pre-autorización, iniciar los trámites del procedimiento denominado “Ceur en Formación” mediante la suscripción del “Acta de Inicio” de dicho procedimiento ante el Secretario del Comité de Zona Náutica; y una vez otorgada la “buena pro” deberá cancelar la contribución a los “Gastos Generales de Mantenimiento y Operación de la Zona Náutica” conforme a la tarifa fijada por la Junta Directiva por la asignación o reasignación de la CEUR otorgada.

En caso de que el Miembro Propietario a quien corresponda la primera opción para la asignación o reasignación a su acción social de una “CEUR” para uso de un puesto mediante “Lista de Espera”, manifieste al Comité Zona Náutica que el puesto ofrecido por ésta, aun cuando cumple con las especificaciones para atracar, estacionar o depositar la embarcación o equipo náutico de su propiedad o de su cónyuge, o para almacenar en locker enseres y materiales náuticos, no es de su interés, podrá conservar su misma posición en la “Lista de Espera”, pero si declina en dos (2) oportunidades el ofrecimiento de asignación de un puesto, racks que se adecua a las características de la embarcación o equipo náutico indicada en su solicitud o al locker solicitado, perderá su posición en la “Lista de Espera”.

Igualmente perderá su posición en la “Lista de Espera” el Miembro Propietario solicitante que habiendo solicitado la asignación a su acción social de una CEUR para uso de un puesto en muelle o en patio de lanchas o en racks, ya no fuere Miembro Propietario del Club o hubiere enajenado la embarcación o el equipo náutico que quería acreditar a la CEUR solicitada, para el momento en el cual el Comité de Zona Náutica le haga el ofrecimiento de factibilidad de pre-autorización de asignación.

A estos efectos, el Comité de Zona Náutica, a través de su Secretario, notificará por escrito al Miembro Propietario, en la dirección postal o en correo electrónico por ellos indicados en su solicitud, los ofrecimientos de asignación o reasignación de CEUR para uso de puesto en muelle, en patio de lanchas o en racks que se ajustan a las características de los bienes por ellos indicados en su petición o para uso de locker, copia de las cuales dejará constancia en el expediente respectivo.

A partir de la fecha de notificación, el Miembro Propietario solicitante de la asignación o reasignación de CEUR para uso de un puesto mediante “Lista de Espera”, éstos tendrán un plazo de diez (10) días continuos para manifestar por escrito al Comité de Zona Náutica, a través de su Secretario; si aceptan o declinan el ofrecimiento hecho por el Comité de Zona Náutica. Vencido dicho término, el silencio del Miembro Propietario o de su cónyuge en dar respuesta a la oferta proferida, en la forma y dentro del plazo antes señalado, se entenderá como no aceptación o declinación de la oferta proferida.

INCISO 5.10: REASIGNACIÓN DE UNA CEUR ENTRE ACCIONES SOCIALES POR MUTUO ACUERDO.

Los Miembros Propietarios que tengan asignada a su acción social una CEUR para uso de puesto en muelle o en

racks y se encuentren solvente en sus obligaciones contributivas para con el Club, podrán de mutuo acuerdo solicitar a la Junta Directiva a través del Comité de Zona Náutica el intercambio de las CEUR a sus acciones sociales asignadas para el uso de un puesto en muelle o de un racks a los fines de atracar, estacionar o depositar las embarcaciones o equipos náuticos de su propiedad acreditados a las CEUR asignadas.

A estos fines, ambos Miembros Propietarios deberán solicitar el intercambio de CEUR para uso de puesto en muelle o en racks, mediante escrito que deberán cumplir con las exigencias del Inciso 5.3 de este Reglamento, el cual deberá ser recibido y tramitado en la forma indicada en dicha norma.

El Comité de Zona Náutica, verificará si están llenos los extremos de las solicitudes y previa opinión favorable del Gerente de Zona Náutica en cuanto a la idoneidad y adecuación de los puestos a intercambiar en muelle o en racks para el acoderamiento o depósito de los equipos náuticos propiedad de los Miembros Propietarios solicitantes, así como, para la seguridad de la Puerto Deportivo, podrá pre-autorizar la reasignación de CEUR para uso de puesto en muelle o en racks a las acciones sociales de los Miembros Propietarios solicitantes, a fin de acreditar a las CEUR a ser reasignadas las embarcaciones o equipos náuticos propiedad de los Miembros Propietarios solicitantes; debiendo ambos solicitantes iniciar en el plazo establecido en este Reglamento el procedimiento de “CEUR en Formación”.

Obtenida en dicho procedimiento la “buena pro” por parte del Comité de Zona Náutica, éste autorizará a los Miembros Propietarios a realizar fácticamente el intercambio de los puestos en muelle o en los racks para sus respectivas embarcaciones o equipos náuticos, aun cuando estuviere pendiente por parte de la Junta Directiva la reasignación de los CEUR; quedando entendido que éstos últimos, en la misma oportunidad en la cual el Comité de Zona Náutica les otorgue la “buena pro” deberán pagar cada uno de ellos la tarifa de contribución a los “Gastos Generales de Mantenimiento y Operación de la Zona Náutica” por reasignación de CEUR por intercambio de puestos, racks o locker establecida por la Junta Directiva, sin menos cabo de su obligación de seguir cancelando durante todo el tiempo que dure el procedimiento reasignación de CEUR las contribuciones a los “Gastos Generales de Mantenimiento y Operación de la Zona Náutica” que les correspondía cancelar conforme a la tarifa fijada por la Junta Directiva por el uso de los puestos en muelle o racks otrora asignados y pre-autorizados para su intercambio.

INCISO 5.11: REASIGNACIÓN DE UNA CEUR POR COMPRA DE LA EMBARCACIÓN O EQUIPO NÁUTICO.

Los Miembros Propietarios, dueños de una embarcación acreditada a una CEUR para uso de puesto en muelles o en patio de lanchas, con antigüedad mayor a dos (2) años, solventes con sus obligaciones contributivas para con el Club, que quieran enajenar o vender su embarcación a otro Miembro Propietario o a su cónyuge igualmente solvente, cuya membrecía en el Club sea mayor a tres (3) años, podrán solicitar a la Junta Directiva a través del Comité de Zona Náutica, la reasignación de la CEUR asignada a su acción social a la acción social del Miembro Propietario adquirente de la embarcación en cuestión.

A estos fines, ambos Miembros Propietarios deberán solicitar la reasignación de CEUR para uso de puesto en muelle, o en patio de lanchas, por venta de la embarcación acreditada a dicha CEUR, mediante escrito que deberá cumplir con las exigencias del Inciso 5.3 de este Reglamento, el cual deberá ser recibido y tramitado en la forma indicada en dicha norma.

El Comité de Zona Náutica verificará: (i) si la CEUR con puesto en muelle o en patio de lanchas para la embarcación a enajenar tiene una antigüedad mayor a dos (2) años, (ii) si el miembro propietario o cónyuge de éste, adquirente de la embarcación tiene una membrecía en el Club mayor a tres (3) años; y (iii) si ambos miembros propietarios, tanto enajenante como adquirente de la embarcación se encuentran solventes para con sus obligaciones para el Club.

De encontrar llenos los extremos antes indicados el Comité de Zona Náutica otorgará una pre-autorización para reasignación de CEUR por venta de embarcación, debiendo el Miembro Propietario o el cónyuge de éste adquirente de la embarcación, iniciar dentro del plazo establecido en este Reglamento el procedimiento de “CEUR en Formación”.

Una vez concluido a satisfacción el procedimiento de “CEUR en formación” y obtenido la certificación de “buena pro” por parte del Comité de Zona Náutica, la Junta Directiva reasignará a la acción social del Miembro Propietario o cónyuge adquirente de la embarcación, la CEUR con puesto en muelle o en patio de lanchas, a la cual se encuentra acreditada la embarcación enajenada, quedando entendido que éste último, en la misma oportunidad en la cual el Comité de Zona Náutica les otorgue la “buena pro” para la reasignación de CEUR

deberán pagar la tarifa de contribución a los “Gastos Generales de Mantenimiento y Operación de la Zona Náutica”, establecido por la Junta Directiva por reasignación de CEUR; ello sin menos cabo de la obligación del Miembro Propietario enajenante de seguir cancelando durante todo el tiempo que dure el procedimiento de “CEUR en Formación” y hasta el otorgamiento de la “buena pro”, las contribuciones a los “Gastos Generales de Mantenimiento y Operación de la Zona Náutica” que les correspondía cancelar conforme a la tarifa fijada por la Junta Directiva por el uso de los puestos o racks otrora a su acción social asignados.

Parágrafo Primero: Los plazos de antigüedad indicados para el tiempo con la acreditación de la CEUR o de membrecía para optar a esta modalidad de reasignación establecida en este inciso, no aplicarán para las reasignaciones por compra de un equipo náutico en racks o de vela ligera en tierra; para lo cual el socio adquirente no requiere de ninguna antigüedad específica como miembro propietario y solo se requerirá que la embarcación o equipo náutico acreditado a dicha CEUR, tenga una antigüedad de un año con el puesto asignado.

Igualmente estos tiempos de espera, tanto para optar a enajenar con derecho a uso del puesto, como para la antigüedad del miembro adquirente, no serán limitantes, en caso que la tipología a la cual corresponde la embarcación o equipo náutico, no mantenga lista de espera de socios que requieran de asignación, ya sea de puesto en muelles o en patio de lanchas, en racks o de vela ligera en tierra.

Parágrafo Segundo: Todo Miembro Propietario o cónyuge de este que desee enajenar su embarcación tendrá derecho a publicar su deseo de vender en la cartelera de la Zona Náutica y en el órgano de comunicación del Club (El Farito), a fin de que cualquier otro Miembro Propietario interesado pueda contactarlo.

Parágrafo Tercero: El Miembro Propietario a quien se le hubiere asignado a su acción social una CEUR con puesto en muelle, en patio de lanchas o en racks para una embarcación o equipo náutico de su propiedad a través del mecanismo de “Lista de Espera” o por reasignación de CEUR para puesto en muelle, en patio de lanchas o en racks por compra de embarcación o equipo náutico, no podrán enajenar nuevamente la embarcación o equipo náutico a otro Miembro Propietario o cónyuge con la antigüedad antes requerida, sino transcurridos dos (2) años con puesto en muelle, o en patio de lanchas o un (01) año en racks o vela ligera en tierra, a la fecha en la cual le hubiere sido asignada o reasignada a su acción social la CEUR por la Junta Directiva.

Parágrafo Cuarto: Este lapso de espera no se aplicará en los supuestos en los cuales la embarcación adquirida, acreditada a la CEUR reasignada por compra, hubiere sufrido siniestro por pérdida total, plenamente demostrada mediante la desincorporación de la Licencia de Navegación ante la Capitanía de Puerto a la cual se encontraba adscrita la embarcación y la correspondiente inscripción de la declaración de innavegabilidad absoluta o pérdida total comprobada y extinción del derecho de propiedad sobre la embarcación protocolizada ante el Registro Naval de la circunscripción acuática a que pertenezca la embarcación siniestrada. Supuestos estos en los cuales el Miembro Propietario adquirente o su cónyuge, podrán sustituir la embarcación siniestrada por otra de iguales o similares características, tipología y tamaño, previa notificación y autorización del Comité de Zona Náutica.

Parágrafo Quinto: En caso de venta o cesión de una embarcación o equipo náutico acreditado a una CEUR con reasignación de la acción social entre Miembros Propietarios, parientes consanguíneos en vía directa hasta el primer (1º) grado de consanguinidad en vía ascendente o descendente, no se requerirá para el Miembro Propietario adquirente, una membrecía en el Club con antigüedad mayor a tres (3) años, y en este supuesto solo se causará la mitad de la tarifa fijada por la Junta Directiva por reasignación de CEUR por venta de embarcación entre Miembros Propietarios.

INCISO 5.12: REASIGNACIÓN DE LA ACREDITACIÓN A UNA CEUR POR SUSTITUCIÓN O CAMBIO DE EMBARCACIÓN POR OTRA DE IGUALES O SIMILARES DIMENSIONES.

Los Miembros Propietarios que tienen asignada a su acción social una CEUR para uso de puesto en muelle, en patio de lancha o en racks para una embarcación o equipo náutico de su propiedad acreditado a dicha CEUR por más de tres (3) años, solventes en cuanto a sus obligaciones contributivas para con el Club, que deseen cambiar o sustituir su embarcación o equipo náutico acreditado a su CEUR por otra embarcación o equipo náutico de igual o similar dimensión, sea éste ya de su propiedad o por adquirir, pueden solicitar por escrito a la Junta

Directiva a través del Comité de Zona Náutica, la reasignación a la CEUR asignada a su acción social para el uso de un puesto en muelle, en patio de lancha o en racks por sustitución de acreditación de embarcación o equipo náutico.

A estos fines, el Miembro Propietario deberá solicitar la reasignación en la CEUR a él otorgada la acreditación de la nueva embarcación o equipo náutico a sustituir mediante escrito que deberán cumplir con las exigencias del Inciso 5.3 de este Reglamento, el cual deberá ser recibido y tramitado en la forma indicada en dicha norma.

El Comité de Zona Náutica verificará si se encuentran llenos los extremos de la solicitud, si la nueva embarcación o equipos náuticos que se solicita sea ubicado cumple con las dimensiones, condiciones de maniobrabilidad o cualquier otra consideración operativa que deba ser evaluada y previo informe favorable por parte del Gerente de Zona Náutica en cuanto a que la nueva embarcación o equipo náutico es adecuada, idónea y segura para atracar, estacionarse o depositarse en el mismo puesto en muelle, en patio de lancha o en racks que antes ocupaba la embarcación o equipo náutico a sustituir, el Comité de Zona Náutica pre-autorizará al Miembro Propietario a sustituir o cambiar la embarcación o equipo náutico otrora acreditado a la CEUR asignada a su cuota social, por la nueva embarcación o equipo náutico sustituto, debiendo el Miembro Propietario iniciar el procedimiento de “CEUR en Formación”.

Conjuntamente con la firma del “Acta de Inicio” del procedimiento de “CEUR en Formación” Miembro Propietario solicitante deberá presentar carta compromiso notariada mediante la cual se obliga a retirar de las instalaciones portuarias del Club y a no fondear en el espejo de agua que constituye la bahía artificial de la Puerto Deportivo del Club Puerto Azul, A.C., la embarcación o equipo náutico a ser sustituido.

Para que el Comité de Zona Náutica pueda otorgar al Miembro Propietario solicitante, la “buena pro” para la reasignación de la CEUR a su acción social por cambio o sustitución de embarcación, es requisito impermisible que el Miembro Propietario solicitante haya retirado de las instalaciones de la Zona Náutica y no se encuentre fondeado en el espejo de agua que constituye la bahía artificial de la Puerto Deportivo del Club Puerto Azul, A.C., la embarcación o equipo náutico otrora acreditado a la CEUR a sustituir.

Una vez otorgada la “buena pro” por parte del Comité de Zona Náutica, el Miembro Propietario solicitante deberá cancelar la tarifa de contribución a los “Gastos Generales de Mantenimiento y Operación de la Zona Náutica” por concepto de reasignación de acreditación de una embarcación o equipo náutico por otro de iguales o similares dimensiones y podrá ingresar a las instalaciones de la Zona Náutica, la embarcación o el equipo náutico cuya nueva acreditación a la CEUR asignada a su acción social solicitó el Miembro Propietario; ello sin menos cabo de la obligación del Miembro Propietario de seguir cancelando durante todo el tiempo que dure el procedimiento de “CEUR en Formación” y hasta el otorgamiento de la “buena pro”, las contribuciones a los “Gastos Generales de Mantenimiento y Operación de la Zona Náutica” que les correspondía cancelar conforme a la tarifa fijada por la Junta Directiva por el uso de los puestos en muelle o patio de lanchas o en racks de la embarcación o equipo náutico sustituido.

Parágrafo primero: El Miembro Propietario a quien se le hubiere re-acreditado a su acción social una CEUR para el uso de un puesto en muelle o en patio de lanchas o en rack por cambio o sustitución de embarcación o equipo náutico por otros de iguales o similares dimensiones, no podrá solicitar una nueva reasignación por el mismo motivo, sino transcurridos tres (3) años desde la fecha en la cual le hubiere sido reasignada por la Junta Directiva la acreditación de la propiedad de la embarcación o equipo náutico sustituido o cambiado a la acción social de la cual es titular. Vencido dicho plazo desde la primera reasignación de acreditación podrá el Miembro Propietario solicitar nuevas y sucesivas acreditaciones de embarcación o equipo náutico a la CEUR asignada a su acción social sin tener que esperar entre cada solicitud, el transcurso de tres (3) años para solicitarla.

Parágrafo segundo: No se aplicará el señalado plazo de espera de tres (3) años de acreditación a la CEUR de la embarcación o equipo náutico a sustituir o cambiar de iguales o similares dimensiones, en los supuestos de cambio o sustitución de embarcaciones o equipos náuticos de vela menor o kayak, tablas, etc.

Parágrafo tercero: Tampoco se aplicará el plazo de espera de tres (3) años de acreditación de la embarcación a la CEUR asignada a la acción social del Miembro Propietario o cónyuge de éste, para solicitar la reasignación por cambio o sustitución de embarcación o equipo náutico por otra embarcación o equipo náutico de igual o similar dimensión, en el supuesto de pérdida total de la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR, plenamente demostrada mediante la desincorporación de la Licencia de Navegación ante la Capitanía de Puerto a la cual se encontraba adscrita la embarcación y la declaración legal de incapacidad absoluta de navegabilidad o pérdida total de la embarcación y consecuente manifestación de extinción del derecho de propiedad sobre ella

por parte de su propietario, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante el Registro Naval de la circunscripción acuática a que pertenezca la embarcación siniestrada.

Parágrafo cuarto: Si el Miembro Propietario o su cónyuge solicitante de la reasignación de la CEUR para un puesto en muelle, en patio de la lanchas o en racks por cambio o sustitución de embarcación o equipo náutico no fuere autorizado para el cambio o sustitución de la embarcación o equipo náutico, de haber retirado de la marina la anterior embarcación, dispondrá del plazo de tres (3) meses para su reingreso, a partir de la fecha en la que se le hubiere notificado la no aprobación del cambio o sustitución, vencido el cual sin haber reingresado la embarcación se considerará decaída la voluntad de mantener la CEUR otorgada.

Parágrafo quinto: De haber enajenado el Miembro Propietario o su cónyuge solicitante de la reasignación de la CEUR la anterior embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR otorgada, antes de ser autorizado el cambio o sustitución de ésta por parte del Comité de Zona Náutica y posteriormente le fuere negado por éste el cambio o sustitución solicitada, le quedará revocada la CEUR otorgada.

Parágrafo sexto: Si el Miembro Propietario o su cónyuge solicitante de la reasignación de la CEUR para un puesto en muelle, en patio de la lanchas o en racks por cambio o sustitución de embarcación o equipo náutico, no ingresa a la Puerto Deportivo la nueva embarcación o equipo náutico dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que fueren notificados de la pre-autorización de reasignación por parte del Comité de Zona Náutica o su eventual prórroga, al vencimiento de dicho término o de la prórroga otorgada, quedará sin efecto la pre-autorización de reasignación otorgada y si para esa oportunidad aún permanece dentro de la Puerto Deportivo la anterior embarcación o equipo náutico, el Miembro Propietario conservará la CEUR asignada a su acción social, pero si ya hubiere retirado de las instalaciones portuarias de la Puerto Deportivo la embarcación o equipo náutico cuya sustitución solicitó, a partir del vencimiento del término de sesenta (60) días antes indicado, comenzará a correr el plazo de tres (3) meses para su reingreso, vencido el cual sin haber reingresado a la marina la anterior embarcación o equipo náutico, se considerará decaída la voluntad de mantener la CEUR otorgada.

Parágrafo séptimo: Si el cambio o sustitución de embarcación o equipo náutico tiene por objeto una embarcación o equipo náutico con dimensiones muy distintas por más o por menos a aquellas que corresponden a la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR, el Miembro Propietario no podrá optar por el mecanismo de reasignación de CEUR aquí previsto, sino que deberá solicitar una nueva CEUR mediante el mecanismo de “Lista de Espera” por cambio o sustitución de embarcación con dimensiones distintas de aquella acreditada a la CEUR asignada a su acción social.

INCISO 5.13: REASIGNACIÓN DE UNA CEUR POR CAMBIO O SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN O EQUIPO NÁUTICO CON DIMENSIONES DISTINTAS A AQUELLA ACREDITADA A LA CEUR O POR NECESIDADES PROPIAS Y PARTICULARES DE LA EMBARCACIÓN ACREDITADA A LA CEUR OTORGADA.

Los Miembros Propietarios que tienen asignada a su acción social una CEUR para uso de puesto en muelle, en patio de lancha o en racks para una embarcación o equipo náutico de su propiedad acreditado a dicha CEUR por más de tres (3) años, solventes en cuanto a sus obligaciones contributivas para con el Club, que deseen cambiar o sustituir su embarcación o equipo náutico acreditado a su CEUR por otra embarcación o equipo náutico de distintas dimensión, sea éste ya de su propiedad o por adquirir, o que por las características de la embarcación acreditada a su CEUR, requieran igualmente un puesto con otras dimensiones o ubicación distinta al puesto que corresponde a la CEUR ya asignada a su acción social; pueden solicitar por escrito a la Junta Directiva a través del Comité de Zona Náutica, la reasignación a la CEUR asignada a su acción social para el uso de un puesto en muelle, en patio de lancha o en racks por sustitución de acreditación de embarcación o equipo náutico.

A los efectos de este Inciso, se entenderá por una embarcación o equipo náutico con dimensiones distintas, cuando su eslora sea superior o inferior en más de un diez por ciento (10%) a aquella nominal acreditada a la CEUR del Miembro Propietario o cónyuge de éste solicitante del cambio o sustitución o cuando por sus características propias o su maniobrabilidad, impidan técnicamente el uso del puesto correspondiente a la CEUR otorgada.

A estos fines, el Miembro Propietario deberá solicitar la reasignación en la CEUR para la nueva embarcación o equipo náutico a sustituir mediante escrito que deberán cumplir con las exigencias del Inciso 5.3 de este Reglamento, el cual deberá ser recibido y tramitado en la forma indicada en dicha norma.

El Comité de Zona Náutica verificada en la solicitud el cumplimiento de los requisitos antes señalados y de

encontrar llenos los extremos exigidos, de haber la disponibilidad de un puesto en muelle o en patio de lanchas o en racks para la embarcación o equipo náutico indicado por el solicitante sin que existiere otro Miembro Propietario interesado en la asignación o reasignación de la CEUR para usar el puesto en muelle, en patio de lanchas o en racks con derecho preferente por posición en “Lista de Espera”, le otorgará al Miembro Propietario solicitante o a su cónyuge, la pre-autorización debiendo éste último iniciar el procedimiento de “CEUR en Formación”. De no haber disponibilidad de un puesto en muelle o en patio de lanchas o en racks para la embarcación o equipo náutico indicado por el solicitante, ordenará su inscripción en la “Lista de Espera” que llevará el Gerente de Zona Náutica y que estará permanentemente publicada en la Capitanía de Puerto.

Durante el lapso en el cual no le sea ofrecido y aceptado por el Miembro Propietario solicitante la pre-autorización de la nueva asignación de CEUR para la embarcación o equipo náutico con dimensiones distintas a aquellas que tiene la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR asignada a su acción social, cuya sustitución y cambio de puesto desea, podrá mantener acreditada a la CEUR asignada a su acción, la embarcación o equipo náutico que desea sustituir o reubicar.

Una vez hecha oferta de factibilidad de otorgamiento de pre-autorización para resignación de CEUR por “Lista de Espera” por cambio o sustitución de embarcación o equipo náutico con características distintas a aquella acreditada a su CEUR y aceptada ésta por parte del Miembro Propietario solicitante, éste una vez otorgada la pre-autorización de reasignación deberá dar inicio al procedimiento de “CEUR en Formación”.

Conjuntamente con la firma del “Acta de Inicio” del procedimiento de “CEUR en Formación”, el Miembro Propietario solicitante deberá presentar carta compromiso notariada mediante la cual se obliga a retirar de las instalaciones portuarias del Club y a no fondear en el espejo de agua que constituye la bahía artificial de la Puerto Deportivo del Club Puerto Azul, A.C., la embarcación o equipo náutico a ser sustituido o cambiado.

Para que el Comité de Zona Náutica pueda otorgar al Miembro Propietario solicitante, la “buena pro” para la reasignación de la CEUR a su acción social por “Lista de Espera” debido al cambio o sustitución de embarcación con características distintas a aquella acreditada a la CEUR asignada a su acción social, es requisito impermitible que el Miembro Propietario solicitante haya retirado de las instalaciones de la Zona Náutica y no se encuentre fondeado en el espejo de agua que constituye la bahía artificial de la Puerto Deportivo del Club Puerto Azul, A.C., la embarcación o equipo náutico otrora acreditado a la CEUR y hoy sustituido.

Una vez otorgada la “buena pro” por parte del Comité de Zona Náutica, el Miembro Propietario solicitante podrá ingresar o reubicar en las instalaciones de la Zona Náutica, la embarcación o el equipo náutico cuya nueva acreditación a la CEUR asignada a su acción social solicitó; quedando entendido que éste último, en la misma oportunidad en la cual el Comité de Zona Náutica les otorgue la “buena pro” para la reasignación de CEUR asignada a su acción social a través del mecanismo de “Lista de Espera”, deberán pagar la tarifa de contribución a los “Gastos Generales de Mantenimiento y Operación de la Zona Náutica” establecida por la Junta Directiva por reasignación de CEUR por cambio o sustitución de embarcación o equipo náutico con dimensiones distintas a aquella acreditada al CEUR otorgado o por necesidades propias y particulares de ésta; ello sin menos cabo de la obligación del Miembro Propietario de seguir cancelando durante todo el tiempo que dure el procedimiento de “CEUR en Formación” y hasta el otorgamiento de la “buena pro”, las contribuciones a los “Gastos Generales de Mantenimiento y Operación de la Zona Náutica” que les correspondía cancelar conforme a la tarifa fijada por la Junta Directiva por el uso de los puestos en muelle o patio de lanchas o en racks de la embarcación o equipo náutico sustituido o por reubicar.

Parágrafo primero: El Miembro Propietario a quien se le hubiere re-acreditado a su acción social una CEUR para el uso de un puesto en muelle o en patio de lanchas o en racks o cambio o sustitución de embarcación o equipo náutico por otra de distinta dimensiones o por necesidades propias y particulares de la embarcación acreditada a la CEUR otorgada y asignada a su acción social, no podrá solicitar una nueva reasignación por el mismo motivo, sino transcurridos tres (3) años a la fecha en la cual le hubiere sido reasignada por la Junta Directiva la CEUR que acredita la embarcación o equipo náutico sustituido o cambiado a la acción social de la cual es titular.

Parágrafo segundo: No se aplicará el señalado plazo de espera de tres (3) años de acreditación a la CEUR de la embarcación o equipo náutico a sustituir o cambiar por tener distintas dimensiones o por necesidad propia y particular de la acreditada a la CEUR, en los supuestos de cambio o sustitución de embarcaciones o equipos náuticos de vela menor o kayaks, tablas, etc.

Parágrafo tercero: Tampoco se aplicará el plazo de espera de tres (3) años de acreditación de la embarcación a

la CEUR asignada a la acción social del Miembro Propietario o cónyuge de éste, para solicitar la reasignación por cambio o sustitución de embarcación o equipo náutico por otra embarcación o equipo náutico de distintas dimensiones o por necesidades propias y particulares de aquella acreditada a la CEUR asignada a su acción social, en el supuesto de pérdida total de la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR, plenamente demostrada mediante la desincorporación de la Licencia de Navegación ante la Capitanía de Puerto a la cual se encontraba adscrita la embarcación y la declaración legal de incapacidad absoluta de navegabilidad o pérdida total de la embarcación y consecuente manifestación de extinción del derecho de propiedad sobre ella por parte de su propietario, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante el Registro Naval de la circunscripción acuática a que pertenezca la embarcación siniestrada.

Parágrafo cuarto: Si el Miembro Propietario o su cónyuge solicitante de la reasignación de la CEUR para un puesto en muelle, en patio de las lanchas o en racks por cambio o sustitución de embarcación o equipo náutico mediante “Lista de Espera”, no ingresa a la Puerto Deportivo la nueva embarcación o equipo náutico dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que fueron notificados de la pre-autorización de reasignación por parte del Comité de Zona Náutica o su eventual prórroga, al vencimiento de dicho término o de la prórroga otorgada, quedará sin efecto la pre-autorización de reasignación otorgada y si para esa oportunidad aún permanecer dentro de la Puerto Deportivo la anterior embarcación o equipo náutico, el Miembro Propietario conservará la CEUR asignada a su acción social, pero si ya hubiere retirado de las instalaciones portuarias de la Puerto Deportivo la embarcación o equipo náutico cuya sustitución solicitó, tendrá un plazo de tres (3) meses para su reingreso, vencido el cual sin haber reingresado la embarcación se considerará decaída la voluntad de mantener la CEUR otorgada.

INCISO 5.14: REASIGNACIÓN DE UNA CEUR POR VENTA O CESIÓN DE LAS ALÍCUOTA DE COPROPIEDAD ENTRE CO-PROPIETARIO O A OTROS.

Los Miembros Propietarios solventes que tienen asignada a su acción social una CEUR para uso de puesto en muelle o en patio de lancha o en racks para una embarcación o equipo náutico cuya propiedad comparte en comunidad ordinaria con otros Miembros Propietarios por más de tres (3) años según acreditación hecha ante el Comité de Zona Náutica, que deseen ceder o traspasar su alícuota de participación en co-propiedad sobre la embarcación o equipo náutico a otro u otros de los Miembros Propietarios igualmente co-propietarios de dicha embarcación o equipo náutico que se encuentren solventes con sus obligaciones para con el Club o a otro u otros Miembros Propietarios no co-propietarios de la embarcación o equipo náutico, pero cuya membrecía en el Club sea mayor a tres (3) años; podrá solicitar a la Junta Directiva la reasignación de la CEUR asignada a la acción social del Miembro Propietario o cónyuge de éste, co-propietario de la embarcación o equipo náutico objeto de enajenación al o a los Miembros Propietarios, igualmente co-propietarios de la embarcación o equipo náutico cuya co-propiedad tenga acreditada una antigüedad mayor a tres (3) años; o de no serlo, a otro Miembro Propietario o cónyuge de este cuya membrecía en el Club tenga una antigüedad mayor a tres (3) años.

A estos fines, los Miembros Propietarios enajenante y adquirente, deberán solicitar la reasignación en la CEUR por venta o cesión de los derechos de co-propiedad sobre la embarcación o equipo náutico mediante escrito que deberá cumplir con las exigencias del Inciso 5.3 de este Reglamento, el cual deberá ser recibido y tramitado en la forma indicada en dicha norma.

El Comité de Zona Náutica verificada en la solicitud el cumplimiento de los requisitos antes señalados y de encontrar llenos los extremos exigidos pre-autorizará la reasignación de la acreditación del derecho de co-propiedad de la CEUR asignada a la acción social del Miembro Propietario o cónyuge de éste enajenante a la acción social del Miembro Propietario o cónyuge de éste adquirente; debiendo éste iniciar el procedimiento de “CEUR en Formación”.

Una vez otorgada la “buena pro” por parte del Comité de Zona Náutica para el cambio de acreditación del derecho de co-propiedad sobre embarcación o equipo náutico de una CEUR de la acción social asignada al Miembro Propietario o cónyuge de este enajenante, a la acción social del Miembro Propietario o cónyuge de éste adquirente, éste último deberá cancelar la tarifa de contribución a los “Gastos de Mantenimiento y Operación de la Zona Náutica”, establecido por la Junta Directiva por dicho concepto; ello sin menos cabo de la obligación del Miembro Propietario enajenante de seguir cancelando durante todo el tiempo que dure el procedimiento de “CEUR en Formación” y hasta el otorgamiento de la “buena pro”, las contribuciones a los “Gastos Generales de Mantenimiento y Operación de la Zona Náutica” que les correspondía cancelar conforme

a la tarifa fijada por la Junta Directiva por el uso de del puesto en muelle o en patio de lanchas o en racks de la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR a él asignada.

Parágrafo primero: El Miembro Propietario a quien se le hubiere asignado a su acción social una CEUR para el uso de un puesto en muelle o en patio de lanchas o en rack para una embarcación cuya propiedad se encuentra en comunidad ordinaria, no podrá solicitar una nueva reasignación de la acreditación del derecho de propiedad que él tiene en comunidad sobre la embarcación o equipo náutico cuya CEUR se encuentra asignada a su acción social, sino transcurridos tres (3) años a la fecha en la cual le hubiere sido reasignada a su acción social la CEUR para el uso de un puesto en muelle o en patio de lanchas por la Junta Directiva.

Parágrafo segundo: No se aplicará el señalado plazo de espera de tres (3) años de acreditación a la CEUR de la embarcación o equipo náutico por venta o cesión de los derechos de co-propiedad por parte del Miembro Propietario o cónyuge de éste a cuya acción social se encuentra asignada la embarcación o equipo náutico, en los supuestos de muerte del Miembro Propietario o del cónyuge de éste co-propietario de la embarcación o equipo náutico o en los supuestos de co-propiedad sobre embarcaciones o equipos náuticos de vela menor o kayak, tablas, etc.

Parágrafo tercero: Tampoco se aplicará dicho plazo de espera de tres (3) años de acreditación a la CEUR de la embarcación o equipo náutico por venta o cesión de los derechos de co-propiedad por parte del Miembro Propietario o cónyuge de éste a cuya acción social se encuentra asignada la embarcación o equipo náutico; ni el requisito de tener el Miembro Propietario o cónyuge de éste adquirente una membresía en el Club mayor de tres (3) años, cuando la venta o cesión se realiza entre Miembros Propietario parientes en primer 1° grado de consanguinidad en vía ascendente o descendente o cuando el Miembro Propietario o su cónyuge enajenen su derecho de co-propiedad sobre la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR asignada a su acción social a una sociedad civil o mercantil en la cual el Miembro Propietario o su cónyuge tengan la participación accionaria o societaria con poder de disposición o control y solicite un cambio de acreditación del derecho de propiedad sobre la embarcación o equipo náutico.

Parágrafo cuarto: En caso de venta o cesión de los derechos de co-propiedad sobre embarcación o equipo náutico entre Miembros Propietarios parientes consanguíneos en vía directa hasta el primer (1°) grado de consanguinidad en vía ascendente o descendente, solo se causará la mitad de la tarifa fijada por la Junta Directiva por reasignación de CEUR por venta de derechos de co-propiedad sobre embarcación o equipo náutico entre Miembros Propietarios.

INCISO 5.15: REASIGNACIÓN DE UNA CEUR POR VENTA O CESIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIETARIA ENTRE SOCIOS DE UNA SOCIEDAD PROPIETARIA DE UNA EMBARCACIÓN O EQUIPO NÁUTICO ACREDITADO O A OTROS.

Los Miembros Propietarios solventes a cuya acción social se encuentra asignada por más de tres (3) años de antigüedad una CEUR para uso de un puesto en muelle o en patio de lancha o en racks que acredita una embarcación o equipo náutico propiedad de una sociedad civil o mercantil de la cual él o su cónyuge son socios o accionistas con poder de control o disposición sobre los haberes sociales, que desee vender o ceder su participación accionaria o societaria a otro miembros propietario o cónyuge de éste igualmente accionista o socio de la sociedad civil o mercantil propietaria de la embarcación o equipo náutico y por ende reasignar a la acción social de éste último la CEUR que acredita la embarcación o equipo náutico propiedad de la sociedad o a otro u otros Miembros Propietarios no accionistas o socios de la sociedad civil o mercantil propietaria de la embarcación o equipo náutico con membresía en el Club mayor a tres (3) años, podrá solicitar a la Junta Directiva la reasignación de la CEUR asignada a la acción social del Miembro Propietario o cónyuge de éste adquirente de la participación societaria con poder de disposición o control en la sociedad civil o mercantil propietaria de la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR

A estos fines, los Miembros Propietarios enajenante y adquirente, deberá solicitar la reasignación en la CEUR por venta o cesión de participación societaria con poder de disposición o control en una sociedad civil o mercantil propiedad de la embarcación o equipo náutico acreditado a una CEUR, mediante escrito que deberán cumplir con las exigencias del Inciso 5.3 de este Reglamento, el cual deberá ser recibido y tramitado en la forma indicada en dicha norma.

El Comité de Zona Náutica verificada en la solicitud el cumplimiento de los requisitos antes señalados y de encontrar llenos los extremos exigidos pre-autorizará la reasignación de la acreditación del derecho de co-propiedad de la CEUR asignada a la acción social del Miembro Propietario o cónyuge de éste enajenante a la

acción social del Miembro Propietario o cónyuge de éste adquirente; debiendo éste iniciar el procedimiento de “CEUR en Formación”.

Una vez otorgada la “buena pro” por parte del Comité de Zona Náutica para el cambio de asignación de CEUR a la acción social del Miembro Propietario o cónyuge de éste adquirente de la participación social con poder de control o disposición sobre los haberes sociales de la sociedad civil o mercantil propietaria de la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR cuya reasignación se solicita, éste último deberá cancelar la tarifa de contribución a los “Gastos de Mantenimiento y Operación de la Zona Náutica”, establecido por la Junta Directiva por dicho concepto; ello sin menos cabo de la obligación del Miembro Propietario enajenante de seguir cancelando durante todo el tiempo que dure el procedimiento de “CEUR en Formación” y hasta el otorgamiento de la “buena pro”, las contribuciones a los “Gastos Generales de Mantenimiento y Operación de la Zona Náutica” que les correspondía cancelar conforme a la tarifa fijada por la Junta Directiva por el uso de del puesto en muelle o en patio de lanchas o en racks de la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR a él asignada.

Parágrafo primero: El Miembro Propietario a quien se le hubiere asignado a su acción social una CEUR para el uso de un puesto en muelle o en patio de lanchas o en rack para una embarcación cuya propiedad es de una sociedad civil o mercantil por haber él adquirido una participación accionaria o societaria de control o disposición de los haberes sociales de dicha sociedad de otro Miembro Propietario o cónyuge de éste, no podrá solicitar una nueva reasignación de la CEUR que acredita la embarcación o equipo náutico propiedad de la sociedad civil o mercantil de la cual él tiene una participación de control o disposición de los haberes sociales, sino transcurridos tres (3) años a la fecha en la cual le hubiere sido reasignada a su acción social la CEUR para el uso de un puesto en muelle o en patio de lanchas por la Junta Directiva.

Parágrafo segundo: No se aplicará el señalado plazo de espera de tres (3) años para reasignación de la CEUR que acredita la embarcación o equipo náutico propiedad de la sociedad civil o mercantil por venta o cesión de la participación accionaria o societaria de la sociedad propietaria de la misma, en los supuestos de muerte del Miembro Propietario o del cónyuge de éste titular de la participación accionaria o societaria con poder de control y disposición de la sociedad civil o mercantil propietaria de embarcación o equipo náutico o cuando se trate de sociedades civiles o mercantiles dueñas de embarcaciones de vela menor, kayak, tablas, etc.

Parágrafo tercero: Tampoco se aplicará dicho plazo de espera de tres (3) años para reasignación de la CEUR que acredita la embarcación o equipo náutico propiedad de la sociedad civil o mercantil por venta o cesión de la participación accionaria o societaria de la sociedad propietaria de la misma, ni el requisito de tener el Miembro Propietario o cónyuge de éste adquirente una membrecía en el Club mayor de tres (3) años, cuando la venta o cesión de la participación accionaria o societaria de la sociedad civil o mercantil propietaria de la embarcación o equipo náutico se realiza entre Miembros Propietarios de éstos parientes en primer 1º grado de consanguinidad en vía ascendente o descendente.

Parágrafo cuarto: En caso de venta o cesión de la participación accionaria o societaria con poder de disposición o control sobre los haberes sociales de una sociedad civil o mercantil propietaria de una embarcación o equipo náutico acreditado a una CEUR entre Miembros Propietarios parientes consanguíneos en vía directa hasta el primer (1º) grado de consanguinidad en vía ascendente o descendente, solo se causará la mitad de la tarifa fijada por la Junta Directiva por reasignación de CEUR por venta de la participación accionaria o societaria con poder de disposición o control de los haberes sociales de la sociedad civil o mercantil dueña de una embarcación o equipo náutico acreditada a la CEUR.

Parágrafo quinto: No se causará contribución alguna a los “Gastos Generales de Mantenimiento y Operación de la Zona Náutica” cuando el Miembro Propietario o cónyuge de éste, titular de la participación accionaria o societaria con poder de disposición o control en la sociedad civil o mercantil propietaria de la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR asignada a su acción social, adquiera para si en venta o cesión de dicha sociedad, la propiedad sobre la embarcación o equipo náutico y solicite el cambio de acreditación del derecho de propiedad sobre ella en la CEUR asignada a su acción social.

INCISO 5.16: REASIGNACIÓN DE UNA CEUR POR CAMBIO DE TITULAR DE LA ACCIÓN SOCIAL POR SUCESIÓN SOBREVENIDA.

El heredero hasta el segundo grado (2º) de consanguinidad en vía ascendente o descendente de un Miembros Propietarios fallecido a quien le ha sido adjudicada o hubiere adquirido de los demás herederos del Miembro Propietario fallecido, una vez emitida la solvencia sucesoral respectiva, la integridad del derecho de propiedad

sobre la acción social y sobre la embarcación o equipo náutico propiedad del Miembro Propietario fallecido o de su cónyuge; así como, solicitada y obtenida la membresía como Miembro Propietario del Club por parte de la Junta Directiva, siempre que se encuentre solvente la acción social a él adjudicada o enajenada, podrá solicitar a la Junta Directiva la reasignación de la CEUR asignada a la acción social otrora propiedad de su causante a él como Miembro Propietario por motivo de transmisión sucesoral.

A estos fines, el heredero Miembro Propietario adjudicatario por vía sucesoral de la acción social y de la embarcación o equipo náutico, deberá una vez concluido el proceso de acreditación temporal del derecho de propiedad por sucesión hereditaria sobrevenida, a que se contrae el Inciso 6.5 de este Reglamento, es decir, una vez obtenida la solvencia sucesoral y la adjudicación o venta de los derechos de propiedad en comunidad hereditaria sobre la acción social y sobre la embarcación o equipo náutico a su favor, solicitar la reasignación de la CEUR asignada a la acción social otrora de su causante a él, mediante escrito que deberán cumplir con las exigencias del Inciso 5.3 de este Reglamento, el cual deberá ser recibido y tramitado en la forma indicada en dicha norma.

El Comité de Zona Náutica verificada en la solicitud el cumplimiento de los requisitos antes señalados y de encontrar llenos los extremos exigidos pre-autorizará la reasignación de la CEUR asignada a la acción social del Miembro Propietario fallecido al heredero de éste que siendo Miembro Propietario del Club, hubiere adquirido o le hubiere sido adjudicada la propiedad de la misma y de la embarcación o equipo náutico acreditada a la CEUR cuya reasignación se solicita; debiendo éste iniciar el procedimiento de “CEUR en Formación”.

Una vez otorgada la “buena pro” por parte del Comité de Zona Náutica para el cambio de titular de la CEUR asignada a la acción social otrora propiedad del Miembro Propietario fallecido a favor del heredero de éste último, deberá el Miembro Propietario que heredó de su causante la acción social y la embarcación o equipo náutico otrora propiedad del Miembro Propietario fallecido, cancelar la tarifa de contribución a los “Gastos de Mantenimiento y Operación de la Zona Náutica”, establecido por la Junta Directiva por concepto de reasignación de la titularidad de la CEUR por sucesión hereditaria sobrevenida; ello sin menos cabo de la obligación de la comunidad hereditaria del Miembro Propietario fallecido de seguir cancelando durante todo el tiempo que dure el procedimiento acreditación temporal del derecho de propiedad por sucesión sobrevenida y hasta la adjudicación o venta del derecho de propiedad sobre la acción social y de la embarcación o equipo náutico al Miembro Propietario heredero y causahabiente del Miembro Propietario fallecido, las contribuciones a los “Gastos Generales de Mantenimiento y Operación de la Zona Náutica” que les correspondía cancelar conforme a la tarifa fijada por la Junta Directiva por el uso de del puesto en muelle o en patio de lanchas o en racks de la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR al Miembro Propietario fallecido.

Parágrafo primero: Igual procedimiento de reasignación de la titularidad de la CEUR asignada a la acción social de un Miembro Propietario fallecido por motivo de sucesión hereditaria sobrevenida, se aplicará en el supuesto en el cual la propiedad de la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR se encuentra en co-propiedad entre el Miembro Propietario fallecido y otros Miembros Propietarios o en el supuesto en el cual la propiedad de la embarcación o equipo náutico acreditado a una CEUR, es propiedad de una sociedad civil o mercantil de la cual el Miembro Propietario fallecido o su cónyuge al tener una participación accionaria con poder de disposición o control sobre los haberes sociales, tenía asignada a su acción social la CEUR que acredita dicha embarcación o equipo náutico.

Parágrafo segundo: En caso de reasignación de la titularidad de la CEUR por sucesión hereditaria sobrevenida, solo se causará la mitad de la tarifa fijada por la Junta Directiva por reasignación de CEUR por venta o enajenación de embarcación o equipo náutico propiedad o en co-propiedad de un Miembro Propietario o de la participación accionaria o societaria con poder de disposición o control de los haberes sociales de la sociedad civil o mercantil dueña de una embarcación o equipo náutico acreditada a la CEUR, la que fuere aplicable.

INCISO 5.17: PLAZOS PARA INGRESAR LA EMBARCACIÓN O EQUIPO NÁUTICO UNA VEZ OTORGADA LA PRE-AUTORIZACIÓN DE ASIGNACIÓN O REASIGNACIÓN DE CEUR.

Una vez como el Comité de Zona Náutica otorgue la pre-autorización de asignación o reasignación de una CEUR a una acción social; el Miembro Propietario deberá ingresar la embarcación o equipo náutico acreditado bien para el uso de un puesto en muelle o en patio de lanchas o en rack, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en la cual hubiere sido notificado de la pre-autorización.

Si para el momento en que el Comité de Zona Náutica otorgue la pre-autorización de asignación a la acción social del Miembro Propietario solicitante o de su cónyuge de una CEUR para puesto en muelle, patio de lancha

o racks o una vez pre-autorizado por el Comité de Zona Náutica la reasignación a una misma acción social de la CEUR para uso de un puesto en muelle, patio de lanchas o racks por cambio o sustitución de embarcación de similares o distintas dimensiones; el Miembro Propietario solicitante o su cónyuge, manifestaren al Comité de Zona Náutica antes del vencimiento de dicho plazo, que aún no han adquirido la embarcación objeto de la CEUR asignada o que habiéndola adquirido, no les fuere posible en el plazo de sesenta (60) días ingresarla a la Puerto Deportivo, como nueva embarcación o equipo náutico o en sustitución de aquella de su propiedad con CEUR asignado a su acción social, el Comité de Zona Náutica a su criterio y previo análisis de los motivos que justifiquen la dilación para el ingreso de la embarcación o equipo náutico, podrá otorgar al Miembro Propietario solicitante hasta dos (2) prorrogas adicionales de hasta sesenta (60) días cada una contados a partir del vencimiento del plazo de sesenta (60) días antes señalado, para ingresar la embarcación al Club, sin menoscabo de la obligación de iniciar el procedimiento de “CEUR en Formación” en la oportunidad en que hayan sido notificados de la pre-autorización del Comité Zona Náutica.

El primer lapso de prórroga solo podrá ser otorgado por el Comité de Zona Náutica, si el Miembro Propietario o su cónyuge consignan ante el Comité de Zona Náutica, la prueba autentica de la existencia de la operación de compra de la embarcación realizada con el proveedor por el Miembro Propietario o su cónyuge o por una sociedad civil o mercantil de la cual él o su cónyuge es accionista con poder de control o de ser propia la embarcación a ser sustituida o a ingresar en la Puerto Deportivo, mediante la consignación del título autentico que acredite la propiedad de la misma, directa o indirectamente a favor del Miembro Propietario o su cónyuge. De ser otorgada dichas prorrogas, el Comité de Zona Náutica prorrogará por igual término el lapso para la conclusión del “CEUR en Formación”.

En los supuestos antes señalados, en la misma oportunidad en la cual el Comité de Zona Náutica le otorgue la pre-autorización de asignación al Miembro Propietario o su cónyuge, éste deberá constituir un depósito en efectivo ante el Club, equivalente a seis (6) meses de la tarifa que corresponda, como garantía de cumplimiento de su obligación de hacer arribar a la Puerto Deportivo la nueva embarcación o equipo náutico.

En el supuesto de asignación de CEUR para puesto en muelle, patio de lanchas o racks por “Lista de Espera”, de arribar la embarcación o equipo náutico a la Puerto Deportivo en el tiempo previsto en este Reglamento o su eventual prórroga, el depósito en garantía será imputado a las contribuciones que a los “Gastos Generales de Operación de la Zona Náutica” debe hacer el Miembro Propietario o su cónyuge, causadas desde que se le otorgó la pre-autorización de asignación de CEUR, hasta su concurrencia. De no arribar la embarcación o equipo náutico en el tiempo previsto en este Reglamento o su eventual prórroga, el depósito en garantía quedará en beneficio del Club por concepto de gastos administrativos.

En el supuesto de reasignación de CEUR para puesto en muelle, patio de lanchas o racks por cambio o sustitución de embarcación o equipo náutico, el Miembro Propietario o su cónyuge deberán seguir cancelando como contribución a los “Gastos Generales de Operación de la Zona Náutica”, la misma tarifa que venían cancelado por el CEUR asignado a su acción en muelle, patio de lanchas o racks por la embarcación o equipo náutico a ser sustituida, durante el tiempo que hubieren solicitado para traer la nueva embarcación o equipo náutico, si el que fuere a ser sustituido o cambiado ya hubiere sido retirado de la Puerto Deportivo. En este supuesto de arribar la nueva embarcación o equipo náutico dentro del término previsto en este Reglamento o su eventual prórroga, se imputará el monto del depósito en garantía como abono a cuenta de la acción social del Miembro Propietario o su cónyuge.

De no ingresar el Miembro Propietario a la Puerto Deportivo la embarcación o equipo náutico dentro del lapso antes señalado una vez como hubiere sido notificado de la pre-autorización de asignación o reasignación a su acción social de una CEUR para uso de puesto en muelle, patio de lanchas o racks, quedará sin efecto la pre-autorización otorgada por el Comité de Zona Náutica y el Miembro Propietario perderá su posición en la “Lista de Espera” si fuere por el mecanismo de asignación y si fuere por el mecanismo de reasignación, subsistirá el CEUR cuya reasignación se pre-autorizo.

INCISO 5.18: ACTIVIDADES PROHIBIDAS PARA LOS MIEMBROS PROPIETARIOS O SUS CÓNYUGES CON UNA “CEUR” CONCEDIDA.

Queda prohibido a los Miembros Propietarios, a cuya acción social se les hubiere otorgado una la Concesión Especial de Uso Revocable o “CEUR”, realizar las siguientes actividades, bajo riesgo de revocatoria de la CEUR otorgada, a saber:

- a) Fondear en la rada o bahía de la Puerto Deportivo del Club Puerto Azul, A.C., cualquier embarcación o

equipo náutico propiedad del Miembro Propietario o de su cónyuge, sin la previa autorización del Comité de Zona Náutica o del Gerente de Zona Náutica o Comodoro.

b) Atracar, amarrar, acoderar en muelle otra embarcación o equipo náutico propiedad del Miembro Propietario o de su cónyuge, no acreditado a la CEUR asignada a su acción social si la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR se encontrare fondeada, atracada, amarada o acoderada en su puesto en muelle. Se exceptiona de esta prohibición el varado de otra embarcación o equipo náutico propiedad del Miembro Propietario o de su cónyuge, no acreditado a la CEUR cuando el acreditado se encuentre atracado, amarrado o acoderado en su puesto en muelle. En caso de ausencia de la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR, se permitirá el atraque, amarre o acoderamiento en muelle de otra embarcación propiedad del Miembro Propietario o de su cónyuge no acreditada bajo CEUR bajo la modalidad de “Autorización Temporal de Estadia en Muelle” o “ATEM” y cumpliendo con las condiciones y requisitos exigidos para esta modalidad.

c) Mantener dentro de las instalaciones del Club, los trailers o remolques con los cuales ingresaron a la Zona Náutica las embarcaciones o equipos náuticos acreditados a una CEUR para uso de puesto en patio de lanchas, los de cuáles deben ser retirados de forma inmediata.

d) La venta simultánea de la embarcación o equipo náutico acreditado a una CEUR para uso de puesto conjuntamente con la acción social a la cual se encuentra asignada a un tercero no Miembro Propietario o de serlo, cuya membrecía en el Club sea menor a tres (3) años de antigüedad; excepción hecha de los supuestos de sustitución de la titularidad de la CEUR otorgada por sucesión hereditaria sobrevenida.

e) Subvertir o intentar subvertir por cualquier medio o método la limitación impuesta a los Miembro Propietario de solo poder optar a una concesión para el uso de un (1) puesto de atraque en los muelles y un (1) puesto de estacionamiento en tierra.

f) Anclar temporal o permanentemente en el espejo de agua de la bahía otra embarcación sin CEUR de su propiedad o de la cual tenga directa o indirectamente control o sea poseedor, detentador, guardián, custodio o de la cual sufrague sus costos de custodia y mantenimiento cuando ésta otrora hubiere sido de su propiedad, aunque ahora no lo fuere.

g) Ceder, traspasar, prestar, arrendar o en alguna otra forma disponer de los puestos asignados mediante CEUR, dada la condición precaria del uso concedido con la CEUR.

h) Comercializar los puestos a través de cualquier mecanismo o subterfugio que pretenda vulnerar el mecanismo de “Lista de Espera”.

i) Abandonar la embarcación asignada a la CEUR otorgada, entendida por abandono su incapacidad o posibilidad para navegar por su avanzado estado de deterioro o vetustez.

INCISO 5.19: OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ASIGNACIÓN O REASIGNACIÓN DE CEUR PARA USO DE PUESTO EN MUELLE O PATIO DE LANCHAS.

Los Miembros Propietarios a quienes la Junta Directiva hubiere asignado o reasignado una CEUR para uso de un puesto a su acción social, tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los Estatutos Sociales del Club y con las normas del presente Reglamento como usuarios de la Zona Náutica.

b) Mantener vigente la titularidad, la Licencia de Navegación y el certificado de radio-ayudas en los supuestos de embarcación con requerimiento de matrícula naval.

c) Mantener vigente la licencia, pasavante o permiso especial de navegación a nombre del Miembro Propietario o su cónyuge o del capitán de la embarcación.

d) Mantener vigente póliza de responsabilidad por daños con Compañía de Seguros Nacional por valor no menor del 2% del Valor Referencial de la Acción para embarcaciones en Patio de lanchas (incluyendo motos de agua) y 4% del Valor Referencial de la Acción para embarcaciones con puesto en agua. La cobertura requerida se corresponde al valor referencial de la acción al momento de la emisión o renovación de la póliza para embarcaciones o equipos náuticos a vela o motor, excepción hecha de las embarcaciones de vela menor o equipos náuticos que no requieren conforme a la ley de Registro Naval matrícula asignada, que garantice tanto al Club Puerto Azul, A.C., como a los demás usuarios de la Zona Náutica, los daños y perjuicios que la embarcación o su Gente de Mar pueda causar a otras embarcaciones o a las instalaciones y demás bienes de la Puerto Deportivo.

e) Dotar a su Gente de Mar del uniforme que sea definido por el Comité Zona Náutica y exigir a éstos su utilización en tanto permanezcan en las instalaciones de la Zona Náutica.

f) Abstenerse de operar motores, generadores, equipos de música o cualquier otro artefacto que produzca ruidos molestos, entre las 21:00 y las 07:00 HTM, muy especialmente durante los fines de semana y días festivos. En todo caso, la operación de motores y generadores, en ningún momento podrá exceder de los diez (10) minutos, salvo el caso de reparaciones a embarcaciones o a motores que estén debidamente autorizadas por el Gerente de Zona Náutica o Comodoro.

g) Reportarse con la Capitanía de Puerto el momento del zarpe y mantenerla informada, vía radio, sobre su desplazamiento durante la navegación, así como anunciar su cercano momento de regreso al Club.

h) Atracar embarcaciones en el área de servicio de la parte externa de la “T” de muelle Cuatro (4to) para otras actividades que no sea el recalado de emergencia de embarcaciones que, por restricción de maniobra o propulsión, no puedan atracar por sus propios medios en su puesto asignado. Este atraque es eminentemente temporal y por razones de fuerza mayor y solo por el tiempo estrictamente necesario para procurar los medios necesarios para culminar la maniobra de atraque en el puesto designado. Otros usos temporales, podrán ser autorizados por el Comité Zona Náutica, cuando necesidades o situaciones específicas así lo ameriten.

i) Estar solvente en el pago de las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias del Club, así como en las cargas contributivas a los “Gastos Generales de Operación de la Zona Náutica” por los servicios por él utilizados.

INCISO 5.20: DECAIMIENTO DEL INTERÉS EN MANTENER LA CEUR OTORGADA.

Se entenderá que ha operado el decaimiento o pérdida del interés tácito en mantener una CEUR para embarcación en muelle o patio de lancha o racks, en los siguientes supuestos:

a) No haber ingresado a la Puerto Deportivo en el término previsto en este Reglamento la nueva embarcación o equipo náutico indicado en la solicitud de reasignación de la CEUR por cambio o sustitución de embarcación o equipo náutico, ni haber solicitado a Comité de Zona Náutica una prórroga del mismo, antes de su vencimiento.

b) Haber ausentado o retirado la embarcación o equipo náutico de la Puerto Deportivo del Club, por más de tres (3) meses sin haber notificado y justificado ante el Comité de Zona Náutica su ausencia o retiro; o de haberlo hecho, no reingresar a la Puerto Deportivo la embarcación o equipo náutico acreditado a la acción social, una vez vencido el plazo otorgado por el Comité de Zona Náutica para su reingreso.

c) Mantener un patrón de uso intermite de un puesto en muelle, patio de lanchas o racks por parte de la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR asignada a la acción social de un Miembro Propietario, que a criterio del Comité de Zona Náutica constituya una práctica reiterada por parte de éste con el ánimo de no perder la CEUR por ausencia de la embarcación pero en perjuicio de los Miembros Propietarios en “Lista de Espera”.

d) Cuando la embarcación con CEUR asignado en muelle no haya realizado por lo menos tres (3) salidas reflejadas en los correspondientes “Reportes de movimiento” oficialmente llevados por Capitanía de Puerto, en el periodo de un (1) año, de no mediar causa justificada comprobada a juicio del Comité de Zona Náutica.

e) Cuando la embarcación con CEUR asignado para puesto en patio de lanchas, no hubiere sido izada y botada al agua, por lo menos tres (3) veces en el periodo de un (1) año.

f) Cuando la embarcación con CEUR asignado para puesto en racks o vela ligera en tierra, no hubiere sido izada y botada al agua, por lo menos tres (3) veces en el periodo de un (1) año o que el Miembro Propietario o su cónyuge no puedan demostrar que la misma se encuentra en condiciones y con su equipamiento completo para hacerla navegable. Si esta condición se mantiene por ese mismo período, sin dotar a la embarcación del equipamiento y accesorios faltantes, se considerará tácitamente decaído su interés en mantener la CEUR otorgada.

g) Cuando la embarcación a la cual corresponda la CEUR otorgada se encuentre a criterio del Comité de Zona Náutica en estado de abandono dada su deplorable estado de mantenimiento o su incapacidad o posibilidad para navegar por su avanzado estado de deterioro o vetustez, incluyendo el vencimiento de cualquiera de las documentaciones requeridas para solicitar un zarpe formal, por un periodo mayor de seis (6) meses.

h) No haber concluido satisfactoriamente dentro del plazo concedido el procedimiento de “CEUR en Formación”.

De ocurrir cualquier de estos supuestos se entenderá que el Miembro Propietario o cónyuge de éste a cuya acción social se encuentra asignada la CEUR, no tienen interés en mantenerla, pudiendo en consecuencia la Junta Directiva disponer libremente de la asignación del puesto en muelle o en patio de lanchas a favor de los

demás Miembros Propietarios en “Lista de Espera” por decaimiento del interés en la CEUR concedida.

Parágrafo único: De operar el decaimiento de la CEUR por cualquiera de las causas antes señaladas, a partir del momento en que el Comité de Zona Náutica comunique por escrito al Miembro Propietario o su cónyuge titulares de la acción social a la cual se encuentra signada la CEUR o al Miembro Propietario o cónyuge de éste que hubieran adquirido de los primeros la embarcación en muelle o patio de lancha, según sea el caso, que la Junta Directiva revocó la CEUR concedida por decaimiento del interés en mantenerla, el propietario de la embarcación acoderada en muelle o estacionada patio de lancha, a quien corresponda, tendrán un plazo de quince (15) días para retirar de las instalaciones de la Zona Náutica la embarcación enajenada.

Durante los quince (15) días otorgados al propietario de la embarcación para retirar ésta de la Puerto Deportivo, se seguirán causando la tarifa de contribución a los gastos de Zona Náutica correspondiente a la CEUR decaída, cuyo importe será cargado a la cuenta Miembro Propietario o cónyuge de éste a cuya acción social se encontraba asignada la CEUR decaída o a la acción social del Miembro Propietario o cónyuge de éste, adquirentes de la embarcación de haber éstos manifestado su voluntad de mantener la CEUR y no haber concluido satisfactoriamente el procedimiento de “CEUR en formación”; pero a partir del vencimiento de este último plazo, sin menos cabo del derecho del Club a colocar judicialmente la embarcación en depósito necesario, la referida tarifa quedará incrementada en diez (10) veces su valor.

INCISO 5.21: CAUSALES DE REVOCATORIA DE LA CONCESIÓN ESPECIAL DE USO REVOCABLE O “CEUR”.

Son causas de revocación de las Concesión Especial de Uso Revocable o "CEUR" otorgadas, las siguientes:

- a) La revocatoria de la Concesión de Puerto Deportivo otorgada por el Estado al Club.
- b) La inhabilitación total del Puerto Deportivo por catástrofe natural y pérdida de las instalaciones de la Zona Náutica.
- c) Haber manifestado expresamente por escrito el Miembro Propietario o su cónyuge al Comité de Zona Náutica, su no interés en mantener la CEUR concedida.
- d) La muerte del Miembro Propietario titular de la acción social a la cual se encuentra asignada la CEUR, a menos que medie solicitud de permiso temporal de mantenimiento de la CEUR por parte del cónyuge y de los herederos del Miembro Propietario fallecido, dando cumplimiento a los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en este Reglamento.
- e) El decaimiento o pérdida del interés tácito de mantener la CEUR otorgada.
- f) En caso de abandono de la acción a la cual se encuentra asignada la CEUR, por insolvencia y consecuente subasta o remate por el Club o por órgano jurisdiccional.
- g) Desacato a la resolución de la Junta Directiva de reasignación, cambio o sustitución de CEUR concedido, por mediar causa de interés colectivo en ello.
- h) La sanción de expulsión definitiva del Miembro Propietario o de su cónyuge o de suspensión de ingreso al Club de cualquiera de ellos por un (1) año o más; dictada por el Comité Autónomo de Disciplina, siempre y cuando el expulsado o suspendido sea ante el Comité de Zona Náutica el propietario o responsable de la guarda y custodia de la embarcación o locker a cuya acción social se encuentra asignada una CEUR, y no existan a criterio del Comité de Zona Náutica, otros miembros familiares carnetizados a dicha acción que puedan asumir ante el Club dicha obligación de guarda y custodia.
- i) Cuando el Miembro Propietario a quien se le haya asignado a su acción social una CEUR para uso de puesto haya acoderado, estacionado o depositado una embarcación o equipo náutico de su propiedad no acreditado a dicha CEUR, estando la embarcación acreditada acoderada, amarrada, fondeada, estacionada o depositada en el Puerto Deportivo.
- j) La enajenación de la embarcación o equipo náutico con puesto en muelle, o en patio de lanchas o en racks por parte del Miembro Propietario o su cónyuge a cuya acción social se encuentra asignada, a un tercero no miembro del Club o a otro Miembro Propietario o cónyuge de este, con membrecía menor a tres (3) años o sin haberse cumplido el plazo de espera de dos (2) años exigidos para poder solicitar la reasignación de la CEUR.
- k) La enajenación, cesión o traspaso de los derechos de co-propiedad sobre la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR o de las acciones o cuotas sociales que determinan la mayoría o poder de control sobre la sociedad propietaria de una embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR asignada a la acción social del Miembro Propietario adquirente de dichos derechos de co-propiedad o de la participación accionaria o social,

sin haberse cumplido el “plazo de espera” de dos (2) años exigidos para poder solicitar la reasignación de la CEUR.

l) Cuando el Miembro Propietario a quien se le hubiere asignado a su acción social una CEUR con puesto para una embarcación o equipo náutico de su propiedad a través del mecanismo de reasignación de CEUR por cesión de derechos de co-propiedad o de acciones o cuotas sociales en sociedad propietaria de la embarcación o equipo náutico acreditado a un CEUR, haya enajenado nuevamente sus derechos de co-propiedad o las acciones o cuotas sociales en sociedad la propietaria de la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR a su acción social asignada, sin haber cumplido el lapso de espera de dos (2) años desde la fecha en la cual le hubiere sido asignada o reasignada a su acción social la CEUR con puesto en muelle, o en patio de lanchas o en racks por la Junta Directiva.

m) Por recomendación del Comité de Zona Náutica adoptada en sesión convocada al efecto y aprobada con el voto de dos terceras (2/3) partes de sus Miembros Principales de darse los siguientes supuestos: (i) Cuando Miembro Propietario, su cónyuge hubieren recibido en número igual o superior a tres (3) amonestaciones escritas durante el periodo de un (1) año por parte del Comité de Zona Náutica, por haber infringido el Miembro Propietario, su cónyuge o sus empleados o dependientes las disposiciones de este Reglamento; (ii) Cuando sea designado un Miembro Propietario o cónyuge a cuya acción social se encuentre asignada una CEUR capitán, patrón, marino u hombre de mar de otra embarcación con CEUR asignado a otra acción social; (iii) Cuando un Miembro Propietario o cónyuge de éste a cuya acción social se encuentre asignada una CEUR, hubieren designado para su embarcación como capitán, patrón, marino u hombre de mar a uno de sus familiares no incluidos conforme al artículo 7° de los Estatutos Sociales con derecho a carnet y en extensión de los derechos sociales del Miembro Propietario; (iv) cuando se haya comprobado mediante indicios graves y concordantes que: a) el Miembro Propietario a cuya acción le ha sido asignada por traspaso una CEUR ha utilizado mecanismos o subterfugio para obviar y vulnerar el mecanismo de “Lista de Espera” mediante la adquisición de la embarcación que otrora ocupaba el puesto en muelle o en patio de lancha asignado a la CEUR a él traspasada; b) tenga, además de la propiedad de una embarcación con CEUR con puesto en muelle o patio de lancha, la propiedad de otra embarcación sin CEUR fondeada en la rada o espejo de agua de la bahía; o c) tenga, además de una embarcación con CEUR con puesto en muelle o patio de lancha, el control directo o indirecto bien sea mediante posesión, detentación, guarda, custodia, vigilancia de otra embarcación fondeada en la rada o espejo de agua o sufrague los costos de cuidado o mantenimiento de ésta, aun cuando ésta última no sea de su propiedad.

Parágrafo único: A los efectos del último aparte del inciso anterior, de recomendar el Comité de Zona Náutica la revocatoria de la CEUR ante la Junta Directiva; ésta abrirá un procedimiento de revisión de la CEUR otorgada para determinar si el Miembro Propietario se encuentra incurso en alguno de los supuestos de hecho indicados en dicho aparte que amerite conforme a este Reglamento de Zona Náutica la revocatoria de la CEUR otorgada.

Dicho procedimiento de revisión se iniciará mediante recepción del informe de investigación elaborado por el Comité de Zona Náutica y aprobado por las mayorías antes señaladas en dicho aparte y su apertura será notificada personalmente al Miembro Propietario o cónyuge de éste, presuntamente incurso en uno de los supuestos de hecho indicados en el último aparte del señalado inciso, mediante la utilización de dos (2) de los siguientes medios, mediante carta entregada en la dirección de habitación u oficina indicada en la ficha o expediente de su acción social, telegrama, correo electrónico o publicación en el medio de comunicación del Club (“El Farito”) a criterio de la Junta Directiva, en la cual se hará una descripción sucinta del motivo de la averiguación abierta e invitándolo a comparecer el día, lugar y hora fijado por la Junta Directiva, ante el Comité de Revisión de CEUR que ésta constituirá a tal efecto con tres (3) Directores Principales, de los cuales el que ejerza la posición de Consultor Jurídico presidirá el mismo.

En dicha reunión el Miembro Propietario o el cónyuge de éste a quien se le haya abierto el procedimiento de revisión de CEUR, deberá exponer verbalmente o por escrito ante el Comité de Revisión de CEUR los motivos que tiene en descargo de la recomendación hecha por el Comité de Zona Náutica. Después de haber oído al Miembro Propietario investigado o de no comparecer éste a la cita a la cual ha sido convocado, se abrirá un lapso de sesenta (60) días en el cual el Director Principal y Consultor Jurídico que presida el Comité sustanciará las pruebas que a bien determine en el seno del mismo y aquellas que promueva el Miembro Propietario investigado o su cónyuge en apoyo a los motivos de su descargo y una vez concluido dicho término, dentro de los treinta (30) días siguientes el Comité de Revisión de la CEUR, previo análisis de los elementos probatorios

recabados y con el voto de la mayoría de sus integrantes, deberá emitir su opinión descartando la denuncia por no estar fundada en hechos ciertos o por el contrario recomendando a la Junta Directiva la revocatoria de la CEUR asignada a la acción social del Miembro Propietario o del cónyuge investigado.

La recomendación emitida por el Comité de Revisión de la CEUR será sometida a la deliberación de la Junta Directiva quien se pronunciará por votos de la mayoría de sus miembros presentes en la reunión que al efecto se someta la consideración del informe, si se descarta la denuncia o se revoca la CEUR otorgada. El informe que emita el Comité de Revisión de la CEUR no es vinculante para la toma de decisión de la Junta Directiva.

El Miembro Propietario o cónyuge de éste objeto de investigación, tendrá siempre derecho a intervenir o a hacerse parte en los actos de sustanciación de pruebas de testigos, inspecciones, peritajes y experticias cuya realización acuerde el Comité de Revisión de la CEUR y en la apreciación del mérito de las mismas el Comité de Revisión de la CEUR aplicará las reglas de la sana crítica. Los actos de evacuación de pruebas serán previamente fijados por el Director Principal que preside el Comité de Revisión de la CEUR, quien lo fijará en la cartelera del Comité de Zona Náutica con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a su realización. La evacuación de medios de prueba documentales escritos o libres tales como fotografías, reproducciones, grabaciones no requerirán de su fijación previa para su consignación, sino que las mismas podrán ser agregadas al expediente durante el lapso de evacuación de pruebas.

INCISO 5.22: CONSECUENCIA DE LA REVOCATORIA DE UNA CEUR.

En los supuestos en los cuales quede o sea revocada una CEUR otorgada, el Miembro Propietario o cónyuge de éste o el propietario de la embarcación acoderada en muelle o estacionada en el patio de lanchas, o el equipo náutico depositado en racks o en tierra, o los bienes depositados en los lockers, deberán ser retirados de las instalaciones de la Zona Náutica en un plazo no mayor a quince (15) días continuos a la fecha en la cual el Comité de Zona Náutica le hubiere notificado la revocatoria de la CEUR otorgada por disposición de la Junta Directiva.

A partir del vencimiento de este último plazo, sin menos cabo del derecho del Club a colocar los bienes en depósito necesario, se cargará a la acción social del Miembro Propietario o cónyuge de éste a cuya acción social se encontraba asignada la CEUR revocada, durante todo el tiempo en que éste haciendo uso indebido del puesto en muelle o en patio de lanchas, en racks, en tierra o del locker, una cantidad de dinero equivalente a diez (10) veces el valor de la tarifa mensual vigente que por contribución a los “Gastos Generales de Operación de la Zona Náutica” correspondería pagar por el uso de la CEUR revocado, ello por concepto de indemnización sustitutiva de los daños y perjuicios causados al Club, por el no cumplimiento de su obligación de retirar la embarcación o el equipo náutico o los bienes de su propiedad cuyo CEUR fue revocado.

Parágrafo Único: El Miembro Propietario que no desea seguir disfrutando del uso de un puesto asignado mediante CEUR, deberá notificarlo por escrito al Comité Zona Náutica para ante la Junta Directiva y proceder a retirar de inmediato la embarcación o equipo náutico de las instalaciones de la Zona Náutica o hacer entrega del locker asignado, si este fuere el caso, libre de enseres y menajes.

Hasta tanto el Miembro Propietario no retire la embarcación o equipo náutico de la Zona Náutica o no desaloje el locker, después de haber manifestado su deseo de no continuar con su uso, se cargará a la acción social del Miembro Propietario o cónyuge de éste a cuya acción social se encontraba asignada la CEUR desistida en su uso, durante todo el tiempo en que éste haciendo uso indebido del puesto en muelle o en patio de lanchas, en racks o en tierra, o del locker, una cantidad de dinero equivalente a diez (10) veces el valor de la tarifa mensual vigente que por contribución a los “Gastos Generales de Operación de la Zona Náutica” correspondería pagar por el uso de la CEUR revocado, ello por concepto de indemnización sustitutiva de los daños y perjuicios causados al Club, por el no cumplimiento de su obligación de retirar la embarcación o el equipo náutico o los bienes de su propiedad cuyo CEUR fue revocado por desistimiento en su uso.

INCISO 5.23: RETIRO FORZOSO DE LA EMBARCACIÓN O EQUIPO NÁUTICO (OFERTA Y DEPÓSITO).

Una vez revocada una Concesión Especial de Uso Revocable” por cualquiera de los motivos señalados en este Reglamento o vencida la “Autorización Temporal de Estadía en Muelle “ATEM” concedida; sin que el Miembro Propietario o su cónyuge hubieren retirado voluntariamente, dentro de los plazos indicados en este Reglamento, la embarcación o equipo náutico de las instalaciones de la Puerto Deportivo, sin menos cabo del derecho del Club de aplicar al Miembro Propietario las tarifas de contribución a los “Gastos Generales de Operación de la Zona Náutica” establecidas por la Junta Directiva por el tiempo en que permanezca en las

instalaciones de la Zona Náutica la embarcación o equipo náutico de su propiedad, una vez revocada la “CEUR” o vencida la “ATEM”; el Club a objeto de liberarse de su obligación de vigilancia y custodia de la embarcación o equipo náutico propiedad del Miembro Propietario, hará a éste o a su cónyuge; ante la autoridad jurisdiccional competente, oferta real y depósito de la embarcación o del equipo náutico de su propiedad, conformidad con el artículo 1.313 del Código Civil, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el Título VIII, primera parte “De los Procedimientos Especiales Contenciosos” del Libro Cuarto del Código de Procedimiento Civil a fin de lograr el retiro de la embarcación o equipo náutico de las instalaciones de la Marian deportiva. Todos los gastos y costos judiciales que conlleve este procedimiento serán cargados a la cuota social del Miembro Propietario moroso en su obligación de retirar del Club la embarcación o equipo náutico de su propiedad.

Parágrafo Único: Igual procedimiento realizará el Club en los casos de trailers o remolques de embarcaciones propiedad de los Miembros Propietario, abandonados en las instalaciones del Club y cuyas embarcaciones están ocupando mediante CEUR, el uso de un puesto en patio de lanchas.

CAPÍTULO VI

DE LA ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LAS EMBARCACIONES O EQUIPOS NÁUTICOS ARTICULO SEXTO: DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EMBARCACIONES O EQUIPOS NÁUTICOS ACREDITABLES A UNA CEUR.

INCISO 6.1: ACREDITACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EMBARCACIÓN O EQUIPO NÁUTICO.

La acreditación permanente por parte de los Miembros Propietarios de su derecho de propiedad sobre una embarcación o equipo náutico es condición impretermitible para la asignación, reasignación y vigencia de una CEUR para uso de puesto en muelle, en patio de lanchas, o racks dentro de la Puerto Deportivo del Club Puerto Azul.

La Junta Directiva no podrá asignar Concesión Especial de Uso Revocable o CEUR para uso de puesto en muelle, en patio de lanchas, o racks para embarcaciones o equipos náuticos a la acción social del Miembro Propietario solicitante, si él o su cónyuge no son propietarios de la embarcación o equipo náutico en un todo conforme a los términos previstos en este Reglamento.

De igual manera, si un Miembro Propietario a cuya acción social fue asignada una CEUR para uso de un puesto en muelle, en patio de lanchas, o depósito en racks para una determinada embarcación o equipo náutico acreditado a dicho CEUR; éste o su cónyuge, por cualquier circunstancia, ceden, traspasan, pierden o transmiten el derecho de propiedad sobre la misma, fuera de los supuestos de reasignación de CEUR previstos en este Reglamento, quedará automáticamente revocado la CEUR asignada.

Igualmente quedará revocada automáticamente la CEUR asignada a la acción social del Miembro Propietario co-propietario de una embarcación o equipo náutico; o titular de la mayoría de las acciones o con poder de control sobre una sociedad propietaria de una embarcación o equipo náutico acreditada a su acción social, si en la copropiedad de la embarcación o equipo náutico o en la participación accionaria del capital social o patrimonio de la sociedad propietaria de la embarcación o equipo náutico, existen o se incorporan no Miembros Propietarios del Club, excepción hecha de los supuestos de sustitución de Miembro Propietario a cuya acción social se encuentre asignada la CEUR, por sucesión sobrevenida.

Parágrafo único: Las autoridades de la Zona Náutica del Club Puerto Azul podrán exigir en cualquier momento a los Miembros Propietarios a cuya acción social se encuentra asignada una CEUR para uso de puesto en muelle, en patio de lanchas o racks que demuestren mediante certificación expedida por autoridad competente, con antigüedad no mayor a tres (3) meses, la propiedad que el Miembro Propietario o su cónyuge tienen, directa o indirectamente sobre la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR asignada.

INCISO 6.2: DE LOS MEDIOS DOCUMENTALES DE ACREDITACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EMBARCACIÓN O EQUIPO NÁUTICO.

A los efectos de este Reglamento los medios documentales a través de los cuales el Miembro Propietario deberán acreditar ante el Comité de Zona Náutica, la propiedad directa o indirecta sobre una embarcación o equipo náutico acreditable a una CEUR para uso de un puesto en muelle, o en patio de lanchas o en racks, por ellos solicitada en asignación a su acción social, son:

a) En caso de embarcaciones deportivas de propulsión a motor o a vela que requieran conforme a la Ley de Registro Naval Licencia de Navegación asignada, el documento de propiedad registrado en el Registro Naval

cuya titularidad debe corresponder con el titular de la matrícula naval de la embarcación.

b) En caso de embarcaciones de vela menor o equipos náuticos que no requieren conforme a la ley de Registro Naval matrícula asignada, documento autentico o factura comercial de la cual se dimane que la titularidad del bien enajenado corresponde al Miembro Propietario o su cónyuge debidamente identificados.

c) En caso de embarcaciones deportivas de propulsión a motor o a vela que requieran conforme a la Ley de Registro Naval matrícula asignada, cuya titularidad corresponda a una sociedad nacional, civil o mercantil en forma anónima o de responsabilidad limitada, copia certificada de los Estatutos Sociales de la sociedad donde aparecen mencionados nominalmente los accionistas o socios de la sociedad y cualquier modificación a los estatutos donde se haya modificado la composición accionaria inicial, expedida por el Registro Civil o por el Registro Mercantil; y el original del libro de registro de accionistas o del libro de registro de cuotas sociales en caso de sociedades mercantiles.

INCISO 6.3: DE LAS DISTINTAS FORMAS DE ACREDITACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UNA EMBARCACIÓN O EQUIPO NÁUTICO.

Los Miembros Propietarios que soliciten la asignación a su acción social de una CEUR para uso de puesto en muelle, o en patio de lanchas o en racks, para atracar, estacionar o depositar una embarcación o equipo náutico de su propiedad o de su cónyuge, deberán acreditar el derecho de propiedad sobre el mismo, entendido por éste el ser titular del derecho de usar, gozar, disfrutar y disponer, directa o indirecta, de la embarcación o equipo náutico.

Se entenderá a los efectos de este Reglamento por titularidad directa del derecho de usar, gozar, disfrutar y disponer de la embarcación o equipo náutico, cuando el título legal del cual dimana el derecho de propiedad sobre la embarcación o equipo náutico se encuentra titularizado a nombre del Miembro Propietario o a nombre de varios Miembros Propietarios, si fuere una comunidad de propietarios.

Se entenderá a los efectos de este Reglamento por titularidad indirecta del derecho de usar, gozar, disfrutar y disponer sobre la embarcación o equipo náutico, cuando el título legal del cual dimana el derecho de propiedad sobre la embarcación o equipo náutico, se encuentra titularizado a nombre de una sociedad civil o mercantil de la cual todos sus socios o accionistas, en forma nominal, son Miembros Propietarios.

Parágrafo primero: Sólo se podrá asignarse CEUR para uso de puesto en muelle o en patio de lanchas, para acoderar o estacionar una embarcación cuya acreditación de la propiedad la tenga un Miembro Propietario o su cónyuge directamente o en comunidad, cuando todos los co-propietarios de la embarcación o equipo náutico sean Miembros Propietarios del Club con membrecía mayor a tres (3) años.

Parágrafo segundo: Sólo se podrá asignar CEUR para uso de puesto en muelle o en patio de lanchas, en racks o vela ligera en tierra, para atracar, estacionar o depositar una embarcación o equipo náutico, cuya acreditación de la propiedad la tenga el Miembro Propietario o su cónyuge indirectamente a través de una sociedad nacional civil o mercantil en forma anónima o de responsabilidad limitada debidamente registrada, cuyas acciones o cuotas sean nominales y éstas sean en su totalidad propiedad de Miembros Propietarios del Club. En consecuencia, queda excluida la posibilidad de asignación de CEUR cuya propiedad indirecta la tenga el Miembro Propietario o su cónyuge a través de una sociedad extranjera, cualquiera fuere su naturaleza o en sociedades nacionales en cuya composición accionaria haya accionistas o socios no Miembros Propietarios del Club.

INCISO 6.4: ACREDITACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EMBARCACIÓN O EQUIPO NÁUTICO EN COMUNIDAD O A TRAVÉS DE SOCIEDAD.

En el supuesto de existir una comunidad ordinaria con derecho de propiedad sobre una embarcación o equipo náutico acreditable a una CEUR para uso de puesto en muelle, o en patio de lanchas o en racks, ésta solo se podrá asignar a la acción social de aquel copropietario Miembro Propietario del Club que tenga él o su cónyuge, la mayor participación en el derecho de copropiedad de la embarcación o equipo náutico; y en caso de participación igualitaria en la copropiedad de dicha embarcación o equipo náutico, se la asignará a la acción social de aquel que hubiere hecho la solicitud de asignación.

Solo se podrá asignar una CEUR para uso de puesto en muelle o en patio de lanchas o en racks para una embarcación o equipo náutico cuya propiedad corresponda una sociedad nacional, civil o mercantil, a aquel Miembro Propietario que nominalmente él o su cónyuge sea titulares de las acciones o cuotas sociales con poder de voto para controlar las deliberaciones de la Asamblea de Accionistas o de Socios y disponer de los haberes sociales. En caso de participación igualitaria entre Miembros Propietarios accionistas de la sociedad, titulares de

acciones o cuotas sociales con igual poder de voto para controlar las deliberaciones de la Asamblea de Accionistas o de Socios y disponer de los haberes sociales, la CEUR se asignará a la acción social de aquel que hubiere hecho la solicitud de asignación.

Parágrafo único: En el supuesto de comunidad ordinaria en el derecho de propiedad sobre una embarcación o equipo náutico acreditado a una CEUR o en los casos en que la propiedad de la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR sea propiedad de una sociedad indirectamente controlada por Miembros Propietarios, el Miembro Propietario a quien se le hubiere asignado a su acción social la CEUR será el único responsable ante el Club y los demás Miembros Propietarios, por las obligaciones establecidas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento; así como, aquellas derivadas del ordenamiento jurídico por responsabilidad civil por daños frente a terceros como dueño o principal.

INCISO 6.5: ACREDITACIÓN TEMPORAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EMBARCACIÓN O EQUIPO NÁUTICO POR SUCESIÓN HEREDITARIA SOBREVENIDA.

De ocurrir la muerte del Miembro Propietario titular de la acción social a la cual se encuentra asignada la CEUR para uso de un puesto en muelle, en patio de lanchas o en racks, de sobrevivirlo su cónyuge u otros herederos directos hasta el segundo (2º) grado de consanguinidad en vía ascendente o descendente, éstos podrán solicitar a la Junta Directiva a través del Comité de Zona Náutica, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de su fallecimiento, su deseo de mantener vigente la CEUR asignada a dicha acción social, a fin poder adjudicar tanto la acción social como la embarcación o equipo náutico acreditado a dicha CEUR, entre los mismos coherederos del Miembro Propietario fallecido, una vez como se haya hecho partición de la herencia y admitido el adjudicatario como nuevo Miembro Propietario del Club.

Vencido dicho lapso, de no haber solicitado el cónyuge y los herederos del Miembro Propietario fallecido el mantenimiento de la CEUR asignada a la acción social de éste para uso de puesto en muelle, en patio de lanchas o en racks y a la cual se encuentra acreditada la embarcación o equipo náutico igualmente propiedad del Miembro Propietario fallecido, quedará revocada la CEUR otrora otorgada al Miembro Propietario fallecido.

A los fines de obtener la autorización de mantenimiento de la CEUR por parte del cónyuge y los herederos del Miembro Propietario fallecido, todos ellos deberán suscribir la solicitud, de ser mayores de edad y de no serlo, por los menores de edad, deberá suscribirla su representante legal.

Dicha solicitud deberá ser dirigida al Comité de Zona Náutica y elaborada en duplicado, con indicación de nombre, apellido, cedula de identidad, fecha de nacimiento y parentesco con el Miembro Propietario fallecido; así como, de la dirección, correo electrónico y teléfonos de notificación; acompañando a ella copia de la partida de defunción

El Secretario del comité de Zona Náutica recibirá en acuse con indicación de lugar, día, y hora, tanto en el original como en el duplicado el cual devolverá a los solicitantes y ordenará el archivo del original en el respectivo expediente de la CEUR asignada a la acción social del Miembro Propietario fallecido, dando cuenta de ello al Comité de Zona Náutica en la reunión ordinaria siguiente a la consignación.

El Comité de Zona Náutica, previa revisión de los extremos antes exigidos, podrá autorizar el mantenimiento de la vigencia de la CEUR asignada a la acción del Miembro Propietario fallecido, siempre y cuando el cónyuge o los herederos antes señalados del Miembro Propietario, cumplan con las siguientes obligaciones:

a) Consignar dentro de los seis (6) meses a la fecha de fallecimiento del Miembro Propietario, ante el Comité de Zona Náutica y a través de su Secretario, copia fotostática, previa constatación del su original, de los siguientes recaudos:

- Justificativo de únicos y universales herederos expedido por autoridad jurisdiccional, en la cual se declare, salvo mejor derecho de terceros, como únicos y universales herederos al cónyuge del Miembro Propietario fallecido, independientemente a otros herederos o al único y universal herederos sobreviviente del Miembro propietario fallecido.

- Carta notariada dónde el cónyuge y los herederos antes señalados dejen constancia que: (i) asumen y se hacen responsables frente al Club Puerto Azul A.C. de todas las obligaciones que conforme a los estatutos sociales y a este Reglamento correspondían al Miembro Propietario fallecido como titular de la acción social a la cual se encuentra asignada la CEUR que acredita la embarcación o equipo náutico; (ii) se hacen solidariamente responsables del mantenimiento y conservación de la embarcación o equipo náutico; (iii) se hacen solidariamente responsables de los eventuales daño que la embarcación o el equipo náutico acreditada a la CEUR pueda causar a las instalaciones del Club o a terceros; (iv) designan un capitán o marinero para la guarda

y custodia de la embarcación y (v) designan al cónyuge o a alguno de los herederos de los antes señalados, como representante de la comunidad hereditaria ante el Club Puerto Azul, A.C. y el Comité de Zona Náutica.

- Póliza de seguros de responsabilidad civil por daños que amparen a la embarcación o equipo náutico y recibo vigente.

b) Consignar dentro de los doce (12) meses a la fecha de fallecimiento del Miembro Propietario, ante el Comité de Zona Náutica y a través de su Secretario, copia fotostática, previa constatación del su original, la declaración de Impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos donde aparezcan el cónyuge o el único heredero sobreviviente al Miembro Propietario fallecido como herederos de la acción social del Club y de la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR asignada a dicha acción social.

c) Renovar su solicitud de mantenimiento de CEUR, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de vencimiento anual de la solicitud de mantenimiento de CEUR hecha originalmente, justificando los motivos por los cuales no se ha logrado aún hacer partición de la herencia y adjudicación de la acción social y de la embarcación o equipo náutico al cónyuge o a otros de los herederos directos dentro del segundo grado de consanguinidad.

Los lapsos de consignación de recaudos establecidos en los anteriores apartes a) y b) podrán ser prorrogados por una (1) sola vez, por la mitad término establecido en cada caso, a criterio del Comité de Zona Náutica y previa justificación por escrito de los motivos por parte de los solicitantes del mantenimiento de la CEUR. Solo podrá renovarse el permiso de mantenimiento de la CEUR, establecido en el aparte c) en tres (3) oportunidades.

Vencidos lapsos indicados en los apartes a) y b) para la consignación de los recaudos en ellos señalados o su eventual prórroga, de no haber consignado los solicitantes del permiso de mantenimiento de la CEUR, los recaudos antes exigidos, quedará revocada la CEUR para uso de puesto en muelle, en patio de lanchas, en racks o vela ligera en tierra, para la embarcación o equipo náutico propiedad del Miembro Propietario fallecido y a cuya acción social se encontraba asignada.

De no ser renovada la solicitud de permiso de mantenimiento de CEUR por parte del cónyuge y los herederos del Miembro Propietario fallecido dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de vencimiento anual de la solicitud o renovada en tres (3) oportunidades el permiso de mantenimiento, sin que hubiere operado partición de la herencia dejada por el Miembro Propietario fallecido y adjudicado al cónyuge o a cualquiera de los herederos de éste hasta el segundo grado de consanguinidad, tanto la acción social como la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR asignada a dicha acción, quedará revocada la CEUR otrora asignada a la acción social del Miembro Propietario fallecido; a menos que la comunidad sucesoral del Miembro Propietario fallecido haya iniciado para ese momento una solicitud de reasignación de CEUR por venta de la embarcación o equipo náutico a otro Miembro Propietario.

Una vez obtenida la solvencia sucesoral y adjudicada o vendida por documento auténtico a uno de los herederos hasta el segundo grado (2°) de consanguinidad en vía ascendente o descendente la acción social del Miembro Propietario fallecido y la propiedad de la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR asignada a ella, una vez admitido el heredero causahabiente de la acción social, la membrecía por parte de la Junta Directiva o de ser éste o su cónyuge ya Miembro Propietario de una acción social del Club, deberá solicitar la reasignación de CEUR por cambio de titular de la acción social a la cual se encuentra ésta asignado.

Parágrafo primero: Igual procedimiento deberá aplicarse en caso de fallecimiento de una Miembro Propietario a cuya acción social se encuentra asignada una CEUR para uso de un puesto en muelle, patio de lanchas, racks o vela ligera en tierra, a la cual se encuentra acreditada una embarcación o equipo náutico cuya propiedad se encuentra en comunidad ordinaria o es de una sociedad civil o mercantil, cuyo control accionario tenía el Miembro Propietario fallecido.

Parágrafo segundo: De haberse realizado partición de la herencia de los bienes dejados por el Miembro Propietario fallecido y adjudicada la acción social y la propiedad de la embarcación o equipo náutico a otro de los herederos del Miembro Propietario fallecido distinto al cónyuge, no Miembro Propietario del Club, de solicitar éste su membrecía como Miembro Propietario del Club ante la Junta Directiva y ser ésta declinada, quedará igualmente revocada la CEUR otrora asignada a la acción social del Miembro propietario fallecido.

Parágrafo tercero: Durante el tiempo en que se encuentre vigente el permiso de mantenimiento de CEUR por sucesión hereditaria sobrevenida, sólo el cónyuge del Miembro Propietario fallecido y los familiares a quienes éste hubiere extendido sus derechos mediante carnetización, tendrán derecho de acceso al Club y podrán hacer uso de las instalaciones de la Zona Náutica.

CAPÍTULO VII

DE LA ADECUACIÓN, INHABILITACIÓN, USO Y ABANDONO DE LOS PUESTOS EN MUELLE, PATIO DE LANCHAS Y RACKS

INCISO 7.1: DE LA ADECUACIÓN DE LOS PUESTOS A LAS EMBARCACIONES O EQUIPOS NÁUTICOS ACREDITADOS A UNA CEUR.

Para pre-autorizar el Comité de Zona Náutica la asignación o reasignación a la acción social de un Miembro Propietario una CEUR para el uso de un puesto en muelle, patio de lanchas o racks, éste deberá tener en cuenta la eslora, manga, calado y demás características de la embarcación o equipo náutico cuya acreditación a la CEUR se solicita en asignación o reasignación y a cuyo efecto, solicitará del Gerente de Zona Náutica o del Comodoro un informe sobre la adecuación de características e idoneidad del puesto para el acoderamiento, estacionamiento o depósito de la embarcación o equipo náutico de conformidad con la capacidad de las instalaciones, equipos existentes, condiciones de maniobrabilidad, seguridad y demás disposiciones establecidas en la leyes aplicables; sin el cual no podrá pre-autorizar la asignación o reasignación de la CEUR.

INCISO 7.2: DE LA INHABILITACIÓN DE LOS PUESTOS PARA EMBARCACIONES O EQUIPOS NÁUTICOS ACREDITADOS A UNA CEUR Y SU ITINERANCIA.

El Gerente de Zona Náutica o el Comodoro, es la única autoridad de la Zona Náutica con facultades para determinar si un puesto en muelle, patio de lanchas o racks para una determinada embarcación o equipo náutico se encuentra adecuado y habilitado para atracar, estacionar o depositar una embarcación o equipo náutico y si éste no pone en peligro la seguridad y operatividad de la Puerto Deportivo.

Cuando el Gerente de Zona Náutica o el Comodoro advierta que un determinado puesto en muelle, patio de lanchas, racks o vela ligera en tierra, ha dejado de ser adecuado o idóneo para atracar, estacionar o depositar una embarcación o equipo náutico, independientemente a que la causa de su inhabilitación, así lo informará al Coordinador de Zona Náutica quien lo informará al Comité de Zona Náutica en la primera reunión ordinaria siguiente, a fin de analizar las causas de la inhabilitación del puesto declarada por el Gerente de Zona Náutica o el Comodoro.

De encontrarse acreditada una embarcación o equipo náutico a la CEUR asignada a la acción social de un Miembro Propietario para el uso un puesto en muelle, patio de lanchas o racks y dicho puesto fuere declarado inhábil por el Gerente de Zona Náutica o el Comodoro, el Comité de Zona Náutica, antes de recomendar a la Junta Directiva la revocatoria de la CEUR afectada en su uso por la inhabilitación, deberá convocar al Miembro Propietario y al Gerente de Zona Náutica o al Comodoro a una reunión con el fin de tratar de encontrar en ella, por consenso, la posibilidad de reubicación temporal de la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR afectada, para que ésta uso otro puesto en muelle, o en patio de lanchas, en racks o vela ligera en tierra, que corresponda a otra CEUR asignada a otro Miembro Propietario cuya embarcación o equipo náutico se encuentra ausente o por ingresar a la Puerto Deportivo y a su vez, el Miembro Propietario a cuya acción social se encuentra asignada la CEUR para uso de un puesto en muelle, patio de lanchas, racks o vela ligera en tierra, declarada inhábil, y en esta posición itinerante de uso se mantendrá la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR afectada hasta que ésta pueda ser reasignada directamente por la Junta Directiva una vez como se revoque o extinga una CEUR para uso de puesto en muelle, patio de lanchas, racks o vela ligera en tierra, adecuado e idóneo para la embarcación acreditada a la CEUR afectada y siempre y cuando tal itinerancia, a criterio de la Junta Directiva, no afecte los intereses superiores colectivos de salvaguarda y seguridad de la Puerto Deportivo.

De no ser posible la itinerancia del uso de un puesto en muelle, patio de lanchas o racks para la embarcación acreditada a la CEUR afectada, sin poner a riesgo la seguridad y salvaguarda de la Puerto Deportivo, el Comité de Zona Náutica recomendará a la Junta Directiva la revocatoria o reasignación del CEUR asignado a la acción social del Miembro Propietario afectado y éste deberá acatar la decisión de la Junta Directiva en los términos y condiciones establecidos en este Reglamento.

Parágrafo Primero: La inhabilitación en su uso de un puesto en muelle, en patio de lanchas o en racks correspondientes a una CEUR asignada a una acción social no genera para el Miembro Propietario derecho alguno frente al Club de ser reasignado su CEUR a otro puesto en muelle, patio de lanchas o racks. El Club, a través del Comité de Zona Náutica y de acuerdo a la disponibilidad de puestos existentes y habilitados en uso, hará los mejores esfuerzos para no revocar la CEUR del Miembro Propietario cuya CEUR asignada a su acción social se encuentra afectado en su uso y reasignarla a otro puesto, pero sin garantía alguna ya que privarán los

intereses colectivos del Club a los individuales del Miembro propietario afectado.

Parágrafo Segundo: La reubicación temporal de una embarcación o equipo náutico para el uso temporal de un puesto en muelle, en patio de lanchas o racks distinto a aquel correspondiente a la CEUR afectada por inhabilitación, no suspende la obligación del Miembro Propietario a cuya acción social se encuentra asignado el CEUR cuyo uso está afectado, de seguir cancelando las contribuciones que a los “Gastos Generales de Operación de la Zona Náutica” correspondan conforme a la tarifa aprobada por la Junta Directiva, a la CEUR afectada en su uso; y de tener una mayor tarifa el puesto autorizado temporalmente para su uso por la embarcación o equipo náutico acreditado al CEUR cuyo uso está inhabilitado, el Miembro Propietario deberá cancelar la tarifa correspondiente al puesto autorizado y no la fijada para el puesto que corresponde a su CEUR.

Parágrafo Tercero: En caso de que un puesto en muelle para uso de embarcación con CEUR otorgado se encuentre inhabilitado para ser usado por la embarcación acreditada al mismo y en estado itinerante en cuanto al uso de otros puestos en muelle desocupados o disponibles temporalmente; el Comité de Zona Náutica podrá disponer del puesto en muelle inhabilitado para acoderar temporalmente otras embarcaciones que estando en la misma situación, por su manga y calado sea posible su acordamiento en el puesto en muelle inhabilitado.

INCISO 7.3: DEL USO DE LOS PUESTOS PARA EMBARCACIONES O EQUIPOS NÁUTICOS ACREDITADOS A UNA CEUR.

Los Miembros Propietarios a cuyas acciones sociales hubiere sido asignada una CEUR para uso de puesto en muelle, patio de lanchas, racks o vela ligera en tierra, para embarcación o equipo náutico de su propiedad, deberá destinar el puesto en muelle, en patio de lanchas, en los racks o vela ligera en tierra, única y exclusivamente para el acoderamiento, estacionamiento o depósito de la embarcación o del equipo náutico acreditado a la CEUR asignada a su acción social y en cuanto al uso del mismo, deberá tener el cuidado de un excelente padre de familia, por lo que será responsable ante el Club y los demás usuarios de la Zona Náutica, no solo por dolo o culpa sino también por negligencia e impericia de cualquier daño que a las instalaciones de la Puerto Deportivo o a las personas y demás bienes de los usuarios de la Zona Náutica causen la embarcación o equipo náutico de su propiedad o que sean causados por la Gente de Mar por el contratada o dependiente.

INCISO 7.4: DEL USO DE LOS PUESTOS EN MUELLE “0” PARA OPERACIÓN O MANTENIMIENTO DE EMBARCACIONES O EQUIPOS NÁUTICOS.

El muelle “0” (cero) desde el puesto signado con el número siete (7°) hasta su intersección con el inicio del malecón o esquina noroeste del muelle “0”, es un área reservada única y exclusivamente para servicio de reparación o mantenimiento menor de las embarcaciones en agua.

Ningún puesto en esta zona podrá ser asignado a la acción social de ningún Miembro Propietario con o sin CEUR, ni utilizada para el acoderamiento o amarre temporal de embarcaciones, pues están destinados solamente para que los usuarios de la Zona Náutica puedan efectuar reparaciones temporales a sus embarcaciones.

El acoderamiento o amarre temporal de embarcaciones en los puestos ubicados en esta área para los fines antes señalados por parte de los usuarios de la Zona Náutica, deberá ser previamente autorizada por escrito por el Gerente de la Zona Náutica o Comodoro e informada por éste al Coordinador de la Zona Náutica o en su defecto al Secretario de ésta. Ninguna autorización de utilización de dichos puestos a los fines antes indicados podrá exceder de quince (15) días continuos. Sin embargo, en casos excepcionales, el Comité Zona Náutica, previa solicitud plenamente justificada del usuario de Zona Náutica requirente, podrá extender este plazo, hasta por un lapso igual.

Toda reparación o mantenimiento requerido por una embarcación acreditada a una CEUR asignada a un Miembro Propietario cuya reparación o mantenimiento requiere o supere un término mayor a quince días (15) se considerará reparación o mantenimiento mayor y deberá realizarse obligatoriamente mediante varando la embarcación o utilizando servicios externos ajenos a los que presta la Puerto Deportivo.

Estas reparaciones o mantenimiento menores deberán ser efectuadas en días laborables de lunes a jueves en horario diurno de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 8.00 a.m. a 12.00 m. Los días viernes después de 12 m., sábados y domingo, así como, durante las temporadas vacacionales, esta área deberá ser desalojada por las embarcaciones que estuvieren haciendo mantenimiento o reparación menor, debiendo atracar o estacionarse en el puesto en muelle o en patio de lanchas correspondiente a la CEUR asignada a la acción social de la cual la embarcación está acreditada a fin de poder disponer de esta zona de servicio para el normal desenvolvimiento de las actividades propias de los socios usuarios de Zona Náutica. En caso que el propietario o el encargado de la reparación, no retire la embarcación durante los días viernes, sábado y domingo de cada semana o en las

temporadas vacacionales, sin menos cabo de la amonestación escrita que el Gerente de Zona Náutica o Comodoro deberá cursarle, éste podrá ordenar el traslado de la embarcación al puesto que le corresponde a la CEUR de la cual la embarcación está acreditada o para su fondeo en la bahía si no tuviere puesto asignado a través de una CEUR, corriendo por cuenta, cargo y riesgo del Miembro Propietario la operación o maniobra.

INCISO 7.5: DEL USO DE LAS INSTALACIONES NÁUTICAS DADAS EN CONCESIÓN.

En el uso de las instalaciones de la Zona Náutica conformadas por los puestos los Miembros Propietarios a quienes la Junta Directiva hubiere asignado a su acción social la CEUR para el uso de los mismos, deberán tener el cuidado y diligencia de un excelente padre de familia, por lo que deberán extremar todas las medidas para evitar los daños que puedan causar a las instalaciones de la Zona Náutica la embarcación o equipo náutico de su propiedad o de su cónyuge o la Gente de Mar por él o su cónyuge contratada, y en específico a las estructuras de los muelles, a las instalaciones eléctricas y de aducción de agua en éstos instaladas o a los pilotes y cornamusas instalados para el acoderamiento de las embarcaciones, o a las cunas en patio de lanchas o a las estructuras de racks o de los lockers, cuyo uso mediante CEUR le fue asignado a su acción social. En razón de lo antes expuesto, el Miembro Propietario es responsable ante el Club de cualquier daño que a sus instalaciones sean causadas por dolo o culpa, negligencia e impericia cause la Gente de Mar por él contratadas o la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR asignada a su acción social.

En caso de daño, una vez demostrado éste y la responsabilidad del Miembro Propietario a cuya acción se encuentra asignada la CEUR que acredita la embarcación o equipo náutico de su propiedad, deberá voluntariamente reparar el daño causado; y de no hacerlo, lo hará el Club y el importe de la reparación será cargado a la cuenta a la acción social del Miembro propietario responsable.

INCISO 7.6: OCUPACIÓN TEMPORAL DE PUESTOS EN MUELLE POR USENCIA DE LA EMBARCACIÓN AL CUAL SE ENCUENTRA ASIGNADO POR CEUR.

Dado que los puestos en muelle son propiedad del Club quien en ejercicio de su potestad los asigna en uso precario a los Miembros Propietarios, propietarios de una embarcación deportiva; cuando dicha embarcación se ausenten de la Zona Náutica por periodos claramente definidos y mayores a tres (3) días continuos, el Club a través del Comité de Zona Náutica podrá disponer libremente y en forma temporal del puesto en muelle asignado a la embarcación ausente para atracar otra embarcación en visita de cortesía o propiedad de otro Miembro Propietario sin CEUR o con CEUR asignado a su embarcación cuyo puesto en muelle se encuentra no operativo o inhabilitado y no reasignado; sin que ello implique para el Miembro Propietario a cuya acción social se le asignó la CEUR del referido puesto, la suspensión de la obligación de contribución a los gastos operativos de la Zona Náutica derivados de la CEUR asignada a ella.

En este supuesto el Miembro Propietario o cónyuge de éste al cual estuviere asignado a su acción social la CEUR del puesto en muelle cuya embarcación se va a ausentar, deberá así notificarlo al Gerente de Zona Náutica o al Comodoro, indicando el tiempo en el cual se encontrará ausente la embarcación del puesto en muelle por ella ocupado.

Esta información deberá ser transmitida a la brevedad por el Gerente de Zona Náutica o el Comodoro, al Comité de Zona Náutica, quien podrá durante la ausencia de la embarcación, atracar otra embarcación y exigir por ello el pago de la contribución que al efecto hubiere fijado la Junta Directiva

Parágrafo Primero: En el caso de que dicho puesto sea ocupado temporalmente por una embarcación, el Miembro Propietario de ésta última, será responsable de velar por el cumplimiento de todas las obligaciones que impone este Reglamento. La embarcación que ocupe temporalmente el puesto en muelle no podrá utilizar las amarras, accesorios o cualquier implemento propiedad de la embarcación ausente.

Parágrafo Segundo: El Miembro Propietario de la embarcación que haga uso temporal del puesto en muelle cuyo CEUR se encuentra asignada a la acción social del Miembro Propietario de la embarcación ausente, deberá desocupar el puesto asignado temporalmente a su embarcación, a primer requerimiento por parte del Gerente de Zona Náutica o del Comodoro, al ser notificado éste de la inminente llegada de la embarcación ausente.

INCISO 7.7: DECAIMIENTO O PÉRDIDA DEL INTERÉS TÁCITO DE LA CEUR POR USENCIA DE LA EMBARCACIÓN O EQUIPO NÁUTICO ACREDITADO.

Cuándo un Miembro Propietario a cuya acción social está asignada una CEUR para uso de puesto en muelle, en patio de lanchas o en racks a la cual se encuentra acreditada una embarcación o equipo náutico de su propiedad o de su cónyuge, tenga que retirar o ausentar la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR de la Puerto Deportivo por un periodo mayor a tres (3) meses, el Miembro Propietario está obligado a participarlo por escrito

al Comité de Zona Náutica indicando los motivos o razones del retiro o ausencia de la embarcación o equipo náutico, a través de su Secretario, quien dará acuse de recibo a la notificación e informará al Comité de Zona Náutica en la siguiente reunión ordinaria a la recepción de la misma.

Una vez analizados por el Comité de Zona Náutica las razones que motivan la ausencia o retiro de la embarcación o equipo náutico, ésta podrá autorizar al Miembro Propietario hasta por un plazo de hasta seis (6) meses el mantenimiento de la CEUR asignación a su acción social y a la cual se encuentra acreditada la embarcación o equipo náutico acreditado, para que éste reingrese a la Puerto Deportivo y haga uso de la CEUR asignada. Este plazo podrá ser prorrogado a criterio del Comité de Zona Náutica, previa solicitud y justificación parte del Miembro Propietario de los motivos que impiden el reingreso de la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR dentro del plazo otorgado por el Comité de Zona Náutica.

La ausencia o retiro de la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR asignada a la acción de un Miembro Propietario de las instalaciones de la Puerto Deportivo por más de tres (3) meses sin haber el Miembro Propietario notificado y justificado ante el Comité de Zona Náutica su ausencia o retiro, se considerará decaído el interés del Miembro Propietario de mantener asignada a la acción social la CEUR para uso de puesto en muelle, patio de lanchas o rack a la cual se encuentra acreditada la embarcación o equipo náutico ausente o retirado; y por ende recomendar a la Junta Directiva la revocatoria de la CEUR otorgada.

Igualmente se considerará decaído el interés del Miembro Propietario de mantener asignada a la acción social la CEUR para uso de puesto en muelle, patio de lanchas, rack o vela ligera en tierra, a la cual se encuentra acreditada la embarcación o equipo náutico ausente o retirado, si vencido el plazo otorgado por el comité de Zona Náutica para su reingreso, dicha embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR no hubiere reingresado a la Puerto Deportivo.

Parágrafo Primero: La autorización concedida por el Comité de Zona Náutica al Miembro Propietario para ausentar o retirar la embarcación o equipo náutico por un periodo de hasta seis (6) meses o su eventual proroga, no lo exime de su obligación de contribuir a los “Gastos Generales de Operación de la Zona Náutica”, conforme a la tarifa fijada por el Junta Directiva para la CEUR asignada a su acción social.

Parágrafo Segundo: Cualquier pago anticipado de la contribución que a los “Gastos Generales de Operación de la Zona Náutica” haga el Miembro Propietario a cuya acción social se encuentra asignada la CEUR que acredita la embarcación o equipo náutico de su propiedad o de su cónyuge ausente o retirada de la Puerto Deportivo, no convalida el decaimiento de su interés en mantener la CEUR asignada a su acción social, si no cumple con las regulaciones establecidas en este inciso.

INCISO 7.8: DECAIMIENTO O PÉRDIDA DEL INTERÉS TÁCITO DE LA CEUR POR PATRÓN DE USO INTERMITENTE.

Cuándo el Comité de Zona Náutica determine por información estadística o por información del Gerente de Zona Náutica o Comodoro, que una embarcación o equipo náutico acreditado a una CEUR para uso de puesto en muelle, patio de lanchas, racks o vela ligera en tierra, asignada a la acción social de un Miembro Propietario, se ha ausentado o retirado de la Puerto Deportivo por más de cuarenta y cinco (45) días en el lapso de tres (3) meses y tal situación se repite durante dos (2) lapsos trimestrales, convocará al Miembro Propietario a una reunión para determinar las causas o motivos del uso intermitente del puesto en muelle, patio de lanchas, racks o vela ligera en tierra, por parte de la embarcación o equipo náutico acreditado a su acción social.

Si a criterio del Comité de Zona Náutica las razones esgrimidas por el Miembro Propietario no justifican la intermitencia en el uso del puesto en muelle, patio de lanchas o racks o éste no comparece ante dicho Comité a fin de justificar los motivos de la ausencia o retiro de la embarcación o equipo náutico, o justificada por él la primera vez, persiste posteriormente en mantener la intermitencia en el uso del puesto en muelle, patio de lanchas, racks o vela ligera en tierra, por parte de la embarcación o equipo náutico acreditado a su acción social, el Comité de Zona Náutica podrá considerar que ha decaído la voluntad del Miembro Propietario de mantener asignada a su acción social la CEUR otorgada para uso en puesto en muelle, patio de lanchas, racks o vela ligera en tierra; y por ende, recomendar a la Junta Directiva la revocatoria de la misma.

CAPÍTULO VIII

DE LA EMISIÓN Y USO DE LAS NOTIFICACIONES DE SALIDA Y ZARPE

ARTÍCULO OCHO: DEL ZARPE Y NOTIFICACIÓN DE SALIDA.

INCISO 8.1: REQUISITOS PARA ZARPAR O HACERSE A LA MAR.

Toda embarcación acreditada a una CEUR con puesto en muelle o patio de lanchas dentro de la Puerto

Deportivo del Club, para poder zarpar o hacerse a la mar, deberá cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a. Estar registrada en la Capitanía de Puerto del Club Puerto Azul.
- b. Tener vigentes todos los documentos de Ley.
- c. Estar en buenas condiciones de navegabilidad y contar con todos los implementos de seguridad y salvamento; así como, con los equipos de comunicación en buen estado de funcionamiento, cuando estos últimos sean exigidos por las normas establecidas por las autoridades marítimas.

Parágrafo Primero: En caso de embarcación con eslora menor o igual a veinte (20) pies o embarcaciones con eslora mayor a veinte (20) pies, cuyo plan de navegación está limitado a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de La Guaira y su regreso al Club Puerto Azul está previsto para el mismo día; el Miembro Propietario a cuya acción social se encuentra asignada la CEUR que acredita la embarcación de su propiedad o de su cónyuge, deberá realizar vía radio la “Notificación de Salida”, indicando el lugar de destino, la hora estimada de regreso, así como la cantidad de tripulantes y pasajeros a bordo.

De haber entre los pasajeros invitados personas que no son Miembros Propietarios o familiares de éstos carnetizados, sólo se podrá hacer la “Notificación de Salida” por escrito directamente en la Capitanía de Puerto, a fin de poderle entregar al Miembro Propietario los correspondientes pases de cortesía de Zona Náutica; en el entendido que una vez arribada a puerto la embarcación, dichos pases deberán ser entregados a la Capitanía de Puerto, debiendo los invitados abandonar las instalaciones del Club en forma inmediata, a menos que el Miembro Propietario tramite para éstos un invitación formal para estadía diurna o nocturna, para el disfrute y utilización de las instalaciones del Club.

Todo pase de cortesía de Zona Náutica, está indisolublemente unido a una “Notificación de Salida” por lo que no se otorgarán, ni serán válidos los pases de cortesía de Zona Náutica para estadía en puerto diurno o para pernocta.

Parágrafo Segundo: En caso de embarcaciones con eslora mayor a veinte (20) pies, cuyo plan de navegación abarque lugares fuera de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de La Guaira y/o su regreso está programado más allá del día de salida, el Miembro Propietario, o el capitán de la embarcación debidamente autorizado para ello, deberá solicitar, llenar y firmar el correspondiente “Zarpe” directamente ante la Capitanía de Puerto del Club o ante las autoridades competentes para emitirlo e informando al Gerente de Zona Náutica o Comodoro, el lugar de destino, la hora estimada de salida, fecha estimada de regreso y, mediante listado de tripulación anexo al zarpe, los nombres, apellidos, edad y cédulas de identidad de los tripulantes y pasajeros.

De haber entre los pasajeros invitados personas que no son Miembros Propietarios o familiares de éstos carnetizados, el Miembro Propietario de la embarcación o el capitán debidamente autorizado, deberá entregar copia de la lista de tripulante debidamente sellada por el Capitán de Puerto, Comodoro o Delegación Marítima que expidió el mismo. Al reingresar la embarcación al Puerto Deportivo, el Miembro Propietario o el capitán autorizado, deberá notificar formalmente su regreso, debiendo los invitados abandonar las instalaciones del Club en forma inmediata o mantenerse a bordo de la embarcación hasta el momento de su salida, a menos que el Miembro Propietario tramite para éstos un invitación formal para estadía diurna o nocturna, para el disfrute y utilización de las instalaciones del Club.

INCISO 8.2: TRAMITACIÓN DEL ZARPE O NOTIFICACIÓN DE SALIDA.

La “Notificación de Salida” efectuada por escrito y los “Zarpes” serán tramitados ante la Capitanía de Puerto del Club Puerto Azul, exclusivamente por los Miembros Propietarios o por los capitanes legalmente autorizados para ello, dentro del horario de oficina de la misma, debiendo ser conformados por el Capitán de Puerto o Comodoro en su defecto por su delegado. En el caso de que por alguna circunstancia los referidos documentos no hayan podido ser tramitados en horas de oficina, podrán ser entregados ante el Gerente de Guardia en el Club, quien es delegado del Capitán de Puerto o Comodoro para cubrir esa función fuera de horario laboral, pero en estos casos sólo el Miembro Propietario podrá realizar el trámite.

INCISO 8.3: REGISTRO DE ZARPE O NOTIFICACIÓN DE SALIDA.

La Capitanía de Puerto deberá llevar al día el reporte de salida, en libro preparado a tal efecto, de cada uno de los “Zarpes” o de las “Notificaciones de Salida” efectuadas por radio o por escrito directamente ante la Capitanía de Puerto o a través de correo electrónico; y permanecerán abiertas, hasta el regreso a puerto de la embarcación que la efectuó. Al término del horario que cubre la Capitanía de Puerto, el Capitán de Puerto o Comodoro, debe reportar al Gerente de Guardia en el Club, las embarcaciones que estén por regresar, para que

haga el seguimiento de la embarcación hasta su regreso, o para iniciar el procedimiento de auxilio, si este fuere el caso. El Gerente de Guardia por su parte, llevará cuenta de las “Notificaciones de Salida” que se reciban durante su guardia, reportando a su vez a la Capitanía de Puerto, las que, para la hora de comienzo de la jornada, aún permanecieran abiertas. Igualmente se llevará un registro de todas las comunicaciones radiales con las embarcaciones que se hayan hecho a la mar; y deberá completarse el control con el registro de regreso.

CAPÍTULO IX

DE LA GENTE DE MAR, DE LOS CONTRATISTAS Y CONCESIONARIOS

ARTÍCULO NUEVE: DE LA GENTE DE MAR.

INCISO 9.1: DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LAS EMBARCACIONES y EQUIPOS NÁUTICOS.

El Miembro Propietario al serle otorgada por el Comité de Zona Náutica la “buena pro” para la asignación o reasignación a su acción social de una CEUR para uso de puesto en muelle, patio de lanchas, racks o vela ligera en tierra, deberá tomar las medidas necesarias para la guarda y custodia de la embarcación o equipo náutico acreditado a dicho CEUR, ya que los riesgos de pérdidas que la embarcación o equipo náutico acreditado a la CEUR otorgada pueda sufrir en el muelle, en el patio de lanchas, racks o vela ligera en tierra, corre por cuenta exclusiva de su propietario, ya que con el otorgamiento de la CEUR, el Club lo que se limita es a facilitar al Miembro Propietario el uso precario o detentación de una de sus instalaciones en puesto para muelle, patio de lanchas, racks, o vela ligera en tierra, por tiempo indefinido y hasta tanto medie revocatoria al efecto, para atracar, estacionar o depositar una embarcación o equipo náutico propiedad del Miembro Propietario, por lo que al no derivar la relación jurídica del Club con el Miembro Propietario en el contrato de depósito, sino en el vínculo asociativo de éste último con el Club, la guarda y custodia de la embarcación, por ser propiedad del Miembro Propietario, corre por cuenta y cargo exclusivo de éste.

En consecuencia, el Club no será responsable frente al Miembro Propietario a cuya acción social se encuentre asignada una CEUR para uso de un puesto en muelle, patio de lanchas, racks o vela ligera en tierra, de cualquier pérdida o daño que éste pueda sufrir por su embarcación o equipo náutico dentro de las instalaciones de la Zona Náutica, bien sea que el daño causado provenga de otra embarcación propiedad de otro Miembro Propietario o de Gente de Mar contratado por éste o por otros usuarios de la Zona Náutica o por eventos naturales y/o circunstanciales no especificados.

Parágrafo Primero: Es responsabilidad de los Miembros Propietarios a cuya acción social hubiere sido asignada una CEUR para uso de un puesto en muelle o patio de lancha, para atracar o estacionar una embarcación de su propiedad acreditada a dicha CEUR, el contratar y mantener por cuenta y cargo suyo, un personal o Gente de Mar para el manejo, mantenimiento, guarda y custodia diaria de la embarcación de su propiedad, tales como capitanes con patrón deportivo y marineros, ya que dichos servicios de guarda y custodia no los presta y no son responsabilidad del Puerto Deportivo del Club.

Parágrafo Segundo: Los Miembros Propietarios a cuya acción social hubiere sido asignada una CEUR para uso de un puesto en muelle para atracar una embarcación de su propiedad acredita a dicha CEUR, no podrán contratar como Gente de Mar a menores de edad, a menos que acrediten haber cumplido con las disposiciones previstas tanto en la Ley Orgánica del Trabajo, como en la Ley Orgánica de Protección al Niño y al Adolescente.

INCISO 9.2: INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LA GENTE DE MAR.

Todo Miembro Propietario que contrate Gente de Mar para prestar servicio fijo en su embarcación, estará obligado a inscribirlo en la Gerencia de Seguridad del Club y registrarlo como Gente de Mar de la embarcación acreditada a la CEUR asignada a su acción social ante el Comité de Zona Náutica, antes de su primer ingreso a las instalaciones del Club; por tanto, al ser contratado directamente, será responsabilidad de ese miembro propietario cualquier conducta, acto y/ o situación que dicho trabajador realice en el Club Puerto Azul.

El Gerente de Zona Náutica no permitirá el abordaje de ninguna embarcación acreditada a una CEUR por Gente de Mar, si ésta no se encuentra inscrita y registrada como la autorizada para el abordaje por el Miembro Propietario a cuya acción social se encuentra asignada la CEUR.

A estos efectos, el Miembro Propietario deberá llenar en duplicado una planilla de inscripción y registro de Gente de Mar ante el Gerente de Zona Náutica o Comodoro, cumpliendo con todos los requerimientos en ella indicados para la plena identificación y localización de la Gente de Mar contratado por el Miembro Propietario. Una vez asentado por el Gerente de Zona Náutica los datos de identificación y localización de la Gente de Mar contratada por el Miembro propietario, remitirá el original de la planilla al Comité de Zona Náutica, para su incorporación al expediente del CEUR del Miembro Propietario contratante y otra la remitirá a la Gerencia de Seguridad del Club, quien dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la planilla, podrá objetar el ingreso de la Gente de Mar contratada por el Miembro Propietario, debiendo éste retirarlo de las instalaciones y proceder a una nueva contratación.

En caso de despido o retiro de la Gente de Mar contratada por el Miembro Propietario a cuya acción social se encuentra asignada una CEUR para uso de puesto en muelle o patio de lanchas, el Miembro Propietario deberá solicitar por escrito al Gerente de Zona Náutica, al producirse el retiro o despido, la desincorporación de la Gente de Mar por él contratada del Registro de Gente de Mar, indicando las causas o motivos del despido o retiro. El Gerente de Zona Náutica, una vez desincorporado del señalado registro participará el retiro de la Gente de Mar desincorporada al Comité de Zona Náutica y a la Gerencia de Seguridad del Club.

Mientras el Miembro Propietario no cumpla con la obligación de solicitar la desincorporación de la Gente de Mar por el contratada del Libro Registro de Gente de Mar llevado por la Gerencia de Zona Náutica, él seguirá siendo ante el Club y los demás usuarios de la Zona Náutica, el único responsable de los daños y perjuicios que la Gente de Mar por el contratada pueda causar a las personas y los bienes ubicados en la Puerto Deportivo.

INCISO 9.3: DE LA CONDUCTA A SEGUIR POR LA GENTE DE MAR DENTRO DEL PUERTO DEPORTIVO.

El Miembro Propietario que contrate Gente de Mar para prestar servicio fijo en su embarcación, será el único responsable ante el Club, de las inadecuadas conductas o comportamiento contrarios a las disposiciones sociales y culturales que rigen la convivencia de la comunidad del Club Puerto Azul.

El Miembro Propietario debe exigir a la Gente de Mar por él contratada que, en el ejercicio de sus labores, deberán utilizar en todo momento un vocabulario respetuoso acorde con la moral y las buenas costumbres que imperan en el Club y dar estricto cumplimiento a las normas y reglas establecidas en los Estatutos Sociales, éste Reglamento y aquellas que dicte o les instruya específicamente el Gerente de Zona Náutica o Comodoro y el Gerente de Seguridad; en especial, queda prohibido a la Gente de Mar realizar en la Zona Náutica cualquier tipo de actividad diferente a aquellas para los cuales fueron contratados; en especial, queda prohibido realizar o fomentar tertulias, ingerir licor, bañarse en los muelles o en las zonas externas de las embarcaciones, realizar juegos, pescar en los muelles, así como, utilizar las áreas o dependencias del Club destinadas a los Miembros Propietarios del Club.

Cualquier falta o incumplimiento de la Gente de Mar contratada para prestar servicio a la embarcación acreditada a la CEUR asignada a la acción social del Miembro Propietario a las normas o instrucciones establecidas en los Estatutos Sociales, éste Reglamento y aquellas que dicte o les instruya específicamente el Gerente de Zona Náutica o Comodoro, le será informada directamente al Miembro Propietario por el Gerente de Zona Náutica o Comodoro, mediante amonestación escrita al efecto, sin menos cabo de la facultad de ordenar unilateralmente el retiro inmediato de la Gente de Mar contratada por el Miembro Propietario de las instalaciones del Club, dada la gravedad de la falta, todo a criterio del Gerente de Zona Náutica.

Parágrafo Único: La Gente de Mar contratada por un Miembro Propietario para prestar servicio fijo a una embarcación de su propiedad acredita a la CEUR asignada a su acción social, para poder ingresar y laborar en el área de Zona Náutica, es condición indispensable que la misma se encuentre en todo momento, debidamente identificada y uniformada como Gente de Mar adscrita a la embarcación acredita a la CEUR, en la forma y modo que al efecto regule el Comité de Zona Náutica. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Gente de Mar contratada por el Miembro Propietario, le será reclamado a éste último mediante amonestación escrita al efecto y que pasará a formar parte del expediente del CEUR y de la acción del Miembro Propietario.

INCISO 9.4: MIEMBROS PROPIETARIOS EN FUNCIÓN DE GENTE DE MAR.

Únicamente el Miembro Propietario, su cónyuge y los demás familiares a quienes, conforme a los estatutos sociales del Club, se extienden los derechos sociales del Miembro Propietario, mediante carnetización, podrán ser acreditados ante la Gerencia de Zona Náutica como capitán de la embarcación acreditada a la CEUR asignada a la acción social del Miembro Propietario; siempre que su patrón éste vigente y esté legalmente autorizado para comandarla conforme al arqueo bruto de su embarcación.

Los familiares del Miembro Propietario o de su cónyuge, hasta el tercer (3°) grado de consanguinidad en vía directa o colateral ascendente o descendente, no podrán ser acreditados ante el Club como Gente de Mar adscrita a la embarcación acreditada a la CEUR asignada a la acción social del Miembro Propietario.

CAPÍTULO X

DEL TALLER NAVAL Y SUS EQUIPOS

ARTÍCULO 10: DE LA OPERACIÓN DEL TALLER NAVAL.

INCISO 10.1: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TALLER NAVAL.

Todo Miembro Propietario solvente con el Club, propietario de una embarcación o equipo náutico asignado o no a una CEUR para uso de un puesto en muelle, patio de lanchas o racks, tiene derecho preferente a varar su embarcación para carenar o hacer reparaciones menores a su embarcación. A tal efecto, deberá el Miembro Propietario suscribir la planilla de “Solicitud de Varado” dirigida al Gerente de Zona Náutica o Comodoro, indicando en ella toda la data solicitada y cumpliendo de todos requisitos exigidos por el Comité de Zona Náutica como reglamentación del servicio de varado. Igualmente deberá presentar en original, la autorización de varado emitida por la Capitanía de la Guaira, así como cualquier otro requerimiento que sea solicitado por los entes que regulan esta actividad.

El Gerente de Zona Náutica, cumplidos los recaudos, tramitará ante el Comité de Zona Náutica la “Solicitud de Varado” y coordinará con el Coordinador de Zona Náutica el orden de las varadas de acuerdo con las fechas de las peticiones, la disponibilidad de equipos y de área para varar y las limitaciones de manejo de carga de estos.

Parágrafo Primero: El Comité Zona Náutica, sin vulnerar el derecho de preferencia atribuido en este Reglamento a los Miembros Propietarios del Club para utilizar el servicio de varado, podrá autorizar sujeto a las condiciones que para tal fin disponga y de acuerdo con las disponibilidades de equipos para varar y las limitaciones de éstos, la prestación del servicio de varado a embarcaciones propiedad de personas ajenas al Club, siempre y cuando el servicio sea solicitado por un Miembro Propietario del Club y éste se haga responsable del pago de las contribuciones por la utilización del servicio de varado; así como, de los daños y perjuicios que pueda causar la embarcación propiedad del tercero, a las instalaciones de la Puerto Deportivo o a otras embarcaciones o a usuarios de la Zona Náutica.

Parágrafo Segundo: El Gerente de Zona Náutica o Comodoro podrá autorizar el uso de los equipos para varar disponibles en la Zona Náutica a embarcaciones foráneas en situación de riesgo, siempre y cuando se encuentren en una emergencia comprobable; pero en estos casos la asistencia prestada no excederá bajo ninguna circunstancia, de la reparación de la avería que causó la situación de emergencia, teniendo en cuenta las limitaciones de carga de los equipos para varar y la disponibilidad del área para varar en la Zona Náutica. En todo caso, el dueño de la embarcación deberá asumir por escrito, la responsabilidad de sufragar los costos derivados de la emergencia, así como, la reparación de cualquier daño que su embarcación pueda causar con motivo de la emergencia sufrida. A estos fines, el Gerente de Zona Náutica podrá exigir al tercero propietario de la embarcación a riesgo que para autorizar el servicio de varado, debe garantice o afianzar las obligaciones derivadas de la operación de varado.

INCISO 10.2: DEL USO DE LOS EQUIPOS PARA VARAR.

Los equipos mecánicos tales como travelift o montacargas son propiedad del Club y éstos sólo podrán ser operados por el personal contratado por el Club a tal fin, quienes realizarán la maniobra de varado, desde el izado y apuntalamiento de la embarcación en el área del patio de varado, como la botaduración de la embarcación en agua, tomando al efecto todas las medidas de seguridad que al efecto indique el Gerente de Zona Náutica o Comodoro.

El Gerente de Zona Náutica no autorizará, ni permitirá ninguna operación de varado de embarcación, si antes no acredita el Miembro Propietario o el solicitante del servicio, tener contratada póliza de seguros que cubra cualquier daño que pueda sufrir la embarcación de su propiedad, en la operación o maniobra de varado.

Tampoco autorizará ni permitirá el Gerente de Zona Náutica ninguna operación de varado de embarcación, si en la maniobra o oportunidad en la cual se realiza la operación de izado, apuntalamiento y botadura, no se

encuentra presente el Miembro Propietario o el solicitante del servicio o el capitán acreditado de la embarcación, ya que la responsabilidad por guarda y custodia de la embarcación la tiene el propietario de la misma.

Parágrafo Primero: Por razones de seguridad, no se permitirá la permanencia de las embarcaciones en la fosa de varada, ni en estado de sustentación sobre las cinchas del travelift. La maniobra de alzado y descenso de una embarcación en el mismo día, solo será permitida bajo la coordinación del Gerente de Zona Náutica.

INCISO 10.3: DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

La realización de los trabajos de carenado, pintura, carpintería, mecánica, electricidad o cualquier otro que sea necesario realizar en las embarcaciones que utilicen el servicio del Taller Naval, deberán ser realizados directamente por el Miembro Propietario o por la Gente de Mar bajo su dependencia acreditado ante la Gerencia de Zona Náutica y la Gerencia de Seguridad o contratados directamente por el Miembro Propietario o el tercero solicitante del servicio, con los concesionarios de servicios acreditados ante el Comité de Zona Náutica que operan en el Puerto Deportivo.

No se permitirá dentro del área del patio de varado la prestación de los servicios de mantenimiento (carenado y pintura) sino a los concesionarios de servicio debidamente acreditados ante el Comité de Zona Náutica.

En la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación de la embarcación mientras esta se encuentre varada, el Miembro Propietario deberá cumplir o hacer cumplir a su Gente de Mar o al concesionario de servicio de mantenimiento contratado, con todas las normas de operación y seguridad de industrial y ambiental que el Comité de Zona Náutica dicte o aquellas que indique directamente al Gerente de Zona Náutica o Comodoro al Miembro Propietario, su Gente de Mar o al concesionario de servicio por él contratado.

En Gerente de Zona Náutica o Comodoro tiene la autoridad de ordenar la paralización inmediata de los trabajos de reparación o mantenimiento de una embarcación ubicada en el patio de varado dentro de la Puerto Deportivo y de retirar el personal que se encuentre realizándolo, si a su criterio, en la ejecución de los trabajos de reparación y mantenimiento, se están violando las normas de seguridad industrial o ambiental dictadas por el Comité de Zona Náutica o las establecidas por las leyes en la materia.

El Miembro Propietario o tercero que contrata los servicios de varado, es único responsable ante el Club, por los daños que él o su gente de mar o el concesionario de servicio por él contratados puedan ocasionar al resto de usuarios de la Zona Náutica, o en las embarcaciones acoderadas en muelle o patio de lanchas, así como, a las instalaciones portuarias y al medio ambiente.

Parágrafo Primero: En resguardo del medio ambiente y de los usuarios de la Zona Náutica, quedan totalmente prohibido en el área de Zona Náutica las siguientes actividades:

- a) El lijado de embarcaciones de hierro o acero inoxidable, ni lijar con utilización de herramientas eléctricas o mecánicas o con cualquier método que contamine el medio ambiente, a menos que sean herramientas con sistema de aspirado incorporado.
- b) Realizar los trabajos de pintura con pistola a menos que se cumplan con las condiciones ambientales de no contaminación exigidas por las autoridades del medio ambiente para su uso, las cuales serán indicadas por el Gerente de Zona Náutica.
- c) Contaminar el medio ambiente lanzando o echando al mar los desechos productos de la limpieza del casco
- d) Contaminar con aceite o grasa fuera de la embarcación y bajo ningún concepto podrán estos desechos caer al pavimento o al mar.

Parágrafo Segundo En el caso de que se produzca un vertido accidental, deberá el Miembro Propietario o el tercero contratante del servicio de varado, correr con los gastos de limpieza y recolección, así como, con el pago de cualquier indemnización por los perjuicios ocasionados al Club o el pago de cualquier multa o sanción que las autoridades impongan al Club por violación de las Leyes al Medio Ambiente, sin menos cabo de la responsabilidad personal de sujeto que cometió el delito ambiental.

CAPÍTULO XI

DE LA PESCA DEPORTIVA

ARTÍCULO 11: DE LA PRACTICA DEL DEPORTE DE PESCA.

INCISO 11.1: DE LOS USUARIOS DE LA ZONA NÁUTICA AUTORIZADOS PARA PRACTICAR EL DEPORTE DE PESCA.

Solo los Miembros Propietarios del Club, sus familiares e invitados que hayan cumplido con el reglamento de

invitaciones, podrán practicar el deporte la pesca de orilla dentro de la Zona Náutica, quedando prohibido a cualquier otra persona, distinta a los anteriormente señalados, la realización de tal actividad deportiva.

Los Miembros Propietarios, sus familiares e invitados, que practique el deporte de pesca de orilla tanto en las plataformas construidas y destinadas para ello, como en los Muelles de la Zona Náutica, deberán acatar la reglamentación especial que dicte el Comité de Zona Náutica para la correcta utilización de los muelles y demás instalaciones de la Zona Náutica.

La zona enmarcada en la parte externa de la "T" de muelle 4 (Antigua estación de servicio), además de su función de muelle para atraque de emergencia o para embarcaciones con limitaciones de gobierno o propulsión, se encuentra enmarcada como un sector preferente para la actividad de pesca de muelle; quedando su uso y horario sujetos a lo establecido en la normativa específica que regula esta actividad y a las instrucciones que impartan a tal efecto el Gerente de Zona Náutica o el Comodoro o el Comité de Zona Náutica.

La pesca submarina solo se permitirá en la zona externa del malecón, fuera de la bahía y de los muelles, a partir de la punta oeste del mismo hasta la altura del faro, dentro de una franja de aproximadamente quince (15) metros desde la orilla; y su práctica estará sujeta a las regulaciones establecidas por el Gerente de Zona Náutica o Comodoro y por el Comité de Zona Náutica.

Parágrafo Único: Los días de competencia se reservarán las áreas de las plataformas para los participantes de la competencia.

INCISO 11.2: DE LA SEGURIDAD EN LA PRÁCTICA DEL DEPORTE DE PESCA.

Los Miembros Propietarios serán los únicos responsables de su seguridad y la de sus familiares e invitados, mayores o menores de edad con motivo del ejercicio de esta actividad deportiva.

El Club no asume ninguna responsabilidad en cuanto a la guarda y cuidado de las personas que practican el deporte de pesca deportiva en muelles y en las zonas autorizadas para ello, por lo que no proveerá en dichas zonas de personal de guarda vidas.

El uso de arpones o fusiles de pesca submarina queda restringido para Miembros Propietarios o para familiares e invitados de éstos, cuya edad sea superior a quince (15) años.

INCISO 11.3: DE LAS PROHIBICIONES EN LA PRÁCTICA DEL DEPORTE DE PESCA.

Los Miembros Propietarios, sus familiares e invitados, que practiquen la pesca deportiva, tanto de orilla como submarina, deberán observar las siguientes normas:

- a) No preparar carnadas ni el corte de las mismas sobre los muelles, cajetines de luz o sillas, a menos que se utilicen tablas e implementos de protección para dichas zonas.
- b) No limpiar el producto de la pesca en sitios distintos a las bateas instaladas al efecto en los muelles
- c) No ocasionar desequilibrios ecológicos con pescas indiscriminadas, mediante el uso de redes, implementos de arrastres, nasas o similares destinados a la pesca profesional.
- d) No comercializar el producto de la pesca.
- e) Está prohibido el porte y tránsito de fusiles cargados dentro de las instalaciones del Club.
- f) Portar boya de identificación en el deporte de pesca submarina.
- g) No pescar en el área de varadero y en aquellas restringidas por el Gerente de Zona Náutica o Comodoro.

CAPÍTULO XII

DE LA NAVEGACIÓN DENTRO DEL PUERTO DEPORTIVO

ARTÍCULO DOCE: DE LA NAVEGACIÓN DENTRO DEL PUERTO DEPORTIVO.

INCISO 12.1: DEL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA NAVEGACIÓN DENTRO DEL PUERTO DEPORTIVO.

Toda embarcación o equipo náutico con o sin propulsión propia, con flotabilidad y estabilidad que se desplace por el agua dentro de la bahía artificial que conforma la Puerto Deportivo del Club Puerto Azul, está bajo la supervisión y control del Gerente de Zona Náutica o Comodoro quien, por delegación de la Capitanía de Puerto de La Guaira, podrá ejercer la Autoridad Náutica dentro del Puerto Deportivo.

A los efectos de salvaguardar la seguridad de la navegación dentro del Puerto Deportivo y prevenir la contaminación del ambiente, el Gerente de Zona Náutica o Comodoro podrá adoptar todas las medidas de aseguramiento y prevención que considere necesarias y exigir su cumplimiento a toda embarcación posada en el espejo de agua del Puerto Deportivo. A estos efectos, el Gerente de Zona Náutica o Comodoro podrá ordenar el amarre, acoderamiento, fondeo, abordaje, remolque o cualquier otra maniobra naval con el fin de garantizar la navegabilidad en la bahía artificial que conforma el Puerto Deportivo; así como, la seguridad de los bienes y

usuarios de ésta.

Las maniobras que tengan que ser realizadas dentro o fuera de la bahía artificial que conforma el Puerto Deportivo del Club Puerto Azul, A.C., deberán estar debidamente autorizadas por el Gerente de Zona Náutica o Comodoro y tendrán que ser realizadas por el patrón de la embarcación o por las personas delegadas. En la ejecución de dichas actividades deberán cumplir estrictamente las disposiciones del “Reglamento Internacional para evitar abordajes en la mar” y las disposiciones indicadas en este Reglamento.

Parágrafo Único: el Gerente de Zona Náutica o Comodoro, establecerá el sistema de Control y Seguimiento del Tráfico Acuático dentro de la Puerto Deportivo del Club Puerto Azul, A.C., con el fin de mantener un sistema de seguridad y socorro, efectivo, permanente, continuo e interrumpido, que cubra al espacio acuático del Puerto Deportivo.

INCISO 12.2: DE LA NAVEGABILIDAD DENTRO DEL PUERTO DEPORTIVO

A los efectos de garantizar la seguridad y confiabilidad de la navegabilidad dentro del espejo de agua que conforma la bahía artificial del Puerto Deportivo del Club Puerto Azul, A.C., quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) Amarre de botes, vela menor, motos de agua y todo tipo de embarcación dentro de los canales de navegación, entre muelles, en las boyas de balizaje y en cualquier otro sitio donde se entorpezca la libre entrada y salida de embarcaciones o las maniobras de atraque de embarcaciones.
- b) Entrar o al salir las embarcaciones de la bahía artificial de la Puerto Deportivo, con velocidad mayor a cinco (5) nudos.
- c) Producir oleaje dentro de la bahía.
- d) La práctica del esquí acuático y otros similares, así como, el uso de motos de agua dentro de la bahía artificial del Puerto Deportivo.
- e) La práctica del deporte de pesca de superficie en bote o submarina dentro de la bahía artificial del Puerto Deportivo.
- f) La práctica del deporte de natación en la zona alrededor de los muelles, canal de navegación y zonas adyacentes a las plataformas de pesca, salvo en aquellas áreas expresamente resguardadas para tal fin.

Parágrafo único: En los casos de competencia deportivas acuáticas o eventos especiales el Gerente de Zona Náutica o Comodoro quedará facultado para cerrar el espejo de agua que conforma la bahía artificial del Club Puerto Azul, A.C., a la navegación y tomar las medidas de seguridad que considere necesarias.

CAPÍTULO XIII

EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ZONA NÁUTICA

ARTÍCULO TRECE: DEL PLAN MAESTRO Y SU EJECUCIÓN.

INCISO 13.1: DEL PLAN MAESTRO DE LA ZONA NÁUTICA.

Es condición para el mantenimiento de la Concesión de Club Deportivo concedida por la República Bolivariana de Venezuela a la Asociación Civil Club Puerto Azul, la implementación de un plan maestro o plan de inversión a largo plazo de innovación, adecuación y mantenimiento de las instalaciones portuarias de la Marina o Club Deportivo por parte del concesionario, que abarque además de la adecuación de infraestructura portuaria para su óptima operación, un plan de acción en caso de emergencia por riesgo de incendio y otro ambiental que deberán contener una síntesis esquemática de los procedimientos para la implementación de las medidas de control en caso de incendio o de contaminación generada por el puerto.

Es obligación del Comité de Zona Náutica coordinar el diseño e implementación de este plan maestro, el cual una vez aprobado por la Junta Directiva deberá ser puesto en ejecución, dentro de los seis (6) meses siguientes a su homologación por parte de la autoridad náutica nacional.

INCISO 13.2: DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ZONA NÁUTICA (PLAN MAESTRO).

A los fines de poder financiar el Club los trabajos de innovación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura portuaria a ser establecido en el plan maestro, así como, para diseñar e implementar un plan de acción para acometer casos de emergencia por incendio o por riesgo ambiental, por el presente Reglamento se constituye un “Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Zona Náutica” separado del patrimonio o tesorería del Club, el cual deberá ser constituido por la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea de Socios, a través de la figura de un fideicomiso, cuyo aporte patrimonial inicial será determinado por la Asamblea General de Socios que apruebe su constitución y el mismo será posteriormente incrementado mediante el aporte del

veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los ingresos que por asignaciones y reasignación de CEUR hagan los usuarios de las instalaciones de la Zona Náutica, a ser calculados anualmente y enterado por la Junta Directiva al fondo fiduciario dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cierre del respectivo ejercicio económico de la Asociación. Las inversiones en las cuales el Fideicomitente podrá invertir el fondo fiduciario serán definidos por la Asamblea General de Socios que apruebe la constitución del señalado fondo, pero el patrimonio del fondo fiduciario sólo podrá ser destinado por el ente fiduciario a la ejecución de los trabajos u obras que comprenden el Plan Maestro elaborado por el Club para el Puerto Deportivo y aprobado por el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA).

CAPÍTULO XIV

DE LA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR DEL PUERTO DEPORTIVO

ARTÍCULO CATORCE: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES COMO OPERADOR DEL PUERTO DEPORTIVO.

INCISO 14.1: RESPONSABILIDAD POR VIGILANCIA.

Dado la naturaleza de la Concesión Especial de Uso Revocable (CEUR) la única obligación que el Club asume para con los Miembros Propietarios con CEUR otorgado y demás usuarios de la Zona Náutica, es la de vigilar y el control de acceso y egreso de las personas y de los bienes a la Puerto Deportivo; de forma tal que la guarda y custodia de las embarcaciones y equipos náuticos propiedad de los Miembros Propietarios o de los bienes depositados en un locker, es responsabilidad única y exclusiva del Miembro Propietario a cuya acción social se encuentra signada la CEUR que acredita dicha embarcación o equipo náutico o locker.

INCISO 14.2: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR GUARDA Y CUSTODIA.

El Club queda liberado de toda responsabilidad por los daños o pérdidas que pudieran sufrir las embarcaciones o equipos náuticos o los bienes depositados en un locker por los Miembros Propietarios a cuya acción social hubiere sido asignada una "CEUR" para el uso de un puesto en muelle, patio de lanchas, racks, vela ligera en tierra o para el uso de un locker, derivados de hechos de la naturaleza, caso fortuito o fuerza mayor.

Tampoco es responsable por los daños causados a una embarcación o equipo náutico acreditado a una CEUR por incendio, hundimiento, escoriación o rotura de casco, encallamiento, pérdida o rotura de aparejos, equipos o maquinarias ocasionado por dolo, impericia, imprudencia o negligencia de la Gente de Mar encargada por los Miembros Propietarios para operar sus embarcación o aquellos daños ocasionados a las embarcaciones o equipos náuticos acoderados, estacionados o depositados en la Puerto Deportivo provocados por dolo, impericia, negligencia o imprudencia en la realización de las operaciones náuticas por parte de otras embarcaciones o por los Miembros Propietarios o Gente de Mar por ellos contratados para operar sus embarcaciones o equipos náuticos.

La responsabilidad civil que asume el Club, como dueño y principal de los equipos y personal utilizado para varar o para izar y botar las embarcaciones y equipos náuticos estacionados en patio de lanchas, queda limitada en todo caso a la cobertura que para este tipo de operación tenga el Club contratada en la Póliza de Seguros, debiendo el Miembro Propietario o tercero que utilice el servicio de varadero o montacargas asumir el riesgo de pérdida por el diferencial no cubierto.

INCISO 14.3: OBLIGATORIEDAD DE CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS.

Miembro Propietario a cuya acción social se le asignó una CEUR para el uso de un puesto en muelle o patio de lancha tiene la obligación de contratar a su cargo las Pólizas de Seguro de Embarcación Deportiva y Responsabilidad Civil frente a terceros por operaciones de mar, con cobertura suficiente para amparar a sus bienes y los de los terceros de los riesgos antes señaladas.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO QUINCE: DISPOSICIONES GENERALES.

INCISO 15.1: INDEPENDENCIA ENTRE SANCIÓN DISCIPLINARIA Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE ESTE REGLAMENTO.

El incumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento o a las instrucciones emitidas por el Comité Zona Náutica o por la Gerencia de Zona Náutica, podrá acarrear independientemente a las sanciones disciplinarias establecidas en el Reglamento del Comité Autónomo de Disciplina, las consecuencias administrativas de revocación de Concesión Especial de Uso Revocable CEUR previstas en este Reglamento.

INCISO 15.2: NORMAS SUPLETORIAS DE APLICACIÓN OBLIGATORIA

En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones contenidas en las Leyes de la República que regulan la materia tales como la Ley General de Puertos, la Ley de los Espacios Acuáticos, la Ley de Zonas Costeras, Ley de Marinas y Actividades Conexas y sus correspondientes Reglamentos.

INCISO 15.3: DEROGATORIA REGLAMENTO DE ZONA NÁUTICA ANTERIOR.

Queda derogado en todas sus partes el Reglamento de la Zona Náutica de fecha 08 de Noviembre de 2017

INCISO 15.4: VIGENCIA.

El presente Reglamento de Zona Náutica entrará en vigencia a partir de su publicación en la página WEB oficial y notificada en el órgano de divulgación del Club, El Farito.

Modificación de Reglamento aprobado por el voto unánime de los Directores Principales presentes de la Junta Directiva Club Puerto Azul A.C., para el periodo 2016 al 2018, en sesión ordinaria N° 24-2018, de fecha 03 de Marzo de 2018.

Club Puerto Azul A,C.